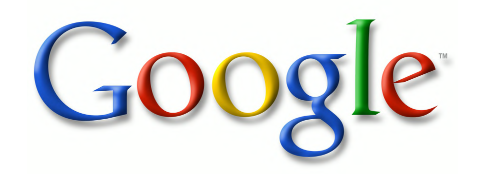
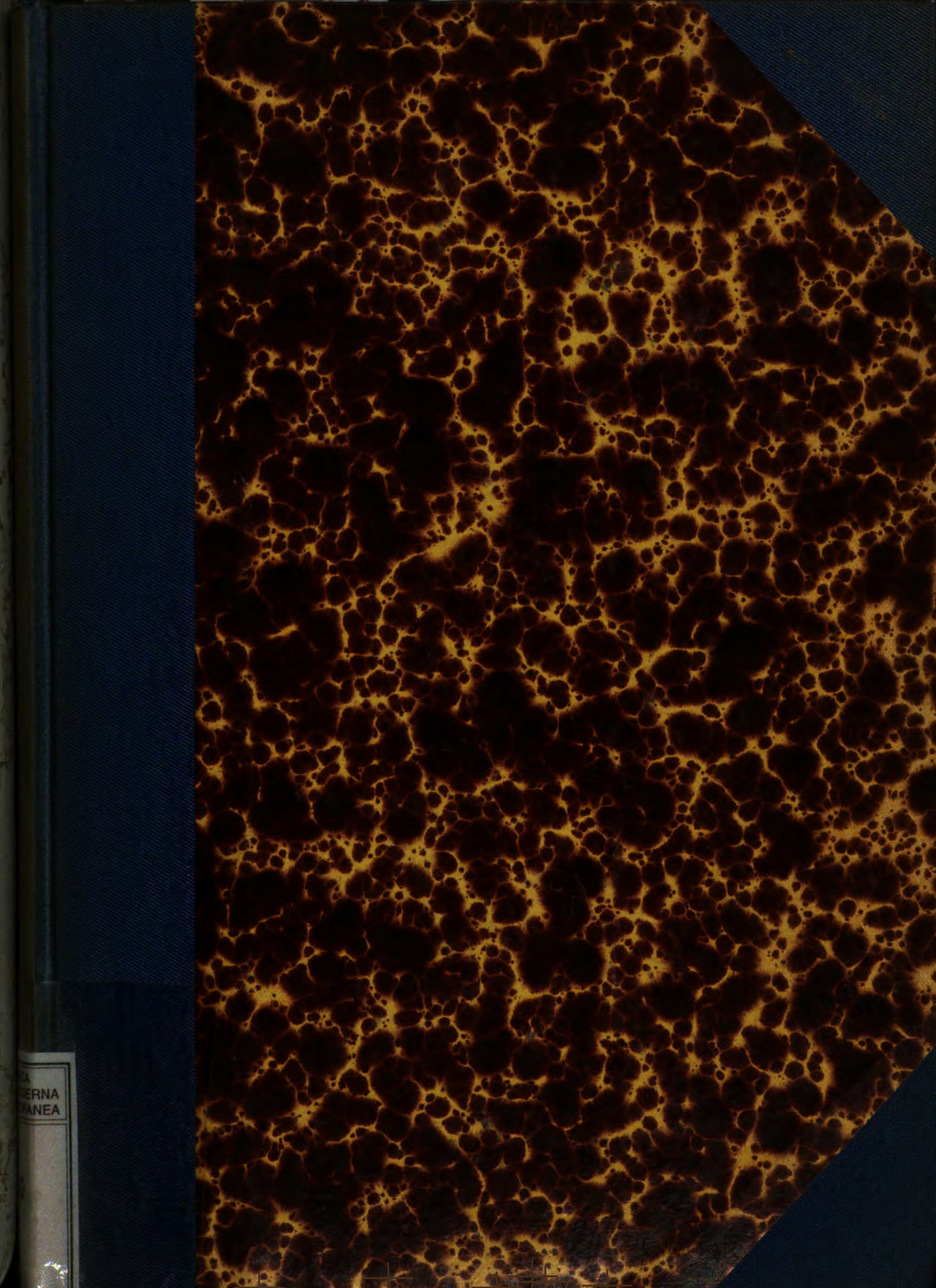






# PASTORAL

DEL EXMO S. MANNING ARZOBISPO DE WESTMINSTER

SOBRE

## LA INFALIBILIDAD DEL PAPA

TRADUCIDA DEL INGLES

Y AUMENTADA CON UN PRÓLOGO Y UN APÉNDICE

POR EL

**ILLMO S. OBISPO DE ANTINOE**

V. A. DE GIBRALTAR


22
13 G
16

# PASTORAL

## DEL EXMO S. MANNING

ARZOBISPO DE WESTMINSTER

SOBRE

# LA INFALIBILIDAD DEL PAPA

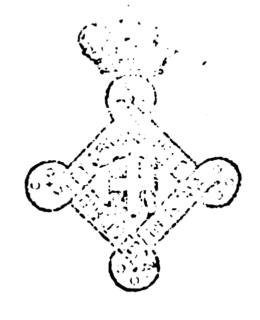
TRADUCIDA DEL INGLES

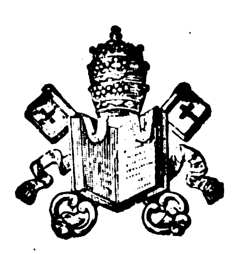
Y AUMENTATA CON UN PROLOGO Y UN APÉNDICE

POR EL

ILLMO S. OBISPO DE ANTINOË

V. A. DE GIBRALTAR





TURIN
IMPRENTA DE PEDRO DE JACINTO MARIETTI
IMPRESOR PONTIFICIO
1870.

# PROLOGO DEL TRADUCTOR

Una razon muy sencilla me ha movido á emprender esta traduccion. Hasta hace muy pocos meses era corriente en la Iglesia Cristiana la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice. Raros eran, si habia algunos, los que dudaban acerca de este punto, y en todo caso guardaban el mas completo silencio. En cambio la enseñaban publicamente los Obispos en sus homilias y pastorales, los Teólogos la demostraban en sus Catedras y escritos, y los Sacerdotes la predicaban desde el púlpito y la inculcaban en toda ocasion oportuna, en los actos de su ministerio. Los fieles creian en ella con docilidad, considerandola parte integrante de la revelacion. Esto que sucedía muy especialmente en la Iglesia de España, en cuyas hermosas tradiciones no se encuentra ni siquiera un impugnador inportante de esta doctrina, tenía igualmente lugar en toda la Iglesia universal.

Facil es calcular el bien inmenso que á la Iglesia y á las almas reportaba la unanimidad de creencia en una verdad que tan poderosamente mantiene viva y estrecha esa union y Caridad que es la vida de la Iglesia Católica. En mi opinion esa doctrina es la clave principal en que deben explicarse esos milagros de ilimitada sumision, inquebrantable fidelidad y entrañable amor de los fieles de todo el mundo á la Cátedra de Pedro; milagros de que todos hemos sido y estamos siendo testigos, durante el largo y azaroso Pontificado de Pio IX, acaso el mas portentoso de cuantos le precedieron.

Tal era la situacion afortunada de la Iglesia acerca de este punto, cuando en la primera mitad del año que acaba de espirar apareció la famosa carta de los •llamados *Católicos* de Coblenz al Obispo de Treveris, en que, por primera vez despues de casi medio siglo, se hacía pública una oposicion á la infalibilidad del Papa. Inmediatamente despues salió á luz el no menos famoso libro de *Janus* que contiene aun mas funestas doctrinas, y que fué colocado con sobrada razon en el *Index librorum prohibitorum*. El mal empeoró cuando se supo la actitud del Gabinete de Mónaco, su circular á los Gobiernos Católicos, y sus famosas cinco preguntas dirigidas á las Facultades teólogicas alemanas. No tardó la opinion pública en sospechar que el sabio abate Dœllinger era el verdadero autor, tanto de la Carta de los *Católicos* de Coblenz y del libro de *Janus,* cuanto de la Circular y de las preguntas del Gobierno de Baviera; circunstancia que inspiró serios temores de que ecsistiese un plan concertado de antemano para oponerse á la doctrina de la infalibidad pontifícia.

No creo del caso entrar en la apreciacion de los fundamentos de este juicio; ello es lo cierto que inmediatamente despues un sabio Prelado, el Señor Maret, publicó la obra que lleva por título: « El Concilio Ecuménico y la paz religiosa », en la cual se pone grande empeño, en punto á la infalibilidad pontifícia, en resuscitar el Galicanismo, sacudiendo sus viejas cenizas, con ecsigencias acaso mas pronunciadas que las que tuvo en toda su virilidad por los años de 1682.

Casi al mismo tiempo y como si los escritos del sabio Profesor de la Sorbona tuvieran necesidad urgente de mayor peso y autoridad, el « Correspondant » en Paris y el Señor Dupanloup en Orleans daban á luz, aquel el intencionado artículo atribuido al Señor Broglie, este las célebres « Observaciones », que, no tanto por su contenido, cuanto

por las circunstancias personales de su respetable autor, llamaron tan hondamente la atencion de Europa.

Debemos confesarlo con harto dolor. Funestisimo fué el efecto producido por estos escritos y especialmente por el Opúsculo del elocuente Obispo de Orleans. La mucha doctrina y entereza apostólica del zeloso Prelado, y los importantes servicios que ha prestado á la Iglesia, sobre todo al poder temporal de la Santa Sede, dan á sus palabras un valor y una autoridad que ni debo, ni quiero atenuar. Mientras los defensores de las prerogativas de la Santa Sede y los que creen en su infalibilidad, es decir, la inmensa mayoría, ya que no podamos decir unanimidad, de los Católicos se afligieron al ver á tan preclaro adalid desertar de sus filas para pasar al campo de los enemigos, estos en son de triunfo hicieron públicos alardes, que de seguro no habran sido de gran satisfaccion para el Ilustre Prelado.

El mal ha sido incalculable principalmente para las almas timoratas, en las que el folleto del Señor Dupanloup ha derramado dudas é incertidumbres terribles, cuyas consecuencias Dios solo conoce. Hasta aquí descansaban tranquilas en la autoridad de sus Pastores, sin abrigar la menor duda de que el Vicario de Jesucristo pudiera errar en materia tan transcendental como lo es la salvacion de las almas. A la seguridad ha sucedido la duda, el deplorable desasosiego de las conciencias y una incertidumbre que, si Dios no obra milagros, habrá de extenderse á las muchas verdades cimentadas en el sólido pero combatido fundamento de la Silla Apostólica. ¿Que resultará de ahí?

Cuando el telégrafo anunció la nueva doctrina del Señor Dupanloup, mi Clero y yo acababamos de sostener públicamente la infalibilidad del Papa con gran consuelo y edificacion de los fieles. Jamas olvidaré el dolor que me

afligió al recibir aquella noticia; dolor de que igualmente participaron los Señores Arzobispo de Granada y Obispo de Canarias que con varios eclesiásticos españoles se hallaban en Gibraltar de paso para el Concilio. Todavía abrigabamos la grata ilusion de que el telégrafo no hubiera dicho la verdad, y aun llegamos á sospechar que todo ello sería un indigno artificio de la agencia *Havas*. Llegado á esta Ciudad Santa me he convencido de aquella triste realidad, pero al mismo tiempo he visto que mi asombro, mis temores y sospechas han sido comunes á los muchos Obispos con quienes hasta ahora he tenido la honra de hablar.

La posicion en que me colocaba el escrito del Señor Dupanloup para con mi Clero y mis fieles era harto crítica. Precisamente muy pocos dias antes mi Clero me habia confiado el encargo de presentar una carta dirigida á S. S. en que espresaba el ardiente deseo de que el Concilio Vaticano definiera la infalibilidad pontifícia; y yo habia contestado abundando en el mismo sentir, é indicando las razones principales en que, á mi modo de ver, se funda no solo la infalibilidad pontifícia, sino la oportunidad y aun necesidad de su definicion. Como estos escritos se publicaron, los Protestantes batieron palmas al saber la oposicion del Señor Dupanloup. Poco me preocupaba por esta actitud de los Protestantes y falsos Católicos á quienes nada importa averiguar de que lado está la verdad, gozandose solo con nuestras divisiones; mas respecto de los verdaderos Católicos otra debía ser mi conducta. Debiales la razon de mis doctrinas, la defensa de la verdad, la disipacion de sus dudas y la devolucion de la paz y tranquilidad que habian perdido; cualquiera otra cosa hubiera sido por mi parte una falta indisculpable.

En Roma he podido covencerme mas de la necesidad de no guardar silencio en asunto tan importante. Aqui he

sabido los increibles esfuerzos que se han hecho para predisponer al Episcopado, al Clero y pueblo español contra la infalibilidad del Vicario de Jesucristo y aun mas contra la definicion de esa verdad. A cada Obispo se ha enviado un ejemplar del escrito del Señor Dupanloup y otro de una edicion dedicada expresamente al Episcopado español en lengua castellana de la «Nota dirigida á los Reverendos Obispos de Alemania sobre esta cuestion: ¿Es oportuno definir la infalibilidad del Papa?» La prensa racionalista de España se apresuró á insertar íntegros ambos escritos, ó copió de ellos los trozos mas importantes.

Bien sé que semejantes esfuerzos serian impotentes si la España conservara los nobles caracteres que la distinguieron siempre entre los otros pueblos de Europa, y que se deben sin duda á su grande y purísima escuela teológica; pero la España de hoy ha degenerado de su noble ascencia; los estudios teológicos han sido oficialmente suprimidos; los caprichos de la moda, el extrangerismo lo invade todo; Madrid se va convirtiendo en un barrio de Paris, y apenas si sus mas hábiles periodistas saben repetir ecos raquíticos de la prensa impía transpirenaica. Por desgracia esos periódicos españoles circulan libremente y casi sin antídoto alguno en Gibraltar; y en esta mi amada Iglesia, y en la España toda, segun creo, es incalculable el daño que han causado sus ataques á la Iglesia católica con motivo de la infalibilidad del Papa. Me he visto pues en la necesidad de justificar mis aserciones, tranquilizando las conciencias y contribuyendo por mi parte á poner un dique contra el torrente que se desborda.

Parecióme que á esta necesidad responderia mejor que un escrito mio la Pastoral del Arzobispo de Westminster, que con claridad y admirable concision reune las pruebas mas poderosas en favor de la oportunidad de la definicion de la infalibilidad pontifícia *ex cathedrâ* y en materias de

fé y moral; infalibilidad que el sabio Prelado prueba evidentemente resultar de la tradicion constante de la Iglesia. Al decidirme á presentar este notable escrito á los Españoles, no he tenido en cuenta solo su merito intrínseco. Tratandose de lo que valga la opinion del Señor Dupanloup por su importancia personal, me ha parecido muy del caso confirmar á mis hermanos con la indisputable autoridad del sabio Arzobispo de Inglaterra; el Prelado que sin duda se encuentra en mejores condiciones para apreciar las ventajas ó desventajas que pueda reportar la Iglesia de aquella definicion con respecto á los Protestantes, de los que han querido sacar fruto en esta cuestion, los que no conocen al Protestantismo; Prelado en fin que por su ciencia y sus virtudes hace mucho tiempo que brilla en el firmamento de la Iglesia Católica como astro de primera magnitud. Por eso su Pastoral ha merecido la honra de varias traducciones en distintos idiomas hasta orientales.

No ignoro que el escrito del Señor Manning fué anterior á los del Señor Dupanloup, á la « Nota á los Obispos alemanes » y aun á la obra del Señor Maret; mas el que cotege estos escritos con la Pastoral del Arzobispo de Westminster no tardará en convencerse de que en esta quedaron victoriosamonte refutados los argumentos que aquellos reproducen. Esto me decidió á emprender la traduccion de la dicha Pastoral. Anillo en cierto modo, por la situacion geográfica y política de mi Vicariato, entre la Iglesia de España y la de Inglaterra, creí que á nadie mejor que á mi convenía este trabajo que con el mayor respeto ofrezco á los Obispos de España, en la esperanza de que pueda reportar grande fruto, no solo á los Católicos de la Península, sino á todos los que hablan su hermosa lengua. Espero igualmente que será provechoso á los fieles confiados á mi solicitud, y á los cuales vá dirigido de un modo particular.

He de advertir que la presente traduccion se concreta á los dos solos articulos, 2.° y 3.°, de la Pastoral, y al *Post-scriptum* publicado despues y que se refieren directamente á nuestro asunto; omitiendo por brevedad los otros dos 1.° y 4.° relativos á los efectos del Concilio Vaticano en Inglaterra y á sus probables resultados.

Aunque como llevo dicho, en la Pastoral del Señor Manning estan refutados los principales argumentos del Señor Dupanloup, se encuentran sin embargo en el escrito de este algunas ideas de que no pudo hacerse cargo aquel por que escribía antes, y sobre las que voy á presentar aqui por via de prólogo algunas observaciones, que, llenando este vacío, completen el capitulo quel el docto Prelado dedica á demostrar la oportunidad de que el Concilio Vaticano defina la infalibilidad pontifícia. Igualmente añadiré por apendice final algunos breves datos que continúen la historia de la tradicion de la Iglesia acerca de la infalibilidad, trazada por el Señor Manning hasta el 1682.

Entre los argumentos del Señor Dupanloup contra la definicion de la infalibilidad del Papa, no previstos por el Señor Manning, figura en primer término la alarma que segun el Señor de Orleans suscitará en los Gobiernos civilizados la mencionada definicion, haciendo mas dificil la vida de los Católicos en ciertos paises, creando tropiezos y obstaculos al Clero en general y en particular á los Obispos, y acarreando muchas y serias complicaciones á la Santa Sede. Y en verdad que por mas irracional que parezca la alarma de los Gobiernos civiles con este motivo, ello es que de hecho existe, especialmente en aquellos Gabinetes que mas se han distinguido por su política anticristiana.

El Principe de Hohenlohe fué el primero que manifestó su prematuro zelo y puso un empeño digno de mejor causa, en suscitar dificultades al Concilio, acaso sin mas ob-

jeto que impedir la temida definicion. Con ese fin no solo sometió á las facultades teológicas de Alemania sus cinco proposiciones, sino que hasta pretendió levantar una cruzada mendigando de puerta en puerta su apoyo á los demas Gabinetes Europeos. Imposible parece que en la situacion actual de Europa haya políticos tan desocupados de asuntos propios, que quieran perder su tiempo en los agenos. Y aunque los demas Gabinetes con su elocuente silencio dieran á entender al esclarecido político que no estaban dispuestos á seguirlo por el camino del ridículo, ello es que el Ministro de Baviera sembró las prevenciones en otros Gobiernos, como se vé claro por las reservas significativas hechas por los de Austria, Italia, Prusia y Francia. La última, ha recordado ademas los derechos que la asisten por el Concordato, por los famosos artículos orgánicos y por las tradiciones nacionales (1).

Aunque tarde el Gobierno de España ha sido el ultimo que habló sobre el asunto y el único que en nota directa ha contestado á la nota del Principe Hohenlohe. El Ministro de Estado de España Señor Martos ha consignado las aspiraciones de aquel Gobierno Provisional en dos deplorables despachos dirigidos con fecha 19 de Nov. de 1869 á el Encargado de Negocios en Roma y al Ministro Plenipo-

(1) Veanse la circular del Sor de la Tour d'Auvergne 8 de Setiembre de 1867 y los despachos de varios Embajadores y Ministros señaladamente el del Embajador de Roma Sor Banneville 10 de Nov. de 1869 publicados en el ultimo *Libro amarillo* presentado á los Cuerpos legislativos. En ellos se estereotipa ya la frase de que «el Concilio será obra de mederacion, de conciliacion y de paz», con la que parece indicarse tacitamente la esperanza de que no se defina la infallibilidad, que ciertos gabinetes convertidos en academias de Teología califican de doctrina ecsagerada y que traería luchas y discordias en materias religiosas. Acaso con este mismo fin el Emperador Napoleon III se sirvió de las referidas palabras en su reciente discurso pronunciado en la apertura dal Parlamento. Acaso tambien tienen el mismo propósito los que han logrado lastimarnos la cabeza con sus eternos y ya fastidiosos consejos, inculcandonos la prudencia, moderacion y concordia que no tenemos necesidad de aprender de nadie, y menos de los que tanto han pecado contra esas virtudes.

tenciario de Viena y de Munich. Risa daría sino causara lastima la actitud contra la Iglesia de el novel Ministro. Afortunadamente para la Iglesia no son estos pigmeos políticos los que han de remover las montañas de Europa; y mientras los Gobiernos grandes y verdaderamente liberales dejan á la Iglesia su completa libertad de accion, esos pobres gabinetes quieren probar su insignificancia haciendo ruido contra la Iglesia y publicando por el mundo el vergonzoso espectáculo de sus pequeñas miserias. Vease en prueba de los principios liberáles que profesa el Gobierno que ha llevado á España la libertad de cultos, lo que dice el Ministro de aquella nacion á su Encargado de Negocios en Roma: « Entre los propósitos que, con razon ó sin ella, se atri» buyen de público á los promovedores del Concilio, dos » principalmente han alarmado á las potestades temporales: » la declaracion de la infalibilidad del Sumo Pontífice, y la » sancion de los anatemas fulminados en el *Syllabus* con» tra las ideas de civilizacion contemporanea.... De cual» quier modo para el caso no probable de que la Iglesia » Católica, rebasando el límite natural de su alta jurisdic» cion, pretenda invadir el dominio propio de los poderes » naturales.... » Y en el despacho al Ministro de Viena y de Munich se leen estas asombrosas palabras: « Que la in» falibilidad del Papa, declarada en absoluto, pudiera dar » origen á graves conflictos, alentando el espíritu invasor » del Clero, y exagerando su propension á intervenir co» lectivamente en asuntos políticos, es posible y aun pro» bable ».

Se vé pues, que la nueva razon del Señor Dupanloup está en su lugar. De hecho hay hombres que se llaman Gobiernos á quienes ha conseguido alarmar el Principe Hohenlohe, y han concebido temores ilusorios si se define en el Concilio la infalibilidad Pontifícia. Pero nada es en nuestro concepto mas fácil, sobre todo á los Obispos, que

tranquilizar á esos Gobiernos, ilustrando la opinion y enseñarles que la infalibilidad del Papa no viene á crear un mundo nuevo, ni tiene que ver nada con la cosa política, único pretexto ó fundamento, segun se vé, de aquellos temores.

Si hubieramos de sacar de error á Gobiernos católicos, nuestra respuesta sería sencilla. Si el Concilio, les diriamos, define la infalibilidad, será de fé divina que el Espíritu Santo guia en sus decisiones al Sumo Pontífice. Ahora bien; ¿es posible que sean perjudiciales á la Sociedad ni contrarias á los Soberanos y sus Gobiernos las medidas que reconocen por autor á la sabiduría infinita? Mas como por desgracia esta incontestable argumentacion católica no haría gran fuerza á los Gobiernos alarmados, me veo precisado á descender á otro genero de consideraciones mas tangibles y mas en armonía con la situacion de la Iglesia católica en medio de unos políticos, que, accusan de de invasora á la Iglesia, cuando ellos son los que salen de su asiento natural para absorverlo todo.

Pudiera decir que los Romanos Pontífices por su elevada posicion y santo ministerio, por sus virtudes, ciencia y experiencia, y por estar obligados á seguir como norma de su conducta las santas Escrituras y la tradicion de la Iglesia, son por lo mismo las personas de quienes menos deben temer los pueblos y los gobiernos; antes bien el orden, la autoridad, la verdad y la justicia deben hallar en los Papas sus protectores naturales. Y como los Papas son tan antiguos y tan conocidos en el mundo, la historia universal como la particular de la Iglesia me ofrecerian abundantes materiales para tranquilizar á los Gobiernos, apesar de la conspiracion constante de los calumniadores anticatólicos. Mas dejo este camino para entrar en otro que creo mas directo.

Yo diría á los Gobiernos alarmados; la infalibilidad del

Papa es un asunto de conciencia, y partenece sola y exclusivamente á la alta region de la fé, sin tener de por si relacion á los hechos y á la vida práctica. En cambio la supremacía del Pontífice, la autoridad y jurisdiccion que ejerze sobre la Iglesia universal, el poder de regir gobernar y apacentar el rebaño de Jesucristo es la prerogativa del Papa que entra en el terreno de la realidad, y desciende á la vida práctica. A la infalibilidad que pertenece al santuario de la conciencia ningun gobierno del mundo puede alcanzar; de ella nadie tiene nada que temer. Pero la suprumacía está en contínuo contacto con la vida humana y social, se roza con la política, está mas ó menos de acuerdo con las leyes ó decretos civiles, segun que estos sean conformes ó contrarios á la doctrina de la Iglesia, á su disciplina y derechos. En una palabra lo que *pudiera dar origen á graves conflictos, alentar el espíritu invasor del Clero, y exagerar su propension á intervenir colectivamente en asuntos políticos,* segun el lenguage del Señor Martos, nunca sería resultado de la infalibilidad sino de la Supremacía del Papa.

Definase ó no la infalibilidad del Romano Pontífice ello es que los Obispos, el Clero, y los fieles que no quieran perder su condicion de católicos estan obligados á obedecer puntualmente sus decretos, cuando les manda como su Gerarca y Pastor, como revestido de la Supremacía sobre la Iglesia entera, cuya prerogativa ni aumenta ni disminuye por la infalibilidad sus ilimítados derechos en todo lo que concierne á la fé, á la moral, y á la disciplina de la Iglesia. Ahora bien; la Supremacía del Papa no es una opinion teológica, sino un artículo de nuestra fé. Así lo estableció Jesucristo; así lo creyó y enseñó siempre su Iglesia; así lo han definido varios Concilios y especialmente el de Florencia.

¿Y que podrian contestar los Gobiernos mas delicados

y exigentes al Obispo que dijera? « querais ó no los Ca-
» tólicos estamos obligados á obedecer al Papa en lo rela-
» tivo á la fé, á la moral, y á la disciplina. En eso con-
» siste su Supremacía á que vosotros no os habeis opuesto,
» ni podriais oponeros sin pretender violentar nuestra fé.
» ¿En que pues os fundais, para oponeros á su infalibi-
» dad que no alcanza tanto como la Supremacía? Porque
» esta se extiende hasta la disciplina, con occasion de la
» cual podran ocurrir negocios internacionales en que el
» Papa se encuentre con vosotros; pero la infalibilidad en-
» cerrada en la fé y las costumbres está tan lejos de la
» política y de los Gobiernos, que ni siquiera puede llegar
» á la misma disciplina eclesiástica. Declarada la infalibi-
» lidad pontifícia, nuestras relaciones con vosotros, nues-
» tra obediencia y sumision como subditos de los poderes
» de la tierra continuaran luego como han sido hasta aqui;
» el pasado responde del porvenir; que si en el cumpli-
» miento de nuestro ministerio nos vieremos alguna vez
» forzados á resistir vuestros mandatos, no será un hecho
» nuevo en la historia, ni lo habremos de fundar en que
» la infalibilidad del Papa altere en lo mas mínimo nues-
» tros derechos ni nuestros deberes para con vosotros.
» Atronais al mundo condenando la intolerancia de los pa-
» sados siglos; proclamais la libertad de conciencia no
» solo inscribiendola en todas las Constituciones modernas,
» sino declarandola derecho ilegislable del hombre, ¿por-
» qúe os contradecís y temblais de espanto al temor solo
» de que los Católicos pretendan discutir, si conviene de-
» clarar como creencia de derecho, lo que de hecho estan
» creyendo y practicando desde el primer siglo de la Igle-
» sia? ¿Que diríais si el Papa, aunque se suponga fali-
» ble, escribiera una nota con mas derecho sin duda que
» vosotros y en cada advenimento de un nuevo ministerio,
» sobre todo á la formacion de cada constitucion política

» dijera al Gobierno respectivo: *La doctrina política que me*
» *han dicho vais á sostener pudiera dar origen á graves con-*
» *flictos, alentar el espíritu invasor de ese Gobierno y ecsa-*
» *gerar su propension á intervenir colectiva ó separadamente*
» *en asuntos y pormenores esencialmente religiosos?* »

Pero hay mas; los legisladores civiles se creen infalibles, puesto que sancionan sus determinaciones hasta con penas graves aflictivas; infalibles son de hecho en la aplicacion de las leyes los tribunales de justicia, á lo menos aquellos de quienes no se dá apelacion; infalible cree el Moro á sus Vlemas y el Judío á sus Rabinos en la explicacion de sus respectivos libros sagrados; y el Protestante cree en la infalibilidad personal de cada individuo alumbrado por el Espíritu Santo, despues de leer un texto de la santa Biblia. Todo el mundo está lleno de infalibles, sin que los Gobiernos se alarmen, sin hundirse por eso ni desquiciarse el firmamento. ¿Que signífican pues, ni que importancia tienen los hypócritas sustos de esos políticos, verdaderas máscaras de libertad, porque los Católicos quieran consignar en declaracion solemne lo que estan creyendo hace diez y nueve siglos? Pues á eso se reduce todo el argumento del Señor Dupanloup, único que creo merece alguna consideracion en todo su nuevo folleto.

Y ya que la infundada alarma de los Gobiernos se alega como suficiente motivo para que la Iglesia no declare un dogma, cuya verdad protestan creer los mismos que tales argumentos repiten, permitaseme con tal ocasion dirigir dos palabras á mis hermanos los Obispos de España.

Sin duda esta noble nacion es el pais de Europa en que el Catolicismo tiene mas profundas raizes, cuando no han podido arrancarlas en tantos años los políticos descreidos en cuyas manos han estado los intereses católicos de aquel pueblo. No me refiero exclusivamente á los gobernantes actuales. Desde los Ministros del Rey D. Carlos III

hemos visto sucederse en aquel Gobierno á hombres mas ó menos desembozadamente hostiles á la Iglesia Católica.

Los grandes privilegios concedidos por la Santa Silla Apostólica á los buenos Reyes de España, hacen que la Iglesia viva allí de una manera especial. Allí el Obispo es nada; el Ministro lo es todo, llegando el caso de ejercer hasta la jurisdiccion eclesiástica personas completamente legas, contra lo expresamente prescrito en las Bulas Pontifícias, y viviendo por consiguiente muchas Parroquias en verdadero cisma de hecho, como sucede, por ejemplo, hoy en los pueblos, cuya jurisdiccion depende de las Ordenes Militares.

Cierto que el Gobierno tiene muy sagradas obligaciones para con la Iglesia; pero esas obligaciones no se cumplen, mientras que el *derecho de Patronato,* esa gran calamidad de la Iglesia Española se ejerce por los Gobiernos con un zelo exagerado lo mismo y algo mas en Ultramar que en la Peninsula. El Ministro presenta los Obispos; el Ministro nombra Canónigos; el Ministro elige los Párrocos; no puede ejecutarse en España ni un Breve de Oratorio privado sin que lo apruebe el Ministro, dejandose allí el interesado una buena cantidad de dinero, para que los periodistas, los Diputados y los mismos Ministros acusen la ambicion de Roma; y por último, hasta hemos visto Ministros imponiendo á los Obispos la obligacion de publicar Pastorales sobre asuntos políticos, y llevando á los tribunales á los Obispos que han tenido independencia y valor para resistir en la defensa de sus prerogativas.

¿Y es posible, pregunto yo, que el Catolícismo pueda vivir en ningun pais con semejantes condiciones? ¿Que sucederá en el caso de que ese Ministro, árbitro de los intereses católicos, verdadero Papa de aquel pueblo, haya jurado en el seno de una sociedad secreta el exterminio del Catolicismo...? Por mas horrible que aparezca esta hy-

potesis, llega por desgracia á ser un hecho práctico muy frecuente, no digo ya en los Gobiernos que hacen pública profesion de ateismo, sino hasta en las Monarquias regidas por Cristianos y piadosos Reyes. ¿Que esperan pues los Obispos Españoles de la *sofocante proteccion* de sus Ministros?

Creo que la conducta de los Gobiernos con relacion al Concilio Vaticano es una leccion que los Católicos, sobre todo los Obispos no deben olvidar. La Católica Baviera fué la única donde hubo Ministros que pretendieron poner trabas á la celebracion del Concilio. La Católica España fué la única que en su revuelto mar de Ministerios encontró uno que contestara oficialmente secundando las desatentadas aspiraciones dal Ministro Bávaro. La Católica Austria bien quisiera hacer coro, pero se avergonzó sin duda de confundirse en este asunto entre las pequeñas miras de aquellos Estados. Y mientras tanto la Prusia apenas se ha cuidado de que los Obispos Católicos se reunan y deliberen lo que crean mas conveniente á los intereses de su Religion. El Gran Turco no se ha metido en dar ni negar licencias ni pasaportes á sus súbditos Obispos Católicos para que viagen, á donde estimen conveniente. La Inglaterra y los Estados Unidos de América continúan su vida política sin que sus Gobiernos hayan dicho la mas mínima palabra preventiva contra el Concilio. Y Francia por último acaba de declarar por boca del Señor Ministro Darú, que, con respecto á los acuerdos que los Obispos tomen en el Concilio, aquel Gobierno **NADA TIENE QUE PREVEER, NI NADA QUE PREVENIR**.





# I.

## DE LA OPORTUNIDAD DE DEFINIR LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

Nos proponemos tratar materias sobre las cuales no es posible ni guardar silencio, ni arriesgar un fallo definitivo. Aludimos á las materias de que se ocuparà el Concilio ecuménico del Vaticano. Ya sabeis que siete son las Congregaciones preparatorias y que los asuntos distribuidos entre ellas abrazan fé, filosofia, disciplina, las relaciones de la Iglesia con la sociedad civil, educacion etc.

Se ha dicho por unos que el Concilio definirá de fé esta ó aquella doctrina, y otros han sostenido, que la moderacion de los hombres sensatos impedirá tales definiciones. Se asegura, principalmente por aquellos que estan fuera de la Iglesia, pero fundando sus dichos en pretendidas declaraciones de los mas distinguidos y mas instruidos, como de los mas moderados y sensatos de los Obispos y teologos de la Iglesia católica, que esto ó aquello serà ó no aceptado por el Concilio ecumenico.

Apenas es necesario, amados hermanos, deciros, que todas estas aserciones tan positivas son agradables ilusiones. Esceptuados los encargados de lo que ha de prepararse para el Concilio, *nadie sabe* lo que hay en el asunto, y todos ellos estan ligados por el *Secreto pontifical*. Nada *puede averiguarse* de ellos, y nada puede saberse de los demas, porque como dijo S. Agustin, *Nemo dare potest quod non habet*. Podemos pues dejar á un lado todas estas comunicaciones con-

fidenciales. Mas fuera de esto, los que, como nosotros, creen que un Concilio ecuménico delibera y decreta en virtud de una asistencia completamente agena á toda cooperacion humana, á todo càlculo político, interes privado, y rivalidades de controversias, como a todo error humano, no se preocupan mucho acerca del exito final, *ni tendran empeño* en manifestar planes preconcebidos. Si el Concilio decidiese en contrario de lo que se habian figurado, se alegraran de ser corregidos por un guia que no puede equivocarse ; si se abstuviese de pronunciar acerca de materias sobre las cuales habian creido que tal decision sería oportuna y aun necesaria, de todo corazon someteran su juicio, y creeran que dicha decision será no solo innecesaria sino hasta inoportuna. En este sentido de perfecta sumision, que brota de la fé en la perpetua e infalible asistencia del Espiritu Santo, todos los católicos esperaran tranquilos el resultado final del primer Concilio Vaticano. Este afan ardiente acerca de sus decretos es propio unicamente de espiritus acostumbrados á las contiendas de asambleas que pueden errar, ó á los debates de parlamentos donde los partidos predominan. Pero para los que con fé inquebrantable creen, que los actos del próximo Concilio, sean cuales fueren, seran no solo verdaderos infaliblemente, sino tambien prudentes y oportunos, y que el exito, sea cual fuere, establecerá una regla de fé en materia de creencia, y una regla acertada de juicio en materia de prudencia, no puede haber lugar para ningun afan, ni algun deseo impulsivo para este ó aquel resultado. Mantendranse estos en un equilibrio sereno de espiritu y de voluntad, dispuestos siempre á acatar con prontitud y alegría, todo decreto que se sancione como el mejor y el mas á proposito; « Aquel que cree, no ha de apresurarse » (1).

Con esta disposicion de ánimo y con esta sumision de voluntad, puedo ahora ocuparme del asunto principal de la Carta

(1) Isaias XXVIII. 16.

Pastoral que os dirigí dos años hace, con ocasion del centenario de S. Pedro; pero lo haremos esponiendo fielmente los argumentos alegados, hinc inde, por ambas partes Con frecuencia se asegura recientemente, que uno de los puntos que ha de definirse en el Concilio será el de la « infalibilidad del Papa ». Los que esto propalan son principalmente aquellos que, hallandose fuera de la unidad de la Iglesia, creen falsa esta doctrina; y apoyanse sobre declaraciones hechas, segun ellos, por pocos y escasos Católicos, que, si bien convencidos de la verdad de esta doctrina, opinan sin embargo sería inoportuno definirla.

Con los que estan fuera, nada tenemos que ver. Con el reducido numero de Católicos que no creen en la infalibilidad del Vicario de Jesucristo, cuando habla *ex cathedra,* no nos detendremos ahora. Pero merece una detenida y completa consideracion la opinion de aquellos que, persuadidos de la doctrina, piensan sea inoportuna su definicion. Procuraremos, pues, examinarla, pesandola de manera, que nos disponga á aceptar todo lo que decida la autoridad suprema de la Iglesia.

Digamoslo una vez para siempre. Permitidme repetir, que no vamos a examinar las razones favorables ó contrarias á la verdad de la proposicion, « que el Vicario de Jesucristo cuando habla *ex cathedra* y en materia de fé y costumbres no puede errar; » sino que, suponiendo por el momento que dicha proposicion es indudablemente cierta, voy á presentaros algunas reflexiones sobre si es oportuno y prudente, del caso y en razon que se defina.

### I. RAZONES CONTRA LA DEFINICION.

1. Se dirá, que no hay necesidad ó razon urgente para la promulgacion de semejante definicion, dado que el Episcopado, con raras escepciones, unido al cuerpo entero de los fieles, han recibido siempre, aun en nuestros dias, con

*

veneracion, docilidad y alegría las decisiones doctrinales publicadas por los Pontífices y recientemente por Pio IX.

2. Que para término de todas las controversias y para la solucion de todas las dudas basta el decreto del Concilio Florentino acerca de la autoridad suprema del Pontífice Romano, como doctor universal « juntamente con la profesion de fé prescrita por Pio IV, en conformidad con lo dispuesto por el Concilio de Trento.

3. Que para decidir y determinar esta doctrina plenamente y con la debida precision, no bastaría declarar simplemente que el Papa es infalible, sino que sería necesario declarar al mismo tiempo por un decreto dogmatico, la forma y el modo en que la infalibilidad del Romano Pontífice ha de manifestarse: lo que sería un asunto dificil sobremanera, que envolvería la autoridad de la Santa Sede en muchas nuevas y graves complicaciones.

4. Que la definicion mencionada estaría expuesta á esta intrinseca dificultad. Supongamos que los obispos no estuvieran unanimes. Supongamos tambien que lo estuvieran en declarar que la infalibilidad del Pontífice Romano es doctrina revelada por Jesucristo, y que siempre fué creida y enseñada tradicionalmente en todas las Iglesias ¿No parecería acaso en el mero hecho de definir este dogma, que el episcopado profesaba no tener autoridad propia para definir la fé?

5. Que tal definicion sería de un provecho harto dudoso, y que atenuaría mas bien la esperanza de reunir las Iglesias Orientales á la Santa Sede, puesto que la índole y la mente de los Griegos y Orientales es tal, que rehuye de toda nueva palabra. Muy conocidas son las gravísimas é interminables controversias suscitadas por la sola palabra *Filioque*. Por cuya razon, en la profesion de fé prescrita por Gregorio XIII para los griegos, y por Urbano VIII y Benedicto XIV para los otros Orientales fueron mantenidas

sin cambio ni adicion la palabras mismas del Concilio Florentino.

6. Que la definicion referida retardaría la vuelta, que tanto deseamos, de los protestantes á la unidad de la Iglesia; puesto que el nuevo dogma excitaría y en muchos aumentaría las preocupaciones contra la Iglesia Católica, y en particular contra el Romano Pontífice, con lo que se les haría mas dificil entender y abrazar la fé, dispertandoles la sospecha de que la doctrina de la infalibilidad del Papa es una nueva doctrina desconocida en las edades pasadas.

7. Que esta cuestion, acerca de la cual no hay certeza alguna de que sea necesario definirla, suscitaría probablemente divergencias entre los Obispos, ahora en alma y corazon tan estrechamente unidos á la Santa Sede; resultado que sería sobremanera desastroso.

8. Que no es imposible que la definicion de la infalibilidad del Papa dé margen á dudas, ó, lo que sería aun peor, á disensiones entre los Católicos que en lo demas están firmes y perfecta y libremente unidos por conviccion á la autoridad de la Iglesia; y que como ciertos hechos históricos y ciertos documentos no han sido aun suficientemente aclarados y explicados, en muchos paises los espiritus no están aun preparados lo necesario para tal definicion.

9. Que el propuesto nuevo decreto no remediaría en nada la perversion y contumacia de las personas contadas que rechazan las decisiones del Supremo Pontífice, y de las mismas apelan al Concilio General como el juez único de toda controversia; puesto que las aberraciones de estos no proceden de error de entendimiento, sino de perversidad de voluntad. La autoridad infalible del mismo Dios todopoderoso no contiene á los hombres que rechazan la verdad por el mismo enseñada y siguen sus propios errores. *Tienen á Moises y á los profetas; que los escuchen; si no los escucharen tampoco creeran* las definiciones de la Iglesia. Hay

tambien alguna diferencia entre una definicion de la infalibilidad del Papa y la de toda otra doctrina Cristiana. En este ultimo caso, la autoridad de la Iglesia sería suficiente para resolver toda duda; mientras en el anterior, lo que está en cuestion es la fuente y el principio mismo de toda certeza acerca de la fé. ¿ No sería, pues, mas prudente tener en cuenta la debilidad de aquellos que aun no estan en el caso de aceptar una definicion, que, si bien algunos consideran ventajosa, nadie la cree necesaria? Acaso el ejemplo de Nuestro Señor y de los Apostoles no favorecería esta linea de conducta?

10. Que por la perversion de su sentido verdadero hay que temer que el decreto referido pueda llevar á que se ignore ó se desprecie la autoridad dada por Nuestro Señor á los Obispos, especialmente cuando condenan las temerarias y perniciosas opiniones en filosofía y teología.

11. Que tambien hay que temer, no sea que los Obispos, á quienes de algunos años á esta parte la autoridad Apostólica ha excitado á que no envien directamente á Roma todas las dudas sobre libros y asuntos, acerca de los cuales deben ellos en virtud de su cargo juzgar, se retraigan mas, por causa de la definicion mencionada de ejercitar su oficio episcopal de juezes de la doctrina.

12. Que, atendida la condicion de la naturaleza humana, de tal definicion probablemente seguiría, que no solo las materias de doctrina acerca de las cuales ha de recaer la decision Suprema de la Iglesia, sino tambien se enviarían á Roma muchos otros asuntos de otros generos, para que allá fueran juzgados, decididos y resueltos; de manera que todo iría á parar al centro de unidad. Y por grande que sea la erudicion, la esperiencia, la justicia, la prudencia y la autoridad de las Congregaciones romanas, el sistema referido no redundaría en bien y prosperidad de la Iglesia universal; porque la Iglesia, segun enseña el

Espiritu Santo, es un cuerpo, y la salud y robustez del cuerpo depende de la fuerza y del ejercicio de todos y de cada uno de los miembros; « *Si todos fueramos un miembro, donde estaría el cuerpo?* » (1. cor. XII. 19). Nadie duda, que la cabeza es el miembro principal del cuerpo, y que en ella reside, como en su centro y asiento, la fuerza vital; y con todo nadie dirá, que el alma reside en la sola cabeza, sino que está difundida como en forma por todo el cuerpo.

Estas, pues, son las razones para pensar que no sería oportuna una definicion dogmática acerca de la infalibilidad del Papa. Baste pues lo ya definido y lo que todos creen, es decir, que la Iglesia, ya congregada en Concilio ó dispersa por el mundo, pero siempre una en el sucesor de Pedro, es siempre infalible y que el Soberano Pontífice, segun las palabras del Concilio Florentino, es « *el Maestro de toda la Iglesia y de todos los Cristianos.* » Pero, acerca del don misterioso de la infalibilidad, que fué por Dios concedida al Episcopado unido al Papa, y al mismo tiempo se confiere, de una manera especial, al Romano Pontífice, y en virtud del cual la Iglesia, sea en un Concilio Ecuménico, sea por el Papa sin el Concilio, conserva y explica las verdades de la revelacion, no es oportuno ni conveniente hacer ninguna nueva declaracion, á menos que una necesidad evidente asi lo exija; necesidad que en la actualidad no existe.

## II. RESPUESTAS A LAS RAZONES CONTRA LA DEFINICION.

1. Que si el episcopado, el Sacerdocio, y los fieles estan, con pequeñas excepciones, unánimes en aceptar con sumision y consentimiento los actos pontificales, no solo no habría ningun peligro en promulgar el decreto en cuestion, sino que se alegrarían en ver la razon formal de la mencionada sumision católica, justificada por una definicion autorizada; ó, si el numero de los que rehusan sumision

fuese muy numeroso, entonces esto mismo probaría la necesidad de que la verdad fuese declarada de un modo definitivo.

2. Que el decreto del Concilio de Florencia debería ser suficiente; y lo sería si no fuese mal interpretado por aquellos que niegan la infalibilidad del Sumo Pontífice, hablando *ex cathedra*. La existencia de esta torcida interpretacion demuestra, que el decreto mencionado no es suficiente.

3. Que la doctrina de la infalibilidad del Papa, sostenida como se ha dicho por un crecido numero, está ya sugeta á las cuestiones acerca de la forma y del modo de su ejercicio. Estas cuestiones, no perderan en claridad con le definicion ; y haciendolas mas claras, se evitarian las complicaciones que ahora resultan por falta de una declaracion terminante.

4. Que si los Obispos no estuviesen unánimes sobre la oportunidad de la definicion, sin duda alguna el Concilio sabría, lo que en tal caso convendría hacer. El Concilio de Trento no hizo definicion alguna sobre la Inmaculada Concepcion. Llegó al mismo borde, mas no pasó adelante. Si los Obispos estuviesen unánimes en declarar las prerogativas del Jefe de la Iglesia, no por eso abdicarían, ó se despojarían de los poderes y derechos conferidos divinamente al Episcopado. Los dones divinos, con que fué revestida la Iglesia, no riñen entre si. Los Apostoles no dejaron de ser infalibles porque su cabeza lo fuera. La infalibilidad de la Iglesia no disminuye la de los Concilios. Los dones del cuerpo son las prerogativas de la cabeza, y ambos tienen su propia esfera y su pleno y legítimo ejercicio. Ningun Obispo solo es infalible, ni lo es el Episcopado entero separado de su cabeza. ¿De que, pues, se despojarían declarando infalible á su cabeza?

5. Que la esperanza de reunirse con el Oriente ha de fundarse en el reconocimiento explícito de todas las prero-

gativas de la Iglesia. La reunion fundada en cualquiera otra base obscura, ambigua ó equívoca no duraría un dia. La separacion sería peor. El decreto del Concilio de Florencia, que se sostiene como bastante, no lo fué para los Griegos. Estos lo aceptaron, pero apenas vueltos á Constantinopla, lo hicieron trizas. La reunion no ha de alcanzarse ni debe buscarse con disminuir las condiciones necesarias del contrato, sino por la aceptacion precisa y explícita de toda la verdad. Gregorio XIII, Urbano VIII, Benedicto XIV observaron rigorosamente el decreto Florentino, porque entonces no existía ningun otro. Ningun otro existe en nuestros dias; y la cuestion es averiguar si los sucesos de los ultimos tres siglos no reclaman una declaracion mas precisa de la Autoridad suprema.

6. Que la vuelta de los protestantes mas se retarda ahora por la contradiccion aparente entre los católicos acerca de la infalibilidad, que lo sería por la definicion de la infalibilidad del Papa. Ellos ahora rechazan de un todo la Iglesia; porque creen que estamos divididos y por eso dudan de ella. Lo que parece dudamos nosotros, nieganlo ellos de un todo. Parece que dudamos, porque estamos divididos no acerca de la infalibilidad de la Iglesia, sino acerca de la de su Cabeza. Ellos creen que esto es un subterfugio. Mientras la infalibilidad del Papa no sea decidida solemnemente, ellos se escudan citando á los católicos que la niegan. Los Galicanos les entregan armas, que usan contra toda infalibilidad.

7. Que no haya que temer alguna divergencia entre los Obispos, garantizalo la unanimidad. Mas si existiera ¿porque sería de mayor importancia que lo fué en el Concilio de Trento con respecto á la Inmaculada Concepcion? La prudencia, tanto natural como sobrenatural, del Concilio sabría lo que habría que hacer en tal contingencia; y si en algo surgiera divergencia alguna no podría de ahí resul-

tar ninguna disminucion de obebiencia filial y cordial, acerca de los puntos en que todos estan conformes.

8. Que si todos los pastores de la Iglesia estan conformes, no hay temor de disensiones y dudas entre los fieles. Antes bien, las disensiones y las dudas, si algunas existen, nacen de que los pastores no estan conformes acerca de la infalibilidad del Vicario de Jesucristo. Es de la mas alta importancia exponer y deshacer esta falsa atrevida alegacion afirmada por los Herejes y Cismáticos de todos los matizes. Por lo que, mientras mas pronto se realize y manifieste la unanimidad de los pastores de la Iglesia, tanto mas ganaran la verdad y la salvacion de las almas. La misma razon es valedera para con las supuestas verdades históricas. Las mismas han sido espuestas y repetidas una y otra vez; mas se repetiran perpetuamente, y con mayor seguridad, mientras quede indefinida la infalibilidad Pontificia. Allí donde la Iglesia ha hablado, los católicos no estan expuestos á seduccion. Cuando la Iglesia calla, el error levanta la voz con cierto efecto. La definicion acallaría todas las voces menos la de la Iglesia.

9. Ciertamente no debe esperarse, que el decreto mencionado satisfaga á aquellos que por maldad herética se oponen á la fé, ó por ignorancia é insubordinacion se excomulgan á si mismos apelando del Soberano Pontífice al Concilio general. Mas si para ellos hay alguna esperanza, sería demostrandoles con claridad y fuera de toda duda, la certeza divina de la fè; lo qual está intimamente relacionado con la autoridad divina de la cabeza de la Iglesia. El ejemplo de nuestro Señor, que tuvo en cuenta la enfermedad de los débiles, que no podian sostener misterios hasta entonces no revelados, no es razon suficiente para ocultar alguna verdad, porque haya hombres que no quieran creer la revelacion ya hecha. Esto equivaldría á confesar tácitamente que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo no es una verdad revelada. Si lo

está, el ejemplo de Nuestro Señor no es del caso; mucho menos lo será el de los Apostoles, los quales « nada ocultaron, sino que manifestaron á los fieles *todo el consejo de Dios.*» (Act. XX. 20. 27.)

10. Que la interpretacion perversa, ó el abuso de un decreto siempre será de muy pocos, y nunca llegará á ser general ni permanente en la Iglesia; por lo cual ese motivo no puede ser causa legítima que impida la sancion, si para ella hubiere poderosas razones. La definicion de la infalibilidad del Romano Pontífice no puede en manera alguna disminuir la autoridad de los Obispos como jueces de la doctrina sobre sus rebaños; antes bien dará gran fuerza á todos sus actos legítimos.

11. Por la misma razon no parece probable que los Obispos hayan de ser menos activos, como pastores y jueces, en sus propias Iglesias, porque la doctrina en que unánimemente creen, recibiera la definicion formal. Si la creencia de esa verdad no produce tales consecuencias, no se vé porque las produciría la definicion de la misma.

12. Por ultimo, que dicha definicion de que el Vicario de Jesucristo es infalible cuando habla *ex cathedrâ* en materia de fé y costumbres, no produciría centralizacion alguna en la administracion ordinaria de la Iglesia universal; porque la infalibilidad pertenece á un orden mas elevado y rarísima vez podrá tener contacto alguno con el oficio pastoral ordinario de los Obispos. Muy rara vez surgen en las Diócesis cuestiones de fé y moral sobre las que la Iglesia no haya pronunciado ya su fallo: por consiguiente la infalibilidad ó no ejercería influencia alguna en la administracion de los Obispos, ó si la ejerce alguna rara vez, serviría solo para dar mayor certeza y solidez á los actos judiciales y á la jurisdicion pastoral del Episcopado en todo el mundo.

Por cuyas razones creen algunos que las objeciones pre-

sentadas hasta ahora contra la referida definicion, no tienen el peso suficiente para disuadir á los Padres del Concilio de llevarla á cabo.

III. RAZONES EN FAVOR DE LA DEFINICION.

Tal es pues, amados hermanos, la exposicion sucinta de los argumentos y contestaciones acerca de la cuestion sobre si es oportuna la definicion mencionada. Hasta ahora no hemos examinado mas que las objeciones y las respuestas. Veamos ya los fundamentos principales de los que creen, que la definicion de la infalibilidad del Papa en el Concilio futuro no solo es oportuna, sino absolutamente necesaria, atendidas las circunstancias de los tiempos.

I. Creen ellos, que la definicion sería oportuna, supuesto que la doctrina es verdadera. Si lo es, ¿como podrá sostenerse prudentemente que no sea oportuno definirla? Para poner fin á toda duda, ¿no basta acaso que Dios haya querido revelarla? ¿Es por ventura lícito pensar que no sea oportuno definir, lo que Dios cree oportuno revelar? Es cierto sin duda que al revelar al mundo su fé, Dios, en su sabiduría y misericordia infinitas, ha procedido despacio, con toda cautela, con cierta económía y como por grados, dispensando su luz á medida de las enfermedades de la inteligencia humana, y preparando á los hombres por muy diversos caminos para una manifestacion mas completa tanto de su presencia como de su reino. Pero este proceder divino á cuya imitacion estariamos obligados al tratar con naciones paganas, no nos obliga de manera alguna, ni aun sería admisible cuando tratamos con los que han sido bautizados en la plena revelacion de la fé. Con estos no es admisible ninguna omision; nada debe ocultarseles, porque no ecsiste ahora « disciplina alguna de secreto, » *disciplina arcani,* para los miembros del cuerpo mistico. Fueron iluminados para conocer *la verdad como*

*está en Jesus* en toda su plenitud; para que *lo que oís en el oido, lo prediqueis sobre los tejados*. (S. Math. X. 27.).

Para los que son de opuesto sentir, la palabra *oportuno* significará sin duda algo de político ó diplomático, algo de cálculo, de conveniencia local con relacion á naciones y gobiernos. Este significado de *oportunidad* es proprio de las legislaturas y de los gabinetes sobre las opiniones y utilidad pública; mas en la Iglesia de Dios y en la verdad de la revelacion siempre será oportuno revelar, lo que Dios ha querido que sepan los hombres. Asi será muy oportuno decir, « Si la infalibilidad del Romano Pontífice es doctrina de Jesucristo, » *pesa sobre nosotros el deber;* y ay de nosotros! *si no predicamos el Evangelio*. (1. Cor. IX. 16.).

1. Puede sin embargo decir alguno, que muchas verdades reveladas no estan definidas, y que solo porque sea verdad, no ha de inferirse que se deba definir.

2. Esto es indudablemente cierto; pero hay razones especiales en favor de esta definicion. La verdad de la infalibilidad pontificia ha sido negada; ahora bien, la Iglesia ha tenido desde sus primeros dias dos razones principales cuando ha definido las verdades de la fé; una, hacerlas claras, determinadas y precisas; otra, afirmarlas mas, y defenderlas cuando han sido impugnadas. Si la infalibilidad de la cabeza visible de la Iglesia no hubiera sido negada, tampoco sería necesario el definirla hoy. La verdadera doctrina de la justificacion no fué definida hasta que fué negada; la naturaleza de la inspiracion nunca se ha definido, mas como yerran muchos acerca de ella, acaso sea necesaria la definicion. Del mismo modo la infalibilidad del Papa ha sido negada, su definicion pues, es necesaria. Sostenemos que nunca fué negada esta verdad, antes del Concilio de Constanza, y esta negacion reciente hace necesaria su definicion.

Alegan los contrarios, que esa negacion es bastante general y mucho mas antigua; si asi fuera, la definicion

sería todavía mas nècesaria. Los que sostienen que esa negacion es antigua y muy general, para que esta doctrina aparezca dudosa ó demuestren ser falsa, aumentan en la misma proporcion la necesidad de declararla por un decreto dogmático. La negacion que hizo de ella la llamada *Asamblea del clero frances* del **1682** bastaría por si sola para demostrar la oportunidad de su definicion.

3. Hay mas: el negar la infalibilidad del Pontífice romano ha dado ya margen á muchas dudas acerca de la verdad de esta doctrina. Se nos pregunta: si la doctrina ha sido revelada, ¿porque permitís que se niegue? Si vosòtros no abrigais dudas sobre ella, ¿porque no poneis fin á las dudas de los otros declarandola verdadera? Es indudable que no solo entre los protestantes se cree que la doctrina de la infalibilidad del Papa es de libre discusion entre los católicos, sino que algunos católicos se inclinan á creerla teológicamente dudosa y por consiguiente no revelada, irreconciliable con la historia, y una ecsageracion moderna, hija de la adulacion de los cortesanos y de la ambicion de los Papas. En Francia, se considera el negarla una prueba de independencia política. En Inglaterra algunos católicos se han dejado atolondrar y embaucar por la atrevida presuncion de conocimientos patrísticos, de crítica histórica de escritores anónimos, hasta dudar, ó avergonzarse de creer una verdad por la qual murieron sus padres. El contacto de los católicos de Inglaterra con los de Francia, si bien ha sido bueno y ventajoso por otros conceptos, ha introducido sin embargo en Inglaterra libros é ideas galicanas. Esta escuela ha esparcido entre nosotros la creencia de que la infalibilidad del Papa, aunque intrínsecamente verdadera, es sin embargo dudosa, y esta duda, aunque en nada perjudique por fortuna, y esté adormecida cuanto se quiera en almas piadosas y sencillas nunca probadas acerca de esta verdad, y que si lo fueran se mantendrían en lo recto, apesar de las perplegidades

intelectuales, es sumamente peligrosa en las almas activas é inquietas, especialmente en un pais protestante y en medio de todo genero de lucha de controversia. La admision de una duda cualquiera acerca de una doctrina revelada es siempre fatal á la fé en aquella doctrina.

4. Mas no solo creemos oportuno que esta doctrina debe colocarse sobre toda duda mediante un decreto dogmático, sino que juzgamos ademas, que ese decreto sería especialmente oportuno en este tiempo; y esto, porque la dicha verdad ha sido formal y sistemáticamente negada despues del ultimo Concilio Ecuménico.

A primera vista parecería que esta asercion contradice á la opinion de los teólogos, que enseñan comunmente, que la negacion de la infalibilidad del Papa tuvo su origen hácia los tiempos del Concilio de Constanza. Dos distintos períodos han de tenerse en cuenta en esta materia. Desde el Concilio de Constanza al de Trento se limitaba esa negacion á un reducido número de hombres y á las disputas de las escuelas de Francia. En los demas paises era tan poco conocida, que cuando la Iglesia se reunió en el Concilio de Florencia, promulgó sin contradicciones su célebre decreto sobre las prerogativas del Pontífice romano, como pastor universal y doctor de la Iglesia. La erronea doctrina duraba desde el tiempo de Gerson, Pedro d'Ailly y Almain, en lo que De Marca llama la *Vieja Sorbona*, para distinguirla de la Sorbona de su tiempo. Es pues cierto, que antes del Concilio de Trento no tuvo esa opinion la forma regular y sistemática que se le dió por la Asemblea de 1682 y por los que defendieron los cuatro artículos. Esa forma, pues, moderna y dogmática de la negacion de la infalibilidad del Papa hablando *ex cathedrâ* se completó en el siglo decimo septimo, es decir, despues del Concilio de Trento.

5. Ahora bien; si el proximo Concilio se congrega y se separa sin ocuparse de esta negativa, deberá de ello

inferirse, ó que el Galicanismo ha alcanzado un lugar entre las opiniones toleradas, ó á lo menos que se puede sostener impúnemente. No se concibe que respuesta pudiera darse á ese dilema. Porque decir que no se creyó oportuno salir al encuentro de esa negacion tan grave de una doctrina enseñada en todas partes fuera de Francia; decir que no ha parecido conveniente llevar á cabo los actos de Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI que anteriormente han censurado aquella negativa, paréceme que no es decir nada; « *Qui tacet, consentire videtur*.

6.ª Y no se diga que la negacion de la infalibilidad pontificia se hace de una manera oscura, sin pretension y latente; es pública, notoria, importante y organizada. Existe en Francia este error, y si bien no es tan potente como lo fué otras veces, sus raizes estan vivas en aquella tierra. En Alemania é Inglaterra existe en un puñado de cabezas activas y hostiles, y de el se han apoderado los protestantes en ambos paises como arma de controversia contra la Iglesia católica y en particular contra la Santa Sede. Su unica esperanza es hallar o inventar divisiones entre nosotros, y sus principales esfuerzos tienden á fomentar nuestras pequeñas divergencias, para que degeneren en conflictos; ¿ quien duda que el galicanismo pone en sus manos un arma ventajosa para esos ataques? Los Católicos estan visiblemente unidos en las doctrinas de fé, aun en la immaculada Concepcion; mas acerca de la infalibilidad del Papa ha causado el galicanismo una divergencia que los protestantes creen ó pretenden creer una contradiccion en la fé. Esta accion combinada del galicanismo dentro de la Iglesia y del protestantismo fuera de ella ha dado á esa erronea doctrina una notoriedad en los dos ultimos siglos, principalmente en Francia y en Inglaterra, que la coloca fuera de esos errores imperfectos é inofensivos que pueden dejarse evaporar o absorverse. Ella se ha colocado á si misma en la

historia de la Iglesia, y allí quedará mientras que la Iglesia no la condene definitivamente.

7. La prudencia aconsejaría la condenacion de un error notorio cualquiera que fuese, si de el se teme que pueda traer malos efectos para lo futuro; mas la negacion de la infalibilidad del Papa está produciendo en el presente y ha producido en el pasado esos malos efectos; sin embargo hasta que no se pronuncie sobre el un fallo de condenacion, pasará plaza de opinion tolerada. La impunidad equivale á una declaracion de inocencia; porque nadie podrá persuadir á los fieles de que sea malo hacer, lo que hacen todos los dias hasta los sacerdotes sin nota de censura alguna. Ellos ignoran que tres Papas han condenado á los que niegan su infalibilidad; si lo supieran todavía podrian decir, « como » no estamos obligados á creer en la infalibilidad del Papa, » la condenacion que ellos hayan hecho de la doctrina con- » traria, nada prueba. Si es infalible, ¿porque no nos lo » decís? Y si no lo es, ¿que mal puede haber en manifes- » tarlo asi? ». El efecto que esto produce es perjudicialísimo para la autoridad doctrinal de la Iglesia. Cuando afirmamos que la Escritura Santa y la tradicion y la razon teológica y las actas de los Concilios y las declaraciones de los Papas atestiguan la infalibilidad del Vicario de Jesucristo hablando *ex cathedrâ*, y que tres Pontífices han prohibido que se niegue esa doctrina, y que el comun sentir de los Teólogos, esceptuado un numero reducido y que forman una escuela nacional y transitoria, declaran la misma verdad, naturalmente se nos sale al paso con esta pregunta. «¿ Porque, » pues, se permite que se niegue? Lo que puede hacerse » impunemente, no puede ser malo. Donde no hay ley, no » puede haber transgresion. » Si quereis no habrá logica en estas reflecsiones; lo que yo veo es que no pueden contestarse facilmente.

8. Hay mas; la ecsistencia prolongada de este error man-

tiene viva en el ánimo y en el sentimiento de los fieles una desunion práctica y teológica. Es preciso declarar de que parte está la verdad; porque la verdad enjendra union y paz; la duda al contrario siembra secretas antipatías, contiendas y desconfianzas. Vivimos en una época y en un pais en que los católicos han de oir, cuando no leer ó á lo menos conocer lo que la opinion pública y una prensa anticatólica quiera y sepa decir contra la fé y contra la Iglesia. Ellos oyen decir que sus pastores son ultramontanos, ecsagerados é intransigentes; que son parciales, hombres de partidos, superficiales, ignorantes, falsarios en la historia é inconsecuentes en sus raciocinios. Todo esto oyen acaso con pena y con indignacion, mas siempre dejando tras si algun rastro; porque al punto saltan las dudas y las sospechas secretas y dicen en sus adentros; « Tal vez despues » de todo hay en esto algo de verdad; si no la hubiera, » ¿sería posible que esto se dijese y se repitiese tantas » veces y con tanta confianza? Donde hay humo, hay fuego.» Añádase á esto el pábulo que han dado á este escándalo algunos católicos, que, movidos, Dios sabe por que motivos, han publicado escritos anónimos ó con sus nombres en periódicos y revistas protestantes. Pues todo esto concluiría, como concluye el humo al apagarse hasta las cenizas, si hubiera una declaracion autorizada. Hasta entonces, los que, á despecho de toda malévola imputacion y crítica impertinente, defienden lo que las escuelas teológicas de toda la Iglesia han enseñado bajo la sancion directa de la Santa Sede, tendran que llevar en paciencia las críticas presuntuosas y soberbias de personas anticatólicas, ayudadas desgraciadamente por algunos que llevan á lo menos el nombre de católicos. A los buenos católicos no les pesará sufrir todo esto por amor de la verdad, ni se cuidaran mucho del desprecio que por ello les quepa; pero se afligiran hondamente por el escándalo del debil, por el impe-

dimento de la verdad, por la perversion de las inteligencias, la mala disposicion de los corazones, el espíritu de partido, la desconfianza entre los hermanos, y sobre todo por la prevencion de los rebaños hácia sus pastores, que son las tristes consecuencias de tales animosidades é infidelidades.

9. Un efecto directo de estos escándalos es que la accion de la verdad se debilita lo mismo dentro que fuera de la Iglesia, á lo menos en nuestra Inglaterra. Todos los que tienen experiencia del estado de los ánimos fuera de la Iglesia, y de la terrible lucha que sufren los que á ella se acercan; todos los que, por razon de su oficio tienen que oir ó leer las objeciones de los que, sin entrar ellos mismos, impiden la entrada á los que estan ya en las puertas, saben que las dudas alegadas acerca de la infalibilidad y las supuestas extravagancias de los ultramontanos, se renuevan en cada caso con la constancia y la monotonía de la marea. El resultado de esto es llenar de confusion el entendimiento y de indisposicion la voluntad. Una autoridad dudosa, á semejanza de una ley dudosa, no impone obligacion alguna; porque claro es que nádie se somete á lo que no conoce. Las contiendas del Galicanismo y Ultramontanismo obscurecen la autoridad de la Iglesia, haciendola aparecer dudosa. Y por mas que esto sea falso é irracional, ello es que produce el resultado de alarmar y confundir el entendimiento haciendolo incapaz de discernir, y de indisponer á la voluntad contra la sumision.

Estas tentaciones, gracias á Dios, son menos terribles entre los nuestros en el seno de la Iglesia; mas no hay sacerdote que no conozca, por esperiencia propria, cuanto daño ha causado esto, tanto en las almas tímidas y escrupulosas, como en las temerarias é inclinadas á la contencion. Jamas ha de olvidarse, que la fé, como la humildad y la pureza, es una gracia del Espiritu Santo. Se madura y fortaleze por

la verdad y la obediencia; puede comprometerse y aun extinguirse por el error y la desobediencia. La duda es la sombra de la verdad y el preludio de la incredulidad. Precisamente la autoridad divina é infalible sobre que descansa la fé es la verdad en que las dudas y ambiguedades pueden causar mas funestos estragos. La infalibilidad del Vicario de Jesucristo es la infalibilidad de la Iglesia en su cabeza y la condicion principal por cuyo medio la infalibilidad se manifiesta al mundo. Convertir pues el principio de la certeza divina en una cuestion dudosa, y trocar una de las dotes mas elevadas del cuerpo mistico en asunto de domestica lucha y contienda fraternal, debe ser una de las obras maestras del enemigo de la verdad y de las almas.

10. A veces se alega que la definicion de la infalibilidad del Papa no sería aceptada por muchisimos fieles. Al contrario; lo mismo que sucedió con la definicion de la Immaculada Concepcion sería recibida con universal aplauso. Los que eso auguran son los mismos profetas que, vestidos de saco y silicio, pronosticaban incredulidad, contiendas y cismas antes de la Immaculada Concepcion. Entonces nos aseguraban que no habia vestigios de ese dogma en la antigüedad; que los Padres enseñaban la doctrina contraria; que los sabios y los santos la negaban ; que su definicion separaría á la Iglesia de hoy de la Iglesia de los tiempos pasados; que iba á sacar la fé del anchuroso y sólido fundamento de la tradicion del mundo cristiano, para colocarla en la base aerea de la autoridad Pontificia; que se iban á empequeñecer las condiciones de la Comunion católica añadiendo un nuevo articulo que dividiría dolorosamente á la *Iglesia latina*. El resultado está á la vista de todos. Igualmente se publicaron entonces muchos é indigestos volumenes, en que se pretendió copiar á los Padres y á los Escolásticos sin entenderlos ; salieron á luz una y mil veces , sin que sus ignorantes autores tuvieran siquiera sospecha de que su

incoherente y vana erudicion estaba de mucho antes explicada y contestada.

La misma profecía hay ahora respecto á la infalibilidad del Pontífice romano. No se encuentran sus vestigios en la antigüedad; nada supieron de ella los Padres; los Escolásticos la combaten; los Santos la ignoran; los Concilios excluyen toda nocion acerca de ella ; la tradicion de trece siglos la refuta; la adulacion y la ambicion, la ignorancia y el servilismo de la *curia romana* han inventado una novedad á la que en vano se opusieron con irresistible lógica y vasfísima erudicion los hombres independientes, sabios y de levantados sentimientos en todos los paises. Se afirma que esta novedad es lo único que falta para reducir la Iglesia romana á las dimensiones de la latina; que esa definicion excluirá desde luego á todas las almas independientes y doctas que hasta hoy languidecen y arrastran con dificultad su ecsistencia dentro de su unidad opresora; que como amigos sinceros de la *Iglesia latina* nos ecsortan con cordial solicitud á que nos abstengamos de declarar la infalibilidad del romano Pontífice; que nuestro verdadero interes está en ensancharnos sin excluir á nadie; en conceder aquellos puntos en que sus estudios patrísticos les exigen entera sumision; en explicar el Concilio de Trento con tanta amplitud, que se admitan los treinta y nueve artículos segun Santa Clara; finalmente que si bajo la ciega presion de la adulacion ignorante y cortesana de los ambiciosos , y sobre todo, por el manejo fino y astuto de los Jesuitas, se añade por desgracia esta aberracion culminante á la Teología romana, la Iglesia latina quedará condenada por la Escritura, la antigüedad, por los Padres, los Escolásticos, los Concilios, por la ciencia histórica y por todo lo que hay de mas noble, independiente, instruido, levantado y varonil entre los mismos romanistas, resultando de aquí que esa Iglesia quedará abandonada á su propia infatuacion y ruina.

A tales consejeros bastaría decirles, «*Ubi Petrus, ibi Ecclesia.*» No hay verdad teológica, entre las no definidas, que cuente en su favor un cúmulo de pruebas de toda clase y de todos los tiempos como las que militan por la infalibilidad del Papa. Los argumentos en favor de la creencia de la Iglesia universal en la Concepcion Immaculada y preeminente santificacion de la Madre de Dios, siendo como son muchísimos y poderosos, no alcanzan ni en numero ni en peso y precision á los que demuestran la infalibilidad, es decir, la estabilidad en la fé del sucesor de S. Pedro. No hay verdad alguna, que, por tradicion nunca interrumpida desde el principio, tenga tan hondas raizes; ninguna al ser definida y promulgada habrá sido acogida y aceptada por los fieles tan universalmente y con tanta unanimidad como lo sería esta. La oposicion como systema teológico ó como escuela no ecsiste ya ni aun en Francia, la única nacion, en que por algun tiempo y bajo el influjo de causas políticas, se habia formado escuela contra esa creencia. *La doctrine française* como la llaman con mucha verdad aunque con poco acierto sus defensores, no alarga sus dias sino como tradicion nacional; sobrevive en algunos como una reminiscencia, no como una persuasion.

11. La definicion de la Immaculada Concepcion ha llenado y completado la analogía de la nueva creacion y del segundo Adam y la segunda Eva; asimismo ha fijado aun mas las doctrinas del pecado original y de la gracia. Pues del mismo modo la definicion de la infalibilidad pontificia completaría y perfeccionaría la doctrina de la Fé divina. La virtud de la fé divina tiene por causa formal la veracidad de Dios, y el organo ordinario para conocer las revelaciones de Dios es la Iglesia que propone. Mas si el que propone es falible, no puede ser divina la certeza que nos presente. La Iglesia, en virtud de la asistencia del Espíritu Santo, es infalible, y es divina la certidumbre de las ver-

dades que propone á nuestra fé. Mas si la cabeza de la Iglesia es falible, la certidumbre de las verdades, cabalmente propuestas por la misma cabeza, por ejemplo la Immaculada Concepcion, no puede ser divina, puesto que es falible; si es falible, no puede excluir la duda y por tanto ni engendrar la fé; porque asi como no puede haber duda, donde hay fé, asi no puede haber fé, donde está la duda. El tratado pues, de la *Fé divina* no se completará, mientras no se defina la infalibilidad de aquel que la propòne.

12. Lo mismo y por idénticas razones debemos decir del tratado *de Ecclesiâ*. La infalibilidad de la Iglesia, dispersa ó congregada, es asunto de fé necesaria. La infalibilidad de los diez y ocho Concilios generales en que estuvo congregada, es igualmente de fé necesaria. Mas la Iglesia en los diez y ocho siglos de su vida ha realizado muchos actos por la sola intervencion de su cabeza. Preguntamos; esos actos ¿son ó no infalibles? Por ejemplo, la declaracion del pecado original por Inocencio I, la del Canon hecha por el Papa Gelasio, y aun mas recientemente la Immaculada Concepcion por Pio IX. ¿Que nos enseña el tratado *de Ecclesiâ* con respecto á la cabeza de la Iglesia y sus prerogativas? Sus declaraciones y condenaciones en materias de fé, ¿son falibles ó infalibles? La cuestion es de la mayor importancia, y ha sido planteada de una manera formal y explícita. Mientras no se resuelva, el tratado *de Ecclesiâ* estará incompleto bajo este concepto.

13. Teniendo presente que durante trescientos años han condenado expresa y formalmente los Pontífices una larga série de proposiciones filosóficas y teológicas, no es posible dejar de ver toda la importancia de esta gravísima cuestion. Las *Theses damnatae* son sobremanera, numerosas; se pregunta; ¿esas condenaciones son falibles ó infalibles? ¿Esas condenaciones exigen de nosotros el asentimiento de la fé fundado en la autoridad divina de que emanan, ó quedan

solo en la categoría de manifestaciones, que debemos respetar, con el asentimiento si nos place, ó bien con el *respetuoso silencio?* ¿Habrá pues de inferirse que por el espacio de trescientos años ha estado la Iglesia declarando como ciertas, doctrinas que son dudosas, y esto en materias de fé y moral que envolvian la absolucion de las almas del pecado? Embarazados se veran los que niegan la infalibilidad del Papa si han de conciliar su teoría con la fidelidad que deben á la conciencia y á la verdad.

14. Pasando ahora de la region de la teología á la de la política, añado que la definicion de la Infalibilidad del Papa hablando *ex cathedrâ,* es necesaria para combatir y desarraigar del ánimo de los católicos ese espiritu exagerado de orgullo é independencia nacional, que tan hondamente ha afligido á la Iglesia en los ultimos siglos. Si hay algo que un Ingles católico no puede desconocer, es esa influencia sutil y solapada con que el espíritu nacional invade á la Iglesia pretendiendo asimilarsela, y los amargos frutos de heregía y de cisma que son parto legítimo de tales asimilaciones. La historia de Inglaterra desde Sto Tomas de Canterbury hasta Enrique VIII es una série de usurpaciones é injusticias sistemáticas del poder civil contra la Iglesia en todos sus actos, en todas sus posesiones, en su disciplina, como en todos sus tribunales apelaciones y jurisdicciones. La Iglesia Inglesa toda se saturó del espíritu del siglo, que anubló su entendimiento y corrompió su voluntad en tal grado, que bastaron pocos actos de intimidacion en tiempos de Enrique VIII para acallar toda resistencia, y que cayera aquella gran Iglesia toda entera y de un solo golpe, bajo el poder regio. Y una vez llevado á cabo el cisma, era inevitable la heregía que en efecto triunfó à sus anchas. Igual pudo ser la historia de Francia desde Carlos VII á Luis XIV. La Monarquía francesa consolidó sus usurpaciones sobre la Iglesia de Francia. El procedi-

miento de avasallar las libertades eclesiásticas para someterlas á los parlamentos y á los tribunales de la nacion se llevaba á cabo sistemática y enérgicamente; mas la Iglesia de una gran nacion, ó mas bien, de un agregado de naciones en íntimo contacto y estrecha afinidad con la Santa Sede y que recordaban y sufrian aun los efectos de Aviñon, no podía caer bajo la esclavitud de un amo regio, como sucumbió á los golpes violentos de un tyrano aquella Iglesia de una isla lejos y apartada de Roma. Las tradiciones nacionales condujeron á la grande Iglesia de Francia hasta el borde del peligro, pero nunca pasó sus umbrales. El nacionalismo Ingles se convirtió en cisma anglicano; pero el frances quedó estancado en los artículos galicanos. Aquel no ofrece peligro á la Iglesia católica, porque está fuera de ella en abierto cisma y heregía; mas el galicanismo está dentro de su unidad, y no es cisma ni heregía, sino una forma seductora de catolicismo nacional, que, sin quebrantar la unidad ó violar formalmente la fé, halaga el orgullo á que estan expuestas las grandes naciones, y alienta al poder civil á acoger bajo su patronato á la Iglesia local con una tutela fatal para sus libertades. Por lo que ha de inferirse, que el Galicanismo es sin duda alguna para la Iglesia católica mucho mas peligroso que el anglicanismo. Este es una plaga de que no podemos quedar inficionados; pero aquel es una enfermedad que nos puede contagiar facilmente. El galicanismo es ademas la ultima forma de Regalismo que se conoce en la Iglesia. El imperialismo Bisantino y Germanico han pasado; el tiempo concluyó con ellos, porque hoy serían imposibles; pasaron tambien las prerogativas eclesiásticas de Europa en la edad media, juntamente con la unidad religiosa, única que las podía justificar. Mas la unidad de la nacion francesa hace posibles todavía influencias y pretensiones que no se avienen con la libertad de la Iglesia. Todo lo que sea favorable á esta idea de Igle-

sias nacionales independientes de la Santa Sede, salvo en pocos puntos vitales, halaga poderosamente á los que no estan animados de sentimientos filiales. Un Episcopado que dependa lo menos posible del Papa, se inclina al elemento seglar y lego que á su vez dependerá lo menos que pueda del Episcopado. No es esto decir que sea ese en nuestros dias el espiritu de la nacion francesa tan noble y tan católica; mas creo no exagerar diciendo que he hecho una descripcion fiel del galicanismo y de las tendencias que de el se engendran. Mientras los articulos del 1682 continuen como bandera de ortodoxía, ese espíritu y esas tendencias se mantendran vivas: el dia que esos artículos se entierren, habrá desaparecido uno de los peores germenes del regalismo.

Hablando de Francia considero un deber deshacer una equivocacion contraria, segun creo, á toda verdad y justicia, y que tuvo origen con motivo de algunas palabras que os dirigí dos años ha, en mi Pastoral acerca del decimo octavo centenario del martyrio de S. Pedro. (1).

Tratando de la Supremacía de la Silla de S. Pedro, tuve precision de hablar del galicanismo; pero procuré hacerlo de manera, que no lastimara, ni siquiera con la mas lijera palabra los instintos profundamente católicos de nuestros hermanos de Francia. Muchos de sus mas eminentes hijos eclesiasticos y seglares me han hablado acerca de lo que

(1) Dos Opusculos se publicaron en Paris, uno por el Pbro St. Pol, Canonigo honorario y otro por el Pbro D'Upalgaz, de la Universidad de Alcalá. En ambos y casi con las mismas palabras se me censuraba como si hubiera dicho que « el galicanismo produjo la gran revolucion francesa.» Proposicicion tan necia jamas salió de mis labios. Lo que realmente dije y ahora repito, fué, que asi como el despotismo de los Tudors corrompió á la Iglesia en Inglaterra y produjo á la vez el anglicanismo y las revoluciones que lo han destruido, asi tambien el despotismo de ciertos monarcas franceses paralizó la libertad de la Iglesia y produjo la reaccion revolucionaria que acabó en Francia con el galicanismo. Algo atrevido y poco respetuoso es decirnos, que el Clero frances martirizado en 1779 murió por el galicanismo.

entonces dije, y me aseguran que no encontraron en mis palabras motivo alguno para pensar que yo faltase á mi cordial veneracion y afecto hácia la Iglesia de Francia. gloriosa en toda su história por sus mártyres, confesores y santos; fértil en todas las obras buenas y de gran fidelidad á la Santa Sede y caridad hácia todo el genero humano. Si lo hubiera hecho no solo me pesaría, sino que me consideraría como reo de un grave crimen contra la humildad, la caridad y la justicia; y si por ventura alguna palabra mia pudiera parecer falta de veneracion y admiracion para con la Iglesia y la nacion francesa, declaro no ser culpable sino de falta de habilidad en tratar un asunto delicado pero inevitable. Hago esta declaracion ahora á manera de prologo á lo que voy á añadir.

En la Pastoral de 1867 recordandoos la historia del galicanismo os dije: « El atrevimiento ó la falta de conoci-
» miento con que á veces se sostiene que el galicanismo es
» una opinion que los católicos pueden abrazar libremente.
» sin incurrir en falta, proponiendose esa doctrina como
» base en que las Iglesias han de unirse bajo el amparo
» de Bossuet, y como un modelo de moderacion católica que
» contenga los excesos ultramontanos, hace muy del caso
» que expongamos su historia. El galicanismo no es más
» que una opinion moderna y pasagera que surgió en Fran-
» cia, sin razon alguna ni antecedentes en las escuelas
» antiguas de Teología; desarrollada tan repentina y tan aisla-
» damente, como lo fueron los treinta y nueve articulos en
» Inglaterra; sostenida solamente por muy pocos del Epis-
» copado frances; condenada sucesivamente por tres Pontí-
» fices; declarada erronea por las Universidadés de Lovaina
» y Douac; retractada por los Obispos de Francia; conde-
» nada por España, Ungría y otros paises y de nuevo ana-
» tematizada en la Bulla *Auctorem fidei.* »

Si tuve razon al escribir estas lineas lo demostrará el

capitulo siguiente, en el que trazaré el bosquejo de la historia de la infalibilidad pontificia, y en el quedaran claras y patentes, asi lo espero, las siguientes verdades.

1. Que el galicanismo no tiene apoyo alguno en la práctica doctrinal, ó en la tradicion de la Iglesia en general ni en la de Francia en particular, durante los muchos siglos que precedieron al Concilio de Constanza.

2. Que las primeras huellas del galicanismo se encuentran poco mas ó menos hácia los tiempos del mencionado Concilio.

3 Que despues del Concilio de Constanza desapareció rapidamente y casi por completo de la Teología de la Iglesia en Francia, hasta que fué restaurado en 1682.

4. Que los artículos de 1682 fueron concebidos por los Jansenistas y sostenidos por medios políticos y opresivos contra el sentido de la Iglesia de Francia.

5. Que las facultades teológicas de la Sorbona y de Francia en general se resistieron y rehusaron noblemente enseñarlos.

Muy de veras deseo tributar este testimonio á la Iglesia en Francia y á la Sorbona, porque hasta que leí las pruebas publicadas este año por el Sor Gerin no había yo formado juicio completo de la valentía y nobleza con que esa ilustre Iglesia luchó contra los articulos de 1682.



# II.

## TRADICION ACERCA DE LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTIFICE.

Hasta ahora hemos enumerado brevemente las razones alegadas en pro y en contra de la infalibilidad del Papa cuando habla *ex cathedrâ*. Con objeto de apartar toda ambigüedad é incertidumbre acerca de los limites y extension de la doctrina de la infalibilidad del Papa, objeto que me propongo en esta Pastoral y que es el mismo que se han propuesto los que la consideran como verdad de fé, expondré una vez para siempre las diferentes opiniones tanto favorables como contrarias á la infalibilidad. El mejor análysis que yo conozco de estas opiniones, es el de Belarmino; asi pues me ceñiré simplemente á copiarlo. Despues de haber dicho que el Pontífice puede considerarse bajo cuatro aspectos, es decir, 1. Como persona privada. 2. Como Doctor particular. 3. Como Pontífice solo con sus consejeros, y 4. Como Pontífice en un Concilio general, añade Belarmino.

« 1. Católicos y herejes estan conformes en dos cosas; » primero, que el Pontífice como tal y con sus consejeros » y aun con el Concilio general puede errar en controver- » sias que se refieran á hechos personales y que dependan » de los informes y testimonios de los hombres: segunda, » que el Pontífice, como Doctor privado, puede errar en cues- » tiones de fé y de moral, y eso por ignorancia, como á » veces sucede á otros doctores. »

« 2. En otros dos puntos convienen tambien todos los » católicos entre si, pero no con los herejes. El primero » es que el Pontífice con el Concilio general no puede errar » cuando publica decretos de fé y preceptos generales de » moral. El segundo que el Pontífice solo ó con su consejo

» privado yerre ó no al decidir acerca de una materia du-
» dosa, ha de ser obedecido por todos los fieles. »

« Asi fijados estos puntos quedan solamente cuatro opi-
» niones.

» La *primera* es, que el Pontífice como tal Pontífice y
» definiendo una doctrina, aunque sea en un Concilio ge-
» neral puede ser herege y enseñar una heregía..... Esta
» es la opinion de todos los hereges, especialmente de Lutero
» y de Calvino. »

« La *segunda* es, que el Pontífice aun como Pontífice pue-
» de ser herege y enseñar heregía si define sin el Concilio
» general. Esta es la opinion de Nilo y de los Griegos recien-
» tes, de Gerson, Almain y otros. »

« La *tércera* es, que el Pontífice no puede de ninguna
» manera ser herege ó enseñar publicamente heregía, aun
» cuando el solo defina. Esta opinion es de Pighi en el li-
» bro IV cap. 3 de la *Gerarchia eclesiastica.* »

« La *cuarta* que se coloca entre ambos extremos es, que
» el Pontífice, sea ó no personalmente herege, nó puede en
» ningun caso sancionar una definicion herética encaminada
» á que haya de creerse por toda la Iglesia. Como dice San-
» to Tomas, *Esta es la opinion mas comun entre casi todos los*
» *católicos.* »

« De estas cuatro opiniones la primera es herética: la
» segunda propiamente, *proprie,* no es herética, porque ve-
» mos que se tolera en la Iglesia; sin embargo parece es
» erronea completamente y próxima á la heregía. » Tengase en cuenta que Belarmino escribía esto antes de que los cuatro articulos de 1682 hubieran sido escritos ni censurados. « La tercera opinion es probable, pero no cierta. La cuarta
» es certísima y debe sostenerse.» (1).

Habiendo Belarmino en años posteriores revisado sus *Controversias,* dejó escrito lo siguiente acerca de esta cuarta opi-

(1) Bellarminus Controv. de Summo Pontifice lib. IV. cap. 2.

nion. « Esta opinion, mejor dicho, este *juicio* es el comun
» de los católicos; porque la *opinion* implica incertidumbre
» y nosotros sostenemos que este juicio es cierto. » Y luego
añade « He dicho que la opinion de los que enseñan que
» la infalibilidad de juicio reside no en el Papa sino en el Con-
» cilio general, no es absolutamente herética, sino erronea
» y proxima á la heregía. En efecto no nos arriesgamos á
» pronunciar que esta opinion es completamente herética,
» porque ni los que la siguen ni sus libros han sido con-
» denados por la Iglesia. Con todo la juzgamos tan mani-
» fiestamente erronea, que con sobrada razon puede decla-
» rarse herètica por un juicio de la Iglesia. »

En la Pastoral de 1867 alegué no pocas citas con las cuales quedaban resueltas todas las objeciones de los adversarios.

Las palabras *ex cathedrâ* excluyen todos los actos del Pontífice como persona privada ó como Doctor privado, y limitan el caracter de la infalibilidad á aquellos actos que promulga desde la cátedra de la suprema autoridad, como Doctor universal de la Iglesia en fé y moral.

Los que desean suscitar obstáculos á la definicion de la doctrina, mas bien por motivos mundanales que por razones teológicas, alegan, que hay unas veinte opiniones, acerca de las condiciones necesarias para asegurarse de que una definicion del Pontífice sea *ex cathedrâ*. Yo sin embargo me atrevo á afirmar que la sola condicion necesaria es, que los actos doctrinales vengan propuestos por el Pontífice como Maestro universal, con la intencion de exigir la adhesion y consentimiento de la Iglesia. Esta es pues, la opinion que en las siguientes páginas entenderemos por los términos *ex cathedrâ*.

Nótese que el 4. artículo de la declaracion galicana de 1682 difiere de la mencionada opinion ; porque en el se afirma que los juicios del Pontífice romano no son ir-

reformables, á no ser que el asentimiento de la Iglesia, sea congregada ó dispersa, antes ó despues, se haya adherido á los mismos.

Los galicanos mantienen la infalibilidad de la Silla de S. Pedro, pero no la infalibilidad del sucesor de aquel primer Papa. La tradicion de la Iglesia al par que no consiente separar la Silla del sucesor de S. Pedro, afirma la identidad y por consiguiente la infalibilidad de entrambos.

Y para estrechar la cuestion añado, que ninguno aboga por la necesidad de los Concilios generales. Los autores de los cuatro artículos eran demasiado entendidos para sostener que el asentimiento de la Iglesia congregada en Concilio fuese necesario para hacer infalible la declaracion del Pontífice. Ellos solo sostuvieron que se necesitaba el consentimiento de la Iglesia dispersa. Dificil les será por cierto demostrar que tal opinion tenga fundamento alguno en la tradicion de la Iglesia: lo contrario es precisamente lo que la Iglesia ha creido y practicado siempre de tiempo inmemorial. No será dificil, aun en los estrechos límites de una Pastoral, demostrar, que la tradicion de la Iglesia no buscó nunca en su doctrina la regla para conocer la de los Papas, sino al reves, las decisiones de los Papas fueron la piedra de toque para averiguar y conocer la doctrina de la Iglesia. La cabeza habló por todo el cuerpo y las declaraciones de la cabeza fueron la prueba de lo que el cuerpo creía y enseñaba. Casi no es necesario decir que son dos las condiciones para constituir un artículo de fé; una intrinseca, otra extrinseca; la primera es que la doctrina que se va á definir se contenga en la Sagrada Escritura; la segunda que la Iglesia nos la proponga como revelada.

Si hay algo en que la tradicion entera de la Iglesia convenga unánime, es en la creencia de la inmutable fé de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. Y si hay algo aun no definido y que sin embargo se proponga por la Iglesia como

una certeza divina por la constante tradicion de la Iglesia tanto dispersa como congregada, es que la Iglesia romana y el Pontífice constituyen por disposicion divina una autoridad infalible en la interpretacion de la fé y en la explicacion de la ley de Dios. Es claro que ahora no es posible hacer mas que trazar el bosquejo de tan importante materia; pero procuraré desarrollarla en lo posible, demostrando que la doctrina en cuestion ha atravesado los períodos históricos que indican su progreso hácia la definicion final.

Por ejemplo; echemos una mirada sobre la historia de la doctrina de la Immaculada Concepcion. Entera y explicitamente se hallaba contenida en la creencia universal de la Iglesia Oriental y Occidental la creencia sobre la completa inmunidad de pecado y la preeminente santificacion de la Madre de Dios. Conmemorabase esta doctrina de año en año en la festividad del Ἁγιασμός, ó sea, santificacion de la Bienaventurada Virgen. El segundo período fué el del análysis, al que obligaron á la Iglesia las heregias de Nestorio y Pelagio, y que tambien surgía de la legítima é inevitable accion intelectual de los fieles sobre materias de fé. La fiesta de la Santificacion llegó á ser legitimamente la fiesta de la Natividad immaculada. El tercer período fué el de la definicion, en el que las dos opiniones de la immaculada Natividad y de la immaculada Concepcion contendian juntas; una se fué continuamente debilitando, hasta perder toda probabilidad; mientras la otra se robusteció de tal manera, que llegó á ser cierta. La Concepcion immaculada fué declarada al fin, definida y propuesta como una doctrina de revelacion y un artículo de fé.

La doctrina de la infalibilidad de la Iglesia, apesar de no estar aun definida, está sin embargo declarada en la historia entera de la Cristiandad. Tambien tiene ella sus distintos períodos marchando siempre á la definicion; pues ha de observarse que la infalibilidad de la cabeza visible de la

Iglesia es intrinsecamente necesaria á la infalibilidad de la Iglesia. Los mismos períodos de simple creencia, de análysis y definicion que vimos antes, pueden observarse ahora. El primero, en el que la creencia de la infalibilidad de la Iglesia se extendía á todo el mundo tanto Oriental como Occidental. Esta creencia no solo se profesaba sino que se ponía en práctica en la accion pública de la Iglesia; y en todo ejemplo público y oficial que recuerda la historia se declara siempre, que la infalibilidad de la Iglesia descansa sobre la estabilidad de la Iglesia Romana, ó de la Silla de Pedro, ó de la Silla Apostólica, ó del sucesor de S. Pedro, ó de la voz de S. Pedro enseñando siempre por el sucesor en su Silla. La *praxis* de la Iglesia, esto es, su proceder inmemorial, universal é invariable en las declaraciones de los errores implica y exige como su motivo y razon la estabilidad en la fé de la Sede Romana, y en casi todos los casos lo declara explícitamente. Este periodo se extiende desde el principio hasta el tiempo que inmediatamente precedió al Concilio de Constanza. El segundo período es, como antes, de controversia y análysis, en el que Occam, Juan de Paris, Marsilio de Padua, Nicolas de Clemangiis, Gerson, Pedro d'Ailly y otros de menor nota empezaron a distinguir y á negar lo que hasta entonces se había creido implicita ó explicitamente. Lo que ellos empezaron en Francia, fué despues fomentado por los zelos de los Parlamentos, Juristas y Jansenistas. La *Declaracion* de 1682 no es mas que un refinamiento moderno de la misma doctrina grosera y en estado de incoacion al principio, reducida mas tarde á sistema y expresion. Ha de tenerse presente que los articulos de 1682 si bien niegan la infalibilidad del Papa, no afirman la falibilidad de la Iglesia y Silla Romana. La distincion *inter Sedem et in eâ sedentem* fué conservada aun por los galicanos. El solo instinto les decía, que negar la infalibilidad de la Iglesia Romana, era negar la infalibilidad de la Iglesia y alejarse de toda la *praxis* de los pri-

meros diez y seis siglos. El tercer período puede decirse que empezó en 1682 cuando por primera vez se negó en forma la infalibilidad del Papa. Esta fecha comienza el periodo de la definicion. Las disputas entre los que mantenían la Natividad immaculada y los que defendian la Concepcion inmaculada llevó á un análysis mas detenido y mas científico, del cual resultaron dos cosas; primera la eliminacion de la doctrina de la Natividad immaculada como inadecuada y erronea; segunda, la definicion de la Concepcion immaculada. Del mismo modo tambien, las contiendas entre los que mantenían la infalibilidad de la Iglesia y rechazaban la del Pontífice romano han acabado en un analysis de todo lo que se refiere á la certeza divina de la fé y al orden divino por el cual la fé se conserva, y se comunica y explica en el mundo; y de esto seguiran tambien á su tiempo, ahora ó mas tarde, no nos toca decir cuando, otras dos consecuencias; primera, la eliminacion de la doctrina de 1682 como inadecuada y erronea: segunda, la infalibilidad de la Iglesia contenida y encerrada en su *praxis* inmemorial y universal, cuya primera y necesaria condicion es la estabilidad de la fé de Pedro en su Silla y en su sucesor. Y como en la historia de la Concepcion immaculada una serie de prohibiciones pontificias hicieron menos probables y menos sostenibles la doctrina opuesta, hasta que aquella prevaleció al fin, asi igualmente sucede con la infalibilidad de la Iglesia y la de su cabeza.

Primero. En 1479 la proposicion que « la Iglesia de la » ciudad de Roma puede errar, » fué condenada en Pedro de Osma por el Arzobispo de Toledo como herética, y esta condenacion fue confirmada por Sixto IV (1).

Segundo. Los articulos de 1682 han sido censurados por Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII, y Pio VI en la condenacion del Conciliabulo de Pistoya.

(1) Aguirre « Defensio Cathedrae S. Petri, » tract. 1. disp. XV. 45.; y Roskovány « Romanus Pontifex, etc. » tom. I. 630. Neitria 1869.

Por ultimo. La proposicion « La autoridad del Romano » Pontífice sobre los Concilios ecuménicos y la de su infa- » libilidad en asuntos de fe es futil y ha sido á menudo » confutada,» fué condenada por Alejandro VIII.

Aduciremos ahora, en cuanto lo permitan los estrechos límites de esta carta, todas las pruebas de nuestro aserto, á saber, que desde el principio de la Cristiandad hasta los tiempos que precedieron inmediatamente al Concilio de Constanza, es decir por catorce siglos, la doctrina de la estabilidad de la fé de Pedro en su Silla y en su sucesor está en posesion por la tradicion inmemorial y universal de la Iglesia. De donde se sigue que los que la niegan son innovadores; y que los que afirman que la infalibilidad del Pontífice, cuando habla *ex catedrâ,* es una novedad introducida recientemente, pelean en las filas de los que sostienen que la doctrina de la Transubstanciacion es una innovacion del Concilio de Letran, y la doctrina de la Santísima Trinidad una innovacion del Concilio de Nicea.

Vay á invertir el orden en que suelen citarse las pruebas; no empezaré por las de los primeros siglos, sino por las de los ultimos. Nuestros adversarios confiesan desde luego que el ultramontanismo se ha apoderado de la Cristiandad desde el Concilio de Constanza; está pues fuera de duda que por los ultimos cuatro siglos se ha hecho dueño de la Teología y de la práctica de la Iglesia. Subamos pues hasta la misma fuente y asi descubriremos que doctrina estaba en posesion antes del Concilio de Constanza, y si se ha verificado algun cambio despues, veamos quien lo ha hecho. De este modo podremos mejor apreciar y juzgar los títulos del galicanismo en punto á autoridad, antigüedad y verdad.

Para poner fuera de toda duda que durante los ultimos cuatrocientos cincuenta años ha disfrutado un predominio completo la creencia en la infalibilidad de la Silla Romana

y del Pontífice que en ella se sienta, bueno será recordar ciertos hechos.

1. Todos convienen en que la doctrina de la infalibilidad del Romano Pontífice ha sido enseñada por los mismos Papas, por los teólogos romanos y las escuelas teológicas de todos los paises, escepto Francia, desde el Concilio de Constanza (1) en 1418. Lo que equivale á decir, que por cuatro siglos y medio ha sido esa la doctrina de todas las Ordenes religiosas, especialmente de los Domínicos, Franciscanos y de la Compañia de Jesus; de todas las escuelas teológicas, esceptuada la ya mencionada, y tambien la de casi todas las Universidades, ¿ Será que todos esos representantes del estudio y de la ciencia han errado en lo mismo, forjando una novedad desconocida en la Iglesia ?

2. Durante estos cuatro siglos y medio se celebraron tres Concilios generales, el de Florencia, el de Letran y el de Trento, en los que ni asomó siquiera la duda sobre la infalibilidad del Papa.

3. Durante los mismos siglos esos tres Concilios ecuménicos han hecho mencion de la autoridad del Papa en los terminos siguientes. En 1439 dijo el Concilio de Florencia: « Definimos que el Pontífice Romano es sucesor del » Bienaventurado Pedro, Principe de los Apostoles y ver- » dadero Vicario de J. C. y cabeza de toda la Iglesia, y » que á el en el Bienaventurado Pedro fué conferido por » Nuestro Señor Jesu Cristo el poder plenario de apacentar » regir y gobernar la Iglesia universal » (2).

(1) El Concilio de Constanza no se ocupó de la cuestion de la infalibilidad. Con afirmar que el Concilio era superior al Papa *in iis quae pertinent ad fidem,* no declarò que el Papa era falible; y aun á esas mismas palabras se opusieron no solamente el Cardenal Zarabella, sino los demas Cardenales y los Embajadores de Francia. Ademas dichas palabras fueron la hechura de una *obediencia* sola, y aun esó tuvo lugar en medio de la confusion y del tumulto; lo que bastaría para anularlas aun cuando Martino V. no se hubiese negado á confirmarlas.

(2) Labbé Concil. XVIII. p. 526. Ed. Ven. 1732.

En 1520 el Concilio de Letran condenó como herética esta proposicion; « El Romano Pontífice, el sucesor de S. Pe-» dro no es el Vicario de Jesucristo constituido por Cristo » mismo en el Bienaventurado Pedro sobre todas las Iglesias » del mundo. » (1)

El Concilio de Trento describe en cuatro pasages á la Iglesia romana como « Ecclesiarum omnium mater et magistra » (2). La palabra *magistra* significa la autoridad de maestra y guia.

Por ultimo el mismo Concilio de Constanza dá una prueba evidente de la autoridad pontifical. Porque el Papa no quería condenar cierto libro, los Polacos apelaron en la ultima sesion al futuro Concilio general. Martino V en publico consistorio del 10 de Marzo de 1418 condenó todas las apelaciones de ese genero. Gerson se opuso á esa condenacion cuyo tenor es el siguiente: « A nadie es lícito apelar del juez » supremo, es decir, de la Silla Apostólica ó sea del Pon-» tífice Romano Vicario de Jesucristo sobre la tierra, ó de » anular su juicio en las causas de fé, que, como todas las » causas mayores han de referirse á el y á la Sede Apos-» tólica » (3).

Ahora bien; jamas puede ser ilícito apelar de un juez falible á otro infalible. El Papa por tanto no es falible. Esto prueba dos cosas; primera, que era lo que reclamaba el Pontífice en el Concilio de Constanza; segunda, lo poco que el Concilio se dejaba imponer por Gerson.

(1) Ibid. XIX p. 1052.

(2) Concil. Trid. Sess. VII de Bapt. 3; Sess. XIV de Ex. Unct. 3; Sess. XXII 8; Sess. XXV cont., De delect. ciborum etc.

(3) Gersonii Opp. tom. 2. p. 303. Ed. Antuerp. 1706.

## I. TRADICION DESDE EL CONCILIO DE CONSTANZA AL DE CALCEDONIA.

Convienen todos en que el desarrollo de la doctrina de la infalibilidad del Papa data desde el Concilio de Constanza. Este pues será nuestro punto de partida; vamos á examinar cual fuera la fé de la Iglesia antes de ese tiempo ascendiendo hácia su origen.

1. El mismo Gerson va á ser nuestro primero y menos sospechoso testigo. « La adulacion, dice, concede al Papa que » está por encima de la ley; que de sus decisiones no hay » apelacion y que no puede ser llamado á juicio. Que, fuera » del caso de heregía, nadie puede sustraerse de su obe- » diencia; que el solo puede hacer artículos de fé; el solo » puede tratar las cuestiones de fé y las causas mayores, » *causae majores;* el solo, como precisamente acaba de su- » ceder, puede hacer definiciones, reglas, leyes y canones. » Por el contrario, todo lo definido, decretado, constituido » ú ordenado por otros es nulo y sin ningun efecto. Lo que » haya sido dispuesto por el, de ningun modo puede ser » anulado por nadie sino por el, y que el no puede ser » vinculado por ninguna constitucion, sea por quien fuere » hecha. *Si yo no me engaño, antes de la celebracion del » Concilio de Constanza, esta tradicion se había apoderado » de las inteligencias de ciertos hombres, que mas que doctos » son pedantes, de tal manera que cualquiera que hubiese » enseñado dogmaticamente lo contrario, habría sido notado » y censurado por herética pravedad.* » (1) ¿ Mas como podría suceder esto, si el *communis sensus fidelium* no estuviese unido contra el dogmatizador? ¿Que Obispo hubiera permitido ó dejado pasar tal sentencia de Gerson, á menos que todo el Episcopado estuviese unido en princípios é instintos contrarios á los suyos? *Esta tradicion*, como Gerson la llama,

(1) Gersonii Opera tom. 2. p. 247. Ed. Ant. 1706.

no podía tener autoridad alguna, ni siquiera existencia como tradicion, si no hubiera sido la creencia universal é inmemorial de los fieles. La adulacion podrá formar escuelas ó mejor camarillas, pero no una tradicion. La tradicion era funesta á las opiniones nuevas de Gerson y de su maestro; y el, como todos los novadores, se complacía en zaherir á sus hermanos. Ahora bien; si alguno pudiere demostrar que Gerson no se equivocaba en esto y que hay pruebas de que antes de su tiempo se negaba la infalibilidad del Papa, que las alegue y se examinaran imparcialmente (1). La infalibilidad del Vicario de Jesucristo está en posesion; á los que la niegan pues, es á quienes toca aducir pruebas en contrario.

Ahora voy á citar otros documentos, sacados, en cuanto sea posible, de los actos públicos de Synodos ó del Episcopado. Los pocos testigos particulares que citaré, seran aquellos cuyos nombres tengan una autoridad indisputable.

2. Cuando en 1314 quiso el Rey de Francia obligar á Clemente V á que condenase como herege á Bonifacio VIII, los Obispos Franceses decian en un mensage al Papa; « No » hay cuestion alguna de heregía de un Papa, mas que como » una *persona privada, porque como Papa no puede ser herege,* » sino solo como *persona privada.* Jamas hubo un Papa » herege como Papa » (2).

3. En 1387 escribió la Universidad de Paris á Clemente VII á quien reconocia como Papa en Aviñon y le decía por boca del mismo Pedro d'Ailly que luego se apartó tan

(1) Teophilo Raynaud tom. XX p. 389. Cracovia 1669, compendia esta doctrina en las siguientes palabras. « En vano se procuraría reunir un número de Teólogos » de los que vivíeron antes del Concilio de Constanza contrarios á esta doctrina; » *porque, acerca de la verdad de la infalibilidad del Pontífice Romano, ja-* » *mas hubo controversia entre los Católicos, antes del tiempo de los Concilios* » *de Basilea y Constanza.* Por el contrario todos los que vivieron antes, ense- » ñaron *unánimemente,* que las definiciones de los Pontífices, aun sin un Concilio » general, constituyen materia de fé, y que todo juicio final y decisivo de fé per- » tenece á la Santa Sede. » Vease tambien toda la seccion XI.

(2) Theologia Wirceburg. tom. 1. p. 373. Paris 1852.

extrañamente de la verdad. « Nosotros unanimemente pro- » testamos que todo lo que hasta aquí se hubiere hecho por » la Universidad, y todo lo que en la misma ahora ó en otro » tiempo digamos ó hagamos en nombre de ella, todo humil- » demente lo sometemos á la correccion y juicio de la Sede » Apostólica y del Pontífice Maximo que en ella se sienta, » repitiendo con el bienaventurado Geronimo; *Esta es la fé,* » *Santísimo Padre, que hemos aprendido en la Iglesia ca-* » *tólica; en la que si algo hubieremos afirmado menos pru-* » *dentemente ó menos cautamente que debieramos, rogamos,* » *que nos corrijas tu que tienes la fé y la Silla de Pedro.* » Porque nosotros no ignoramos, ni dudamos sino que fir- » misimamente creemos, que la Santa Apostólica Silla es » la Cátedra de Pedro, sobre la cual, como dice el citado » S. Gerónimo, la Iglesia está fundada.... De cuya Sede, » en la persona de Pedro en ella sentado, se dijo; *Pedro,* » *he rogado por ti, para que tu fé no falte.* A esta Cátedra » pues, ante todo pertenece fijar la fé, aprobar la verdad » católica, y condenar la impiedad herética » (1).

4. El Obispo y los Teólogos de Paris habian censurado en 1277 ciertas opiniones de Sto. Tomas. Cuando mas tarde en 1324 fuè Sto. Tomas canonizado, Estevan Obispo de Paris retiró dicha censura en union del Dean y Cabildo y sesenta y tres Doctores y Bachilleres en Teología. Al hacerlo llama el Obispo á « la Santa Iglesia Romana la madre de » todos los fieles y la maestra de la fé y de la verdad, fun- » dada en la firmísima confesion de Pedro Vicario de Jesu- » cristo, á la cual, como regla universal de verdad católica, » pertenece la aprobacion de las doctrinas, la solucion de » las dudas, la norma de lo que se ha de creer y la con- » denacion de los errores » (2).

En los dos pasages citados tenemos el testimonio del

(1) Inter Gersonii Opp. tom. 1. p. 702. Antuerp. 1706.
(2) D'Argentré, Coll. Judic. tom. 1. p. 222. Paris 1728.

Obispo, del Cabildo, Teólogos y Universidad de Paris en el siglo anterior al del Concilio de Constanza.

5. Lo que en aquel tiempo se enseñaba en Paris, era igualmente enseñado en Inglaterra. Tomas Bradwardine Arzobispo de Canterbury que murió en 1349 en el Prefacio de su libro *De causâ Dei,* se expresa de esta manera: « Sé » lo que he de hacer. Me confiaré á aquella nave que nunca » puede perecer, á la nave de Pedro. Porque en ella se » sentó y enseñó Cristo nuestra sola cabeza, nuestro solo » maestro, para enseñarnos misticamente que en la barca » de Pedro, la Iglesia de Roma, ha de residir la autoridad » y magisterio, *magisterium,* de toda doctrina cristiana. Al » fallo por tanto de un Maestro tan grande y tan autorizado » someteré y sugetaré entera y absolutamente á mi mismo » y á mis escritos, ahora y siempre » (1).

6. Clemente VI en 1351 escribiendo al Patriarca Armeno dice; « Si tu has creido y aun crees, que solo el Pontífice » Romano, cuando surgen dudas acerca de la fé católica, » puede poner fin á las mismas con una decision auténtica, » á la que debemos adherir inviolablemeate, y que todo lo » que El, por la autoridad de las llaves que le fueron con- » fiadas, declara como verdadero, es verdadero y católico, » y todo lo que El condena como falso y herético, así debe » ser tenido... » (2). Con cuyas palabras Clemente exige con la mayor claridad que los Armenos crean en la infalibilidad del Romano Pontífice como verdad de revelacion.

7. Sería nunca acabar el hacer citas de Sto. Tomas; por lo que me contentaré con las siguientes palabras; « Por eso » el Señor dijó á Pedro; *He rogado por ti, Pedro, para que* » *tu fé no desfallezca; y tu cuando te hubieres convertido,* » *confirma á tus hermanos.* Y la razon de esto es; porque la » la fé de toda la Iglesia ha de ser una, lo que no podría

(1) Bradwardini, De causa Dei, Praef. Ed. Lond. 1618.
(2) Baronius, tom. XXV ad ann. 1351, pag. 529. Ed. Luc. 1750.

» ser, á menos que las cuestiones de fé se fijen por aquel » que preside á toda la Iglesia, de tal manera que su fallo sea » acatado por toda ella » (1). Y luégo añade; « Mientras en » otros sitios ó no hay fé, ó está mezclada con muchos er- » rores, la Iglesia de Pedro se mantiene llena de vida y pura » de error, porque el Señor dijo; *He rogado por ti, para » que tu fé no desfallezca* ». Creo que nadie me rechazará á Sto. Tomas como testigo irrefragable de lo que se enseñaba por los Padres Dominicos y por todas las Escuelas de la Iglesia en el siglo que precedió al Concilio de Constanza.

8. S. Buenaventura representa igualmente á la Orden Franciscana. He aquí sus palabras. « Pedro, llamado así de » la piedra, fué puesto por nuestro Señor como fundamento » de la Iglesia. *Tu eres Pedro etc.* Rábano sostiene que todos » los fieles en el mundo deben entender, que el que se se- » pare de cualquier modo de la unidad de su fe ó de su comu- » nion, ni puede ser absuelto de las ligaduras del pecado, ni » entrar en el reino de los cielos. El Señor por tanto con- » firió extraordinarios poderes á Pedro sobre todos los Apos- » toles en las palabras, *Y tu cuando te hubieres convertido » confirma á tus hermanos* » (2). Y en otro lugar dice. « Si » en tiempo del Sacerdote figurado era pecado oponerse á » la sentencia del Pontífice, mucho mas lo será en el tiempo » de la verdad revelada y de la gracia. Cuando se sabe » que la plenitud del poder fué dada al Vicario de Jesu- » cristo, es un pecado, que de ningun modo ha de tolerarse, » el dogmatizar en fé y moral lo contrario á lo que el de- » finiere, aprobar lo que el anatematiza, edificar lo que el » destruya, ó defender lo que condene » (3).

9. El Concilio de Lyons de 1274 redactó una formula de profesion de fé que tenian que hacer los Griecos *per*

(1) Opuscula VI. In Symbol. Apost. Opp. tom. XVII. p. 70. Ed. Ven.

(2) S. Bonavent. in Exposit. Regul. Frat. Minorum, cap. 1. tom. VII. p. 332. Romae 1596.

(3) Ibid. In Apol. Pauperum, respons. 1. cap. 1. p. 413.

*modum juramenti* en los terminos siguientes. «La Santa Igle-
» sia Romana tiene entera y absoluta supremacía y princi-
» palidad sobre la Iglesia Universal, la cual verdadera y
» humildemente reconoce haberla recibido del mismo Señor
» en el Bienaventurado Pedro, Principe y cabeza de los
» Apostoles, con plenitud de poder. Y así como la Iglesia
» Romana está obligada mas que ninguna otra á defender
» la verdad, así tambien, si llegaren á suscitarse algunas
» dudas, han de ser definidas por su juicio. Todas las Igle-
» sias estan sugetas á la misma, y á ella tienen que tri-
» butar obediencia y reverencia las demas. A esta Iglesia
» pertenece la plenitud del poder de tal manera que admite
» á las otras á su solicitud.... Con la boca y con el corazon
» confesamos todo lo que la Santa y sagrada Iglesia Romana
» verdaderamente cree, y fielmente enseña y predica.»
La formula que se se intitula *Sacramentum Graecorum*, es del tenor siguiente. «Yo N. reconozco la unidad de la fé
» que he suscrito, como la verdadera, santa y católica fé.
» La acepto y la confieso con el corazon y con la boca, y
» prometo que la conservaré inviolablemente como la cree
» la Santa Romana Iglesia, y la enseña y predica fielmente.
» En la misma fé perseveraré siempre y en ningun tiempo
» me apartaré, diferiré, ni me alejaré de ella» (1).

Si con tales testimonios y hechos hay todavía quien afirme que los artículos de 1682 tienen algun apoyo en los dos siglos que precedieron al de Constanza, y que la doctrina que capciosamente y por malicia se llama ahora ultramontana es una novedad, el que eso diga, tiene la obligacion de aducir las pruebas de su aserto, cosa que ninguno ha hecho todavia.

10. Para el siglo duodecimo tenemos dos testigos, ambos Santos y ambos nuestros; el uno es un Martyr, el otro un Confesor; Santo Tomas de Canterbury y S. Anselmo.

(1) Labbé, Concil. tom. XIV p. 512, 513. Ed. Ven. 1731.

Sto. Tomas escribe así al Obispo de Hereford. « La fuente » del Paraíso es una, pero dividida en muchos arroyos, para » que sus aguas puedan regar á toda la tierra. ¿ Quien duda » que la Iglesia de Roma es la cabeza de todas las Iglesias, » y la fuente de la verdad católica ? ¿ Quien ignora que las » llaves del reino de los Cielos fueron confiadas á Pedro? » La estructura de la Iglesia entera ¿ no se levanta acaso » sobre la fé y la doctrina de Pedro? Sea cualquiera el que » riegue ó plante, á ninguno dá Dios incremento, sino á el » que planta en la fé de Pedro y descansa en su *doctrina*. » Asimismo dice de la Silla Apostolica. « De ella nadie retiró » su fé y obediencia, mas que los incrédulos, hereges y cis- » maticos (1).

11. S. Anselmo al dedicar al Papa su libro acerca de la SSma Trinidad escribe. « Habiendo escogido la Providencia » á Vuestra Santidad para confiar á su custodia la vida y » la fé de los Cristianos y el gobierno de su Iglesia, á ninguno » puede mejor y con mayor razon acudirse, si en la Iglesia » sucediere algo contrario á la fé católica, para que por su » autoridad sea corregido ; y lo que se escribiere contra tales » errores, á nadie puede ser mejor sometido, para que por » su prudencia lo examine » (2). En otro lugar escribe. « Los » que desprecian los decretos del Vicario de Pedro y en él los » decretos de Pedro y de Cristo, busquen otras puertas del » reino del cielo ; porque sin duda alguna no entraran en el » por aquellas cuyas llaves tiene el Apostol Pedro » (3).

Si los Santos y los Martyres no representan la mente de la Iglesia, ¿ donde tendremos que buscarla?

12. S. Bernardo escribe al Papa Inocencio. « Justo es » que á vuestro Apostolado se refiera todo peligro ó escán-

(1) S. Thomae Epist. LXXIV ad Suffraganeos, p. 167; Ep. CXXIV ad Robert. Heref. p. 277. Ed. Oxon. 1844.

(2) S. Ansel. De fide Trin. Dedic. p. 41. Ed. Paris, 1721.

(3) Ibid. Epist. ad Humbertum, lib. III. 65, p. 391.

» dalo que pueda originarse en el reino de Dios, especial-
» mente los que tocan á la fé. Porque entiendo que los
» daños y perjuicios de la fé se reparen allá donde la fé
» no puede faltar; porque esta es en verdad la prerogativa
» de esa Silla. Pues ¿ á quien otro fué dicho: *He rogado*
» *por ti, Pedro, para que tu fé no falte?* Por tanto lo que
» sigue se refiere á el sucesor de Pedro, *y tu cuando te*
» *hubieres convertido confirma á tus hermanos* » (1).

13. En el mismo siglo Anselmo Obispo de Havelpurg fué enviado á Constantinopla por el Emperador Lotario. Allí tuvo discusiones con Nechites Arzobispo de Nicomedía acerca de los errores de los Griegos; discusiones que puso luego por escrito á instancias de Eugenio III. No hay que olvidar que Anselmo era Aleman por nacimiento, y consiguientemente educado en un pais apartado de las influencias romanas. A mas de esto él procuraba atraer á los Griegos de sus errores, uno de los cuales era el negar las prerogativas de la Silla de S. Pedro, tanto acerca de la jurisdiccion cuanto acerca de la fé. Todo pues debia inducir á Anselmo á limitar en lo posible la doctrina necesaria para la reconciliacion. Como defensor de la Iglesia Católica habló del modo siguiente al Oriente separado: « La santa Romana Iglesia escogida
» antes de todas las otras por el Señor, fué adornada y
» bendecida por él con un privilegio especial, y por cierta
» prerogativa ocupa un lugar preeminente, y tiene, por
» derecho divino, una excelencia especial sobre todas las
» otras Iglesias. Porque mientras otras en épocas diferentes
» han sido poseidas por varios hereges, y han vacilado en
» la fé católica, la Iglesia Romana, fundada y consolidada
» sobre la roca, ha permanecido siempre firme y estable,
» sin haber sido nunca arrastrada lejos de la fé de Simon
» Bar-Jona por las argumentaciones falsas y sofísticas de
» los hereges; porque siempre fué defendida por el escudo

(1) S. Bernard. ad Innocentium P. Epist. CXCI tom. IV p. 433. Ed. Paris, 1742.

» de la Sabiduría divina, mediante la gracia del Señor, » contra toda engañosa controversia. Por eso nunca cejó » ante el terror de los Emperadores ó de los poderosos de » este mundo, porque por la virtud del Señor y el escudo » de una fuerte paciencia ha estado siempre al abrigo de » todos los asaltos. Asi pues sabiendo el Señor que otras » Iglesias serian atribuladas por las incursiones de la he» regía, y que la Iglesia Romana fundada sobre la roca, » nunca había de flaquear en la fé, dijo á Pedro: *He » rogado por ti, Pedro, para que tu fé no desfallezca;* como » si claremente le dijera: *Tú que has recibido la gracia de » que mientras los otros naufragan en la fé, tú siempre mo» ras en fé inamovible y constante, confirma y corrige á los » que vacilan; y como proveedor, y Doctor, y Padre, y » Maestro ten cuidado y sé solícito por todo.* Con razon » pues recibió el privilegio de ser colocado sobre todos, » aquel que, autes de todos, recibió el privilegio de con» servar la integridad de la fé. » Mas adelante dice el mismo escritor: « ¿ Porque no acatais los estatutos de la Santa » Iglesia Romana que, por Dios y de Dios y en segundo » lugar despues de Dios, ha obtenído la primacía de au» toridad en la Iglesia universal esparcida sobre toda la » faz de la tierra? Porque leemos que asi fué declarado en » el Concilio de Nicea por trescientos diez y ocho Padres. » Ha de saberse pues, y á ningun Católico es lícito ignorar, » que á la Santa Iglesia Romana fué dada la preferencia » sobre todas las otras; no en virtud de decretos synoda» les, sino que obtuvo la primacía por la voz de nuestro » Señor y Salvador en el Evangelio, donde dijo al bienaven» turado Pedro: *Tu eres Pedro, y sobre esta piedra etc.* » (1). Ahora bien; este es el lenguage que hoy se llamaría ultramontano; Anselmo sin embargo se sirve de el en la plena conviccion de que espresaba los sentimientos de la

(1) D'Achéry, Spicilegium, tom. 1. p. 194. Ed. Paris, 1723.

Iglesia, sin que haya la mas ligera huella de que sus palabras no fueran la expresion verdadera de la universal é immemorial tradicion en su tiempo.

14. La Synodo de Quedlinburgh en la Sajonia año de 1085 condenó la heregía llamada Enriciana, es decir, la que sugetaba á los Emperadores y Reyes no solo las cosas temporales siño tambien las espirituales. En las actas de esa synodo leemos. « Cuando todos estuvieron sentados » segun su orden, fueron exhibidos los decretos de los San- » tos Padres acerca de la Primacía de la Silla Apostólica; » esto es, que á ninguno es licito revisar sus fallos, ni » pronunciar sentencia sobre lo que ella hubiere pronun- » ciado; lo cual fue aprobado y confirmado por la profesion » pública de toda la Synodo » (1).

15. En el Siglo IX (863) decretó un Concilio de Roma que « Si alguno despreciáre los dogmas, mandamientos, » entredichos, sanciones y decretos saludablemente promul- » gados por aquel que preside en la Silla Apostólica, re- » lativos á la fé católica, á la disciplina eclesiastica, á la » enmienda de los fieles, ó á la prevencion de males im- » minentes ó futuros, sea anathema » (2).

16. Este Canon fué reconocido en el Octavo Concilio general habido en Constantinopla en 869; de modo que la autoridad perentoria é irreformable del Pontífice Romano fué reconocida alli bajo pena de deposicion para los Clerigos y de excomunion para los legos hasta que hicieran penitencia (3).

17. Alcuino escribía én el siglo VIII á los fieles de Lyons; « Que ningun Católico se atreva á luchar contra » la autoridad de la Iglesia. El que no quiera ser tenido » por cismático sino por católico, siga la autoridad apro-

(1) Labbé, Concil. tom. XII p. 679, 680. Ed. Ven. 1730.
(2) Id. tom. X p. 238.
(3) Ibid. p. 633.

» bada de la Santa Iglesia Romana » (1). En los libros Carolinos sean obra de Carlo-Magno ó bien de Alcuino se habla de la Iglesia Romana en estos terminos, que asi como Pedro fué colocado sobre todos los Apostoles, asi Roma está encima de todas las Iglesias. « Porque esta » Iglesia está puesta sobre todas las demas, no por los » decretos de los Synodos, sino que tiene su Primacía por » la autoridad del mismo Señor que dijo: *Tu eres Pedro*... » Esta es la razon porque los hombres piadosos y sabios » en todas las partes del mundo que han brillado con luz » de ciencia y virtud, no solo no se apartaron jamas de » la santa Romana Iglesia, sino que, en caso de necesi- » dad, pidieron á ella socorro en corroboracion de la fé; » lo que, como ya se ha dicho y probado con ejemplos, » deben hacer como regla todos los miembros de la Iglesia » católica, de tal manera que para defender la fé deben acu- » dir despues de Cristo, á esa Iglesia, que no teniendo » mancha ni arruga, mientras aplasta con un pié las ca- » bezas monstruosas de la heregía, confirma en la fé los » sentimientos de los fieles » (2). Observese de paso que este testimonio es importante para los que pretenden que Carlo-Magno obligó al Pontífice Romano á insertar en el symbolo la particula *Filioque*.

Hemos llegado al octavo siglo de la Iglesia antes de la separacion de los Griegos cuando estos reconocian todavía la autoridad suprema de la Silla de Pedro lo mismo en la fé que en la jurisdiccion. Como infalible reconocen los Griegos al segundo Concilio de Nicea en el que se leyeron y aprobaron las Cartas del Papa Hadriano al Obispo de Constantinopla Tarasio. En esas cartas leemos: « La Silla » de Pedro brilla en Primacía sobre toda la Iglesia y es » cabeza de todas las Iglesias de Dios. Por lo que el biena-

(1) Alcuin, Opp. in Patrolog. Migne, tom. C. col. 293. Paris, 1857.
(2) Carol. M. Opp. in Patrol. Migne, tom. XCVIII. col. 1020, 21. Paris, 1851.

» venturado Apostol Pedro, gobernando la Iglesia por mandato del Señor, nada omitió ó descuidó sino que mantuvo » siempre y mantiene la autoridad suprema (ἐκράτησε πάντοτε » καὶ κρατεῖ τὴν ἀρχήν) ». En seguida Hadriano manda á Tarasio se adhiera « á nuestra apostólica Silla, que es la » cabeza de todas las Iglesias de Dios y que guarde con » profunda sinceridad de espíritu y de corazon la sagrada » y ortodoxa forma (de la fé) ». Entonces el Synodo declaró por aclamacion, « La Santa Synodo asi lo cree; de ello » está convencida; asi lo define » (1).

18. En 646 dirigieron los Obispos Africanos una Carta Synodica al Papa Theodoro, leida y aprobada luego en un Concilio de Letran del 649. En ella decian los Africanos. « Ninguno puede dudar que en la Silla Apostólica hay » una fuente grande é inagotable, abundante en sus aguas » de la que brotan copiosos rios para regar al mundo cristiano; á esa Silla, en honor del bienaventurado Pedro, » los decretos de los Padres dan particular veneracion mandando buscar en ella las cosas de Dios que deben ser » diligentemente examinadas; y sobre todo y cabalmente » por la Cabeza apostólica de los Obispos, cuyo cuidado » desde los antigüos tiémpos fué siempre el condenar los » males, como el recomendar las cosas dignas de alabanza. » Porque, por la antigüa disciplina está dispuesto, que » todo lo que se biciere, aun en las Provincias mas remotas y lejanas, no sea ni tratado ni recibido, á menos » que no se lleve antes á conocimiento de vuestra augusta » Silla, con el objeto de que la sentencia justa pueda confirmarse por su autoridad, y para que las otras Iglesias » puedan recibir de ahí la *predicacion original como de su » fuente natural, y para que los mysterios de la fé salvadora » se conserven en pureza incorruptible á traves de las varias re-*

(1) Labbé, Concil. tom. VIII. p. 771, 5. Ed. Ven. 1729.

» *giones del mundo* » (1). Esta declaracion del Synodo Africano fué leida y aprobada en el primer Concilio de Letran y por tanto está confirmada por su autoridad.

19. En la Pastoral de hace dos años cité el testimonio del Sexto Concilio general celebrado en Constantinopla en 680, en el cual fué recibida como la voz de Pedro la carta del Papa S. Agathon. En esa carta dirigida al Emperador, despues de recitar el dogma de fé, dice el Papa acerca de la Silla Romana. « Apoyada en la proteccion de S. Pedro esta su » Iglesia Apostólica jamas desvió del camino de la verdad » en ninguna clase de error; y la Iglesia católica de Cristo y » todas las synodos universales han abrazado y seguido » siempre fielmente y en todas las cosas á la autoridad » de Pedro, como que es la del Príncipe de los Apostoles... » Porque esta es la regla de la verdadera fé que tanto en » la prosperidad como en la adversidad tiene y defiende como » vital la Iglesia Apostólica de Cristo, la madre espiritual » de vuestro pacífico imperio. Esta Iglesia, por la gracia de » Dios todopoderoso, jamas se podrá condenar de haber » sucumbido al error apartandose de la tradicion apostólica, » ni jamas ha sido vencida ni depravada por novedades » hereticales, sino que como la recibió en el princípio de » la fé de su fundador gefe de los Apostoles de Cristo, *asi* » *permanece sin mancha, segun la promesa divina del mis-* » *mo nuestro Señor; la cual manifestó el en los santos Evan-* » *gelios al Príncipe de los Apóstoles; Pedro, Pedro, he aqui* » *Satanas ha deseado cribarte como trigo: mas yo he rogado* » *por ti, para que tu fé no desfallezca. Y tu cuando te hu-* » *bieres convertido, confirma á tus hermanos* » (2). Con motivo de cuyas palabras aclamaron los Padres, *Pedro ha hablado.*

Acerca de este testimonio tenemos que hacer dos ob-

(1) Labbé, Concil. tom. VII p. 131. Ed. Ven. 1729.
(2) Labbé, Concil. tom. VII. pp. 659, 662. Ed. Ven. 1729.

servaciones. Primera, que la declaracion de Agathon sobre la ortodoxía pura de la Silla Apostólica hasta sus dias refuta á los que pretenden que su predecesor el Papa Honorio hubiere caido en heregía. Y segunda, que tampoco distinguieron los Padres *inter sedem et sedentem in ea,* sino que identificaron á Agathon y á su Silla como una sola y misma cosa. Ellos se dirigen á el, ὡς πρωτοθρόνῳ σοι τῆς οἰκουμενῆς ἐκκλησίας, ἐπὶ τὴν στερεὰν πέτραν ἑστῶτι. *A ti portanto como la primera sede de la Iglesia universal dejamos determinar lo que hubiere que hacer, etc.* (1)

**20.** Acaso se podrá decir que el lenguage de Anselmo de Havelburgh arriba citado no es una prueba de lo que creía la Iglesia oriental. Añadiré pues un testimonio mas de una época en la cual los Griegos aun no habian llevado á cabo el cisma que dura en nuestros dios. Esta última prueba se halla en la Profesion de fé que en 517 exigió el Papa Hormisdas á los Obispos Orientales, y que ellos hicieron sin dificultad. Asi pues la respuesta y la aceptacion por parte del Oriente de la autoridad doctrinal de la Santa Silla Apostólica la tenemos en un acto público y auténtico. He aquí sus mismas palabras: « *Regla de fé.* El primer acto de » salvacion es el observar fielmente la regla de fé, y no » apartarse de ningun modo de los decretos de los Padres. » Y como quiera que no podian ser vanas las palabras de » nuestro Señor Jesucristo que dijo: *Tu eres Pedro y sobre » esta piedra edificaré mi Iglesia* etc. Los efectos han venido » á confirmarlas, porque la Religion se ha conservado siem» pre sin mancha en la Silla apostólica. » Sigue luego la condenacion de los hereges y de todos los que estan en comunion con ellos. « Por lo que nosotros recibimos y apro-

(1) Ibid. p. 110. Asimismo S. Jeronimo escribió : « Ego Beatitudini tuae, id est, » Cathedrae consocior. » Opp. tom. IV P. 2. p. 19. Y S. Prospero (inter Opp. S. Augnst. tom. X. App. p. 176, Paris, 1690) « Sacrosancta Petri Sedes per universum » orbem Papae Zosimi sic ore loquitur. » S. Pedro Damiano escribe al Papa «Vos » Apostolica Sedes, vos Romana estis Ecclesia. » Opp. tom. III. p. 221.

» bamos todas las cartas del Papa Leon, y todo lo que el » escribió acerca de la Religion cristiana. Por tanto siguiendo » como dijimos, á la Silla Apostólica en todas las cosas y » profésando todos sus decretos, yo espero ser digno de » estar contigo en esa única comunion que dá la Silla Apos» tólica, en la que se encuentra la solidez verdadera y » perfecta de la Religion cristiana, prometiendo asimismo » que los nombres de aquellos que estan separados de la » comunion de la Iglesia católica, es decir de aquellos que » no estan en comunion con la Silla Apostólica, nó se re» citaran en los Santos mysterios. Esta mi profesion yo la » he suscrito de mi proprio puño, y te la he presentado » á ti, Hormisdas, Santo y Venerable Papa de la Ciudad » de Roma.- XV. Kal. April. Agapito viro Clarissimo Con» sule (1). Esta profesion de fé fué firmada segun se dice » por 2500 Obispos »(2).

El Obispo de Constantinopla Juan en su carta al Papa Hormisdas dá otra version de esta fórmula. Está redactada casi en los mismos términos, pero en dos pasages es aun mas explícito. Despues de las palabras de nuestro Señor á S. Pedro continúa: « Estas palabras fueron confirmadas » por los hechos, porque la Religion se conservó siempre » inviolada en la Silla Apostólica. » Y despues concluye: « Mas » si yo fuere tentado de algun modo á dudar de esta mi » profesion, yo declaro, por mi propia condenacion, que » yo mismo me constituiría participante de aquellos que » he condenado » (3).

**21**. Del tercer Concilio de Constantinopla en el siglo

(1) Labbé, Concil. tom. V p. 583. Ed. Ven. 1728.

(2) Decimos esto apoyados en la autoridad de Rústico que escribió cerca de el ano 546. Dice que la fué confirmada *per libellos Sacerdotum forsan duorum millium et quingentorum, imperante Iustino post schisma Petri Alexandrini et Acacii Constantinopolitani.* Rustici S.R.E. Diac. Card. contra Acephalos. Disp. Galland. Bibl. Max. tom. XII p. 75.

(3) Labbé, Concil. tom. V p. 622. Ed. Ven. 1728.

septimo, que ha sido recibido por la Iglesia Griega, pasarémos al Concilio de Calcedonia en el siglo quinto, uno de los cuatro primeros generales recibidos, á lo menos en la profesion, por los Anglicanos. Este Concilio nos lleva al período de la unidad aun no dividida y por tanto, segun ellos admiten, al de la infalibilidad.

Ahora bien; es cierto que S. Leon con el lenguage mas explícito reclama para la Silla Apostólica y para el sucesor de S. Pedro una estabilidad indefectible en la fé. Dos años ha que cité este testimonio sobradamente poderoso para demostrar nuestro aserto. Ahora añadiré dos breves pasages. Predicando sobre su eleccion al Pontificado dice: «No so-
» lamente la dignidad apostólica del bienaventurado Pedro,
» sino tambien la Episcopal entra en nuestra solemnidad,
» que nunca cesa el de presidir sobre su cátedra, y tiene
» una comunion indefectible con el Eterno Sacerdote. Por-
» que la solidez que recibió de la Piedra Cristo, cuando
» fue hecho Piedra, la trasmite entera á sus herederos »(1).
Y en otro lugar; « La solidez de aquella fé, que fué ala-
» bada en S. Pedro, es perpetua » (2). « Si algo pues se
» hace ó se decide rectamente por Nos... es debido á los
» méritos y á la obra de aquel cuyo poder vive y cuya
» autoridad es suprema en su Sede...Porque (la fé de Pedro)
» está protegida divinamente por tal solidez, que nunca la
» pudo violar la perversidad herética, ni vencer la perfidia
» pagana (3). »

Plenamente convencido de su mision y prerogativas S. Leon envió su carta dogmática al Concilio de Calcedonia. En su Carta al Emperador prohibió perentoriamente que la doctrina de la fé se discutiese como si fuera dudosa, y á los Padres del Concilio escribía: « Estoy ahora pre-

(1) Opp. S. Leon. In Anniv. Assump. Serm. V. 4. Ed. Ballerini, 1753.
(2) Ibid. Serm. 2.
(3) Ibid. Serm. III. 3.

» sente por mis Vicarios, y en la declaracion de la fé no » estoy ansente; de modo que no podeis ignorar lo que nos- » otros creemos por la antigua tradicion, ni podeis dudar cual » es nuestro deseo; por lo que, amadísimos hermanos, recha- » zese por completo toda audacia de disputar contra la fé divi- » namente inspirada, é impongase silencio á la vana incre- » dulidad de los que yerran. A ninguno se permita defender » lo que no es persuitido creer. Por las Cartas que hemos » remitido al Obispo Flaviano, de santa memoria, fué de- » clarado completa y claramente lo que es la confesion pia- » dosa y sincera de la Encarnacion de nuestro Señor Jesu- » cristo » (1).

Apenas se hubo leido la Carta dogmática de Leon á Flaviano, exclamaron los Obispos: « Esta es la fé de los » Padres; esta es la fé de los Apóstoles. Asi creemos todos; » asi creen los Ortodoxos. Anatema á quien no cree asi; » Pedro ha hablado por Leon » (2).

En su Carta á S. Leon dicen los Padres del Concilio que el les habia conservado la fé, habiendo sido colocado como interprete de la voz del B. Pedro « (*πᾶσι τῆς τοῦ μακαρίου Πέτρου » φωνῆς ἑρμηνεὺς καθιστάμενος*), por lo que nosotros tambien te- » niendoos por nuestra guía en lo que es bueno y prove- » choso, hemos manifestado á los hijos de la Iglesia la herencia » de la verdad ». De si mismos dicen que « sobre ellos » presidía el *como la cabeza sobre los miembros*, (*ὡς κεφαλὴ » μελῶν*) ». Finalmente le ruegan que « con su fallo honre » la sentencia del Concilio, (*τίμησον καὶ ταῖς σαῖς ψήφοις τὴν » κρίσιν*) » (3). Mas esa sentencia que se refería á la precedencia de Constantinopla immediatamente despues de Roma fué abrogada y anulada por S. Leon. Los Legados protestaron (4), y S. Leon escribió á la Emperatriz Pulcheria;

(1) Opp. S. Leon. Epist. CXCIII p. 1069. Ed. Ball. 1753.
(2) Labbé, Concil. tom. IV. p. 1235.
(3) Epist. S. Synod. Calced. ad Leonem P. inter Opp. pp. 1088, 1090.
(4) Epist. Marciani Imp. ad Leon. Papam; ibid. p. 1114.

« Unidos á la piedad de vuestra fé y por la autoridad del » bienaventurado Pedro Apostol anulamos de un todo por » un decreto general el acuerdo de los Obispos contrario » á la regla de los santos Canones hechos en Nicea » (1). S. Pedro Chrysólogo escribe á Eutiches que lo había consultado acerca de su doctrina: « En todas cosas te exhorto, » venerable hermano, que obedientemente atiendas á las » cosas que han sido escritas por el bienaventurado Papa » de la ciudad de Roma, porque el B. Pedro que vive y » preside en su propia silla, ofrece la verdad á los que » la buscan. Por lo que nosotros, por amor de paz y de » fé, no podemos entender en asuntos de fé sin el consen» timiento del Obispo de la ciudad de Roma » (2).

Y aquí podríamos detenernos. Hemos llegado al período de la unidad no dividida, cuando todo el mundo consideraba á la Silla de Pedro como el manantial de la autoridad suprema tanto en jurisdiccion come en fé. Las dos llaves de jurisdiccion y de doctrina intrinsecamente inseparables se encuentran visiblemente en las manos de S. Leon. Las dos grandes prerogativas de Pedro: « Apacienta mis ovejas, » y « Yo he rogado por ti para que tu fé no desfallezca », fueron reconocidas en el Concilio de Calcedonia tan explicitamente como lo son hoy por nosotros. Me abstengo de citar el testimonio de los Padres. S. Augustin y S. Optato los suministran abundantes. He procurado exponer la tradicion en su práctica autorizada y pública. Creo innegable que en todas las edades que hemos recorrido, hemos encontrado una tradicion constante, invariable y universal de la estabilidad de la fé en la Silla y en el Sucesor de Pedro, y este hecho tan universal nos suministra la verdedera interpretacion y valor de aquellas palabras de S. Ireneo: *Ad hanc enim Ecclesiam propter potiorem principalitatem*,

(1) Ad Pulch. ibib. p. 1158 sec. 3.
(2) Epist. Petri Chrysol. ad Eutychen, inter Opp. S. Leonis; ibid. p. 779.

*necesse est omnem convenire Ecclesiam ; in qua semper ab his qui sunt undique, conservata est ab Apostolis traditio* (1).

Si alguno objetare que estas citas no prueban la infalibilidad del Papa, cuando habla *ex Cathedrâ,* se fatigaría en valde.

Mi objeto al alegarlas no ha sido otro sino probar la práctica , universal é inmemorial en la Iglesia de acudir á la Silla Apostólica como á testigo supremo y cierto de la tradicion divina de la fé. Que asi lo demuestran, creo que nadie lo negará. Hasta los que se figuran que Honorio fué herege , nunca se han atrevido á incurrir en la condenacion de Pedro de Osma que dijo : « La Iglesia de la ciu» dad de Roma puede errar. » Los mismos galicanos de 1682 profesaban creer que la Sede era infalible , sosteniendo solo la falibilidad del que en ella se sienta. Asi pues, tenemos la serie de testimonios que suben desde el Concilio de Constanza al quinto siglo ; esto es, al período de los cuatro primeros Concilios generales cuando el Oriente y el Occidente estaban unidos todavía á la Silla y al Sucesor de Pedro. En aquellos mil años no es posible hallar ni el pensamiento siquiera de que la Sede ó el Sucesor de Pedro pudiera errar en materia de fé. Reciente aun el hecho de Honorio (2) los Padres del Concilio III de Constantinopla aceptaron la declaracion de Agathon acerca de la ortodoxía jamas violada de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. En esto el Oriente y el Occidente estaban perfectamente unidos. Todavía mas hay en la formula de Hormisda. El Papa obligó á los Obispos Orientales á suscribir una profesion de fé cuya base explícita era la Ortodoxía

(1) S. Iren. Adv. Her. lib. III. 2 sec. 21, not. 27. Ed. Ven. 1734.

(2) No puedo prescindir de añadir aqui, que tenemos pruebas históricas positivas de que el Papa Honorio no erró en la fé. Tenemos sus dos cartas que son perfectamente ortodoxas. En cualquier sentido pues, que quieran tomarse las palabras del Concilio, nunca podran entenderse de modo que acusen á Honorio de heregía mientras tengamos á la vista las pruebas de su ortodoxía escritas de su mismo puño. Vease á Gonzalez, *De Infall. Rom. Pontif.* Disput. XV. sect. VI. §. 1.

jamas violada de la Silla y del Sucesor de S. Pedro, obedeciendo ellos y suscribiendola sin reparo. Observese tambien que lo hicieron apoyados en la fé de la promesa hecha á Pedro. A traves de aquella multitud de siglos, dos textos estan presentes perpetuamentê : *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia,* constituye la promesa de la estabilidad de la Sede; *Yo he rogado por ti, para que tu fé no desfallezca,* encierra la promesa de la estabilidad del Sucesor de Pedro. Asimismo hay que observar que las citas alegadas, salva alguna rara escepcion, no son de Obispos ó Doctores individuales, por ilustres que fuesen; son decretos ó declaraciones de Synodos, de Obispados enteros en Roma, Africa, Sajonia, Francia; son actas de Concilios generales y por tanto documentos públicos y oficiales de la Iglesia universal. Fundados en ellos podemos afirmar, sin ningun genero de vacilacion, que durante los primeros mil quatrocientos años, es decir, hasta los preludios del gran cisma Occidental y del Concilio de Constanza la *praxis Ecclesiae* es innegable y está claramente definida, y que Gerson tenía muchísima razon cuando afirmaba que los que entonces se hubieran arriesgado á negar la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro hubieran sido condenados como hereges.

Y si esto era heregía, ¿bajo que aspecto consideraba á la verdad contraria el consentimiento de los fieles y la tradicion de la Iglesia? Lo contrario á la heregía es la fé.

Tal es pues, el que podemos considerar como el primer período de la fé simple y tradicional, inmemorial y universal en la estabilidad de la fé de Pedro, en su Sede y en su Sucesor; lo que analizado en buena ley, no es mas que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo (1).

(1) Con no poca sorpresa, que creo compartiran conmigo los que leyeren todas las citas desde el Siglo XV harta el V alegadas en este escrito, he leido en el libro de Ianus, que tanto ruido ha hecho en Alemania, las siguientes palabras. « Durante » trece siglos *un silencio incomprensible* sobre este articulo fundamental (el de

## II. TRADICION DESDE EL CONCILIO DE CONSTANZA HASTA EL 1682.

Aquí debemos cerrar el primer período de nuestro asunto que termina en el Concilio de Constanza para entrar en el segundo, que, desde ese Concilio, llega al 1682. En este período casi de 240 años fué aun mas esplícitamente sostenida la autoridad del Romano Pontífice, á causa de los esfuerzos que hicieron sus enemigos para disminuir su amplitud. Puede decirse que el Corolario preciso de los Concilios de Constanza y Basiléa fué el Decreto Florentino, en el cual se excluye evidentemente la distincion entre *la Silla y el que en ella se sienta*. El Concilio afirma que la plenitud de todo poder fué dada por nuestro Señor no solo á Pedro, sino *ipsi in Beato Petro*, « á su sucesor en Pedro. » Este Decreto es el resumen y la declaracion divina que hemos ido siguiendo hasta su origen. Este período puede llamarse el de la contencion, porque en el fué sometida la autoridad del Pontífice Romano al análysis de la controversia. Muchas cosas lo hicieron notable. El renacimiento de la Jurisprudencia romana empapó á los monarcas y poderes civiles de Europa en los principios y máximas del antiguo Cesarismo (1). Aspiraban ellos al supremo y absoluto poder sobre todas las personas é instituciones eclesiasticas y seglares. Los Pontífices eran el único obstáculo que no podian ni vencer ni doblegar. El orgullo nacional fa-

» la infalibilidad del Papa) reinó en *toda la Iglesia universal* y en su *literatura*. » Ninguna de las *antigüas confesiones de fé*, ningun Catecismo, ninguno de los » escritos de los Padres compuestos para la instruccion del pueblo, contienen una » sylaba acerca del Papa, y mucho menos ninguna indicacion de que la certidumbre » de la fé y de la doctrina dependa de el..... » *(El Papa y el Concilio, por* IANUS, p. 64.) Juzgue el lector si reinó un *silencio incomprensible* acerca de la estabilidad perpetua ó indefectibilidad de la fé en la Silla y en el Sucesor de S. Pedro; juzgue tambien si hay diferencia alguna entre esto y la infalibilidad del Pontífice. Y sin embargo esas afirmaciones tan terminantes como audaces y temerarias no dejaran de engañar á miles de lectores.

(1) Bottalla. « La autoridad suprema del Papa. » p. 157 y sig.

cilmente se excíta y ellos lo excitaron como un aliado contra el poder de la fé y contra la autoridad de Roma.

No tardó en alistarse en las mismas filas otro auxiliar aun mas poderoso. La formacion y la rivalidad de nacionalidades dentro de la unidad de la Iglesia católica, que al principio engendró controversias sobre la autoridad suprema y final del Pontífice Romano fué pronto seguida de divisiones en el Cónclave y de elecciones dudosas. En los tiempos del Concilio de Constanza se encontraba la Iglesia perturbada por tres obediencias y tres dudosos Papas.

Desde su apertura hasta la decima cuarta sesion el Concilio de Constanza no se componía mas que de una de las tres obediencias. Entonces fué cuando se agregó la segunda, y hasta la sesion trigesima quinta no se reunieron las tres obediencias bajo un Pontífice de eleccion cierta que presidió desde entonces el Concilio, como S. Leon había presídido al de Calcedonia y S. Agathon al tercero de Constantinopla.

Ahora bien; los decretos que espresan las novedades de Gerson se proclamaron en las sesiones cuarta y quinta, cuando no habia mas que una sola obediencia. Eran pues nulos desde el principio no solo por la nulidad de la Asamblea y la irregularidad de la votacion, sino por la heterodoxía de la doctrina. Apenas se leyeron, se protestó contra ellos, y se les dejó pasar no solo porque toda oposicion era vana, sino porque la votacion misma era nula y sin valor. Pero es inútil que nos detengamos en esto. Mientras haya un galicano, se repetirá la antigüa version del Concilio de Constanza. Tenganse presentes las quejas de Gerson por haber condenado Martino V á los que apelan del Papa al Concilio general. Este solo acto pontifício publicado en el mismo Concilio destruye por su base las sesiones cuarta y quinta.

Para poder apreciar la verdadera índole de esas sesio-

nes, hay que tener presente cuales eran las opiniones teológicas enseñadas en aquel tiempo por Gerson en Paris. Facilmente veremos, primero, cuan poco peso tiene la autoridad de su nombre; y segundo, la estrecha analogía entre las opiniones erroneas que entonces corrian en Francia, y las que acabaron por ser luego Anglicanismo en Inglaterra.

Las siguientes no son mas que una muestra de las muchas proposiciones que se encuentran en sus escritos.

« La decision del Papa solo en materia de fé no obliga » como tal á ninguno á creer » (1).

« La decision del Papa obliga á los fieles á no dog- » matizar en contrario; á no ser que vean en ella un error » manifiesto, ó á no ser que de su silencio si no se oponen » se siga error manifiesto contra la fé y grande escándalo » á los fieles... Si las opiniones de los fieles fueren perse- » guidas y dieran ocasion á castigos contra ellos, acuer- » dense, que son bienaventurados los que sufren persecu- » cion por la justicia » (2).

« Un simple particular sin autoridad, puede ser tan » aventajado en la ciencia de la sagrada Escritura, que » su asercion merezca mayor confianza que la decision del » Papa; puesto que debemos fiarnos del Evangelio mas que » del Papa » (3).

« Los Obispos tenian en la primitiva Iglesia los mis- » mos poderes que el Papa » (4).

« Es ridiculo decir que un hombre mortal tenga poder » de absolver y retener el pecado en el Cielo, mientras el » es un hijo de perdicion » (5).

« La Iglesia romana cuya cabeza se cree sea el Papa...

(1) Gersonii Opp. Ed. Dupin, Ant. 1706; tom. I. De Exam. Doctr. Consid. 2, p. 9.
(2) Ibid.
(3) Ibid. Cons. 5, p. 11.
(4) Tom. II. De modis uniendi, p. 174.
(5) Ibid. p. 168.....

» puede errar, engañar y ser engañada, caer en el cisma » y la heregía y dejar de existir » (1).

« Es preciso convenir en que si el Papa.... fuere un » malvado incorregible, el Rey ó el Emperador de los Ro- » manos ha de buscar el remedio con la convocacion de » un Concilio. » (2).

« Los Obispos (oprimidos por el Papa) pueden elevar » sus quejas no solo al Papa y al Concilio general, sino » tambien á los Príncipes Ortodoxos » (3).

« Puede darse fundamento racional para negar ó sus- » pender la obediencia á cualquier Papa legítimamente » electo » (4).

No fueron otros los principales y primeros principios que alegó luego el cisma anglicano que siempre buscó su apoyo en escritores como Gerson, Pedro d'Ailly, Nicolas de Clemangiis, y sus mas recientes secuaces Dupin, Van-Espen y Febronio.

Al citar las opiniones de Gerson que todo catolico debe deplorar y rechazar, sería injusto no tener en cuenta las circunstancias de los tiempos que lo envolvieron como á otros muchos en cuestiones enteramente nuevas. La confianza en la autoridad suprema de la Silla y del Sucesor de Pedro había recibido una ruda sacudida por la eleccion de dos ó tres pretendientes al mismo supremo poder. Aunque no fuera lógico, era sin embargo harto natural que se esparciesen dudas sobre la eleccion y hasta sobre el cargo mismo, y que las obediencias contendientes luchasen no solo para llevar la ventaja sobre las otras, sino tambien para proteger á su manera la autoridad de la Iglesia y la integridad de la fé de los peligros inseparables á tres pretendientes que á un mismo tiempo se disputaban el su-

(1) Ibid. p. 163.
(2) Ibid. p. 178.
(3) Tom. II. De Statu Eccl. p. 533.
(4) Tom. VI. De A. Papae, p. 218.

premo Oficio de Juez en las causas doctrinales. Puede suponerse pues que tales errores tuvieran un motivo bueno y prudente. Con negar la infalibilidad del Papa y con afirmar la del Concilio creyó sin duda Gerson haber encontrado una base mas ancha y mas segura para la fé de la Cristiandad. Asi en justicia lo debemos suponer. No obstante, sus opiniones son erroneas hasta los linderos de la heregía, y han esparcido las semillas de una cosecha abundante en errores hereticales desde sus dias hasta los nuestros. Nadie estrañará pues, que los protestantes reclamen á Gerson como su predecesor, y lo citen como una autoridad. Villiers escritor protestante en su libro intitulado: « Influencia de la Reforma protestante » afirma que Gerson y Richer fueron los cabecillas de la revolucion religiosa en Francia (1).

En ultimo análysis el gran cisma Occidental no es mas que una porfía y una contienda de nacionalidades. Las naciones se esforzaron por realizar lo que los particulares no habian podido llevar á cabo contra la unidad y la autoridad de la Iglesia. Y no puede hallarse prueba mas luminosa de la estabilidad divina de la Iglesia católica, ya en su unidad cuanto en su autoridad, como la de haber logrado, no solo acabar con el cisma occidental, sino mantener incólumes hasta hoy su unidad y autoridad en los últimos cuatrocientos años, es decir, en el larguísimo período del mas vigoroso y violento desarrollo de las nacionalidades.

Mas volvamos al hilo de nuestro asunto. Es indudable que las opiniones de Gerson perdieron nuy pronto todo su peso aun en la misma Sorbona. Diez y ocho años despues, es decir, en 1439 el Concilio de Florencia borró hasta las huellas de las sesiones cuarta y quinta del de Constanza por su célebre Decreto, que, si no afirma explícita-

(1) Bouix, De Papa et de Concil. Œcum. tom. I. p. 403. Paris, 1869.

mente la infalibilidad de la Silla y del Sucesor de Pedro, la contiene implícita y lógicamente. El muy conocido Decreto no es otra cosa mas que la expresion final de la práctica y de la fé universal é immemorial de la Iglesia declarada por la autoridad infalible de un Concilio general.

Quarenta años mas tarde en 1479 la condenacion de Pedro de Osma por Sisto IV afirma ser de fé lo contrario de su error ; á saber que « la Iglesia de la Ciudad de Roma no puede errar. »

En 1544 la Facultad de Lovaina publicó treinta y dos artículos contra los errores de Lutero. El XXI dice asi : « Ha de creerse confirme fé que sobre la tierra no hay » mas que una y verdadera Iglesia católica, y esa visible, » que fué fundada por los Apóstoles y dura hasta nuestros » tiempos, reteniendo y creyendo todo lo que la Cátedra » de Pedro ha enseñado, enseña y enseñará en adelante » en fé y Religion ; sobre la que (la Silla de Pedro, la Iglesia de Roma) la Iglesia fué edificada por Cristo su esposo » de tal manera que no pueda errar en las cosas que pertenecen á la fé. »

El articulo XXV es como sigue : « Deben creerse con » firme fé aquellas cosas que han sido declaradas no solamente por la S. Escritura de una manera explícita, sino » tambien las que hemos recibido por la tradicion de la » Iglesia Católica, y que han sido definidas en materias de » fé y de moral por la Cátedra de Pedro y por los Concilios » generales legítimamente congregados » (1).

El gran cisma de Occidente y las opiniones erroneas en el Concilio de Constanza alcanzaron su legítimo desarrollo en la Reforma protestante. Separando de sí parte de Alemania é Inglaterra la Iglesia purificó su unidad de una infeccion, que no solamente amenazaba su unidad, sino hasta los mismos fundamentos de la fé. A menudo se nos repite,

(1) Roskovány, De Rom. Pontif. tom. II. 35.

sopretexto de benévolo y prudente consejo, que no estrechemos demasiado las condiciones de la comunion, ni nos metamos en definir con mucha precision las doctrinas de la fé. Es el mismo consejo de siempre, que sin duda se dió tambien en Constanza, en Florencia, en Trento. Mas la Iglesia no reconoce mejor política que la de decir la verdad; que no se consolida su unidad por la comprension del error, sino por la expulsion de todo lo quo se oponga á la robustez y á la vida de la fé. Mas adelante veremos esos mismos pretextos y consejos alegados en 1682, como se alegan hoy en las visperas del primer Concilio del Vaticano.

El Clero de Francia reunido en Melun año del 1579 decretó cuanto sigue: « Los Obispos y sus vicarios, á quie- » nes este cargo fué cometido, cuidaran que en todos los » Synodos diocesanos y provinciales, todos y cada uno sean » clerigos ó seglares abrazen y hagan manifiesta profesion » de la fé que la Santa Romana Iglesia, la Maestra, pilar » y fundamento de la verdad, profesa y aconseja. Por lo » que es necesario que todas las Iglesias esten de acuerdo » con aquella en razon de su supremacía (principalidad)» (1).

En 1625 se redactó una declaracion bajo el título de « Mensage de la Asamblea general del Clero de Francia á » los Arzobispos y Obispos del Reino » que por razones aun desconocidas nunca llegó á publicarse. Hállase en los « Procès-Verbaux » impreso por orden de la Asamblea en 1762-5. En su artículo 157 leemos lo siguiente: « Ex- » hortase á los Obispos á honrar la Santa Sede Apostólica » y la Iglesia de Roma, la madre de las Iglesias fundada » en la promesa infalible de Dios, en la sangre de los » Apóstoles y de los Mártyres. Respetaran tambien á nues- » tro Padre Santo el Papa, cabeza visible de la Iglesia » universal, vicario de Dios en la tierra, Obispo de los

(1) Roskovány, ibid. tom. II. p. 105.

» Obispos y Patriarca de los Patriarcas, en una palabra,
» Sucesor de S. Pedro; con quien el Apostolado y el Episcopado han tenido su principio y en quien Jesucristo fundó la Iglesia, confiandole las llaves juntamente con la *infalibilidad de la fé,* que hemos visto conservarse milagrosamente inamovible en sus sucesores hasta nuestros dias. » (1).

Llegamos ahora á un período en el que la Iglesia en Francia dió con el Gobierno y la Corte testimonios á la infalibilidad del Romano Pontífice por una serie de actos que no admiten réplica. Desde el año de **1651** hasta el de **1681** la controversia Jansenística llegó á su apogéo.

En **1651** ochenta y ocho Obispos de Francia escribieron á Inocencio X rogandole que la Silla Apostólica juzgara las cinco proposiciones de Jansenio. Decian ellos: « Fué » siempre la costumbre solemne de la Iglesia referir á la » Santa Sede las causas mayores; costumbre que la fé in» defectible de Pedro pide en virtud de su derecho sea » perpetuamente observada. En obediencia pues, de esta » justísima ley hemos resuelto dirigirnos á Vuestra Santi» dad en materia de la mayor gravedad sobre asunto de » Religion.» Y al fin de la carta añaden: « Vuestra Santidad » ha experimentado ultimamente de cuanto provecho sea á » la autoridad de la Silla Apostólica la condenacion del » error acerca de la doble cabeza de la Iglesia; inmedia» tamente la tempestad se calmó y á la voz y al mandato » de Cristo los vientos y la mar obedecieron » (2).

Despues de la condenacion de Jansenio por Inocencio X en 9 de Junio de **1653** los Obispos de Francia volvieron á escribirle en **15** de Julio. « Acerca de este asunto, dicen » ellos, es digno de observase que asi como Inocencio con» denó antiguamente la heregía pelagiana, vista la relacion

(1) Roskovány, ibid. tom. II. p. 175.
(2) Ibid. tom. II. p. 180.

» de los Obispos de Africa, asi Inocencio X, consultados » los Obispos de Francia, ha proscrito con su autoridad una » heregía directamente opuesta á la de Pelagio. Pues la » Iglesia Católica de los antiguos tiempos, sostenida unica- » mente por la comunion y autoridad de la Silla de Pedro, » que brilla en la Carta decretal de Inocencio á los Afri- » canos seguida de la de Zósimo á los Obispos de todo el » mundo, suscribió sin dilacion la condenacion de la he- » regía Pelagíana. Porque claramente conoció, no solo por » la promesa de Cristo nuestro Señor hecha á Pedro, sino » tambien por los actos de los primitivos Pontífices, y por » los anathemas lanzados cabalmente poco antes por Dáma- » so contra Apollinar y Macedonio, cuando aun no habian » sido condenados por alguna Synodo, que los jucios para » la confirmacion de las reglas de la fé hechos por los Pon- » tífices, consultados los Obispos, descansan en todo el » mundo sobre una autoridad divina y suprema, á la que » los cristianos todos tienen el deber de prestar la obedien- » cia de la mente » (1).

Aqui debemos observar que la condenacion del Pelagianismo por Inocencio I sin un Concilio General fué siempre recibida como infalible; y ademas que los Obispos no hablan en el lugar citado del *respetuoso silencio* con que deban acogerse tales actos pontifícios, sino del asentimiento interior y en conciencia que á todos obliga.

En 2 de Setiembre de 1656 los Obispos escribieron á Alejandro VII casi con las mismas palabras. A la Carta de Zósimo la llaman *Decreto perentorio,* y citan las conocidas palabras de S. Agustin: ***Finita est causa rescriptis apostolicis*** etc. (2).

En el año 1660 los Obispos escribieron de nuevo con palabras si cabe, aun mas enérgicas y terminantes. « En

(1) Ibid. p. 190.
(2) D'Argentré, Collectio Iudic. tom III, p. 2, p. 280. Paris, 1736.

» ti, dicen, está asentada firmemente la fuerza de todos » nosotros » (1).

Por último en la Carta encyclica de la Asemblea del Clero del 2 de Octubre de 1665 dicen: « La Carta que la » Asamblea general del Clero de Francia dirigió á todos los » Obispos del Reino el 15 de Julio de 1653 demuestra, que » la sumision, que estamos acostumbrados á tributar á la » Santa Sede, es una herencia de los Obispos de Francia, » los cuales, en una Synodo tenida bajo Carlo-Magno y Pi- » pino hicieron la mas solemne declaracion de querer con- » servar su unidad con la Iglesia Romana y de estar su- » getos á S. Pedro y á sus Sucesores hasta el fin de sus » dias » (2). Asimismo declaran « que todas las Iglesias de » Francia estaban firmemente resueltas á seguir todo lo que » el Pontífice dispusiere en materia de fé »; y concluyen con estas palabras: « Este es el sólido punto de nuestra » gloria que hace invencible nuestra fé é infalible nuestra » autoridad, mientras nos mantengamos unos y otros unidos » al Centro de la Religion y estrechando con la Sede de » Pedro vínculos inquebrantables etc. ».

Tenemos pues, seis actos solemnes de los Obispos y Asambleas francesas reconociendo en los términos mas explícitos la estabilidad en la fé de la Silla y del Sucesor de S. Pedro. Con verdad puede asegurarse que la memoria de Gerson y de la antigua Sorbona se había borrado completamente en aquel tiempo de la Iglesia de Francia. La condenacion de Jansenio descansaba como descansa todavía en el *Decreto perentorio é irreformable* de Innocencio X. Con fecha de 28 de Marzo de 1654 los Obispos de Francia escribían al Pontífice acerca de la evasiva jansenística en la cuestion de hecho sobre las proposiciones, y decían que los Jansenistas se esforzaban « en hacer desaperecer una

(1) Zaccaria, Anti-Febron. Vindic. dissert. V. cap. 2, p. 242. Romae, 1843.
(2) D'Argentré, Collect. Iudic. tom. III. p. 2, p. 312.

» porcion del antigüo depósito de la fé, cuya custodia se » había confiado á la Silla de Pedro dejando maliciosamente » á un lado la magestad del Decreto apostólico resueltos á » no salir de sus ficticias controversias » (1). Es por tanto evidente que los Obispos reconocen en las palabras citadas la autoridad suprema y plenaria del Pontífice en toda su amplitud de fé, moral y hechos dogmáticos.

Tal era en aquel tiempo la doctrina de Francia. En una reunion que los principales jansenistas tuvieron en el Faubourg St. Jacques con motivo de la publicacion de la Bula de Inocencio X, sugirió Pascal, que el habia oido decir, que el Papa no era infalible. A lo que immediatamente replicó Arnaud, que « si seguian esa linea de defensa darían á sus ad» versarios fundado motivo para que los tratasen como á » hereges » (2).

Asi pues, podemos resumir lo dicho con una cita de Pedro de Marca. En 1661 habian defendido los Jesuitas en su Colegio de Paris una thesis en favor de la infalibilidad del Papa en materias de fé, moral y hechos dogmáticos. Los Jansenistas procuraron arrastrar al Gobierno á que la censurase. Pedro de Marca trasladado entonces del Arzobispado de Tolosa á Paris declaró, que « la opi» nion favorable á la infalibilidad del Pontífice romano » cuando habla *ex Cathedrâ,* es la opinion general y acep» tada, aprobada por la Iglesia de Roma y por las escue» las de la cristiandad ». Y luego añade, que « esta es » la sola opinion enseñada y defendida en Italia, España » y en las otras Provincias de la cristiandad; » y que « la » opinion llamada de los Doctores de Paris se coloca en» tre las que son *unicamente toleradas* » (3). Todo esto ocurría antes de 1682, ó sea, antes de que fueran condenados

(1) Ibid. p. 825.
(2) Bouix, de Papa etc., p. 564.
(3) Zaccaria, Anti-Febron. Vind. dissert. V cap. 2, s. 5, Nota.

los cuatro artículos. « Por ultimo, continuaba el Arzobispo, » querer derribar estas thesis mientras con ellas está con» forme la opinion general, es querer abrir las puertas á » un gran cisma ; porque no solo tiende esa pretension á » destruir abiertamente las Constituciones publicadas con» tra el Jansenismo, sino que llevaría tambien á que se » disputara publicamente y con autoridad contra el poder » de los Papas como Jueces infalibles, cuando hablan *ex* » *Cathedrâ* en materia de fé, lo que se les concede por » el consentimiento de todas las Universidades *con excepcion* » de la antigua Sorbona ». En el mismo documento se sirve del lenguage, que referí en mi Pastoral de 1867. « La gran mayoría de los Doctores en Francia, tanto en » Teología como en Leyes siguen la opinion comun, que » tiene cimientos muy sólidos para que se pueda destruir, » como queda ya dicho, y *ellos se rien de la opinion de la* » *vieja Sorbona* » (1).

Creo pues haber justificado suficientemente mi aserción de 1867, es decir, que las opiniones galicanas no tienen fundamento en las antiguas tradiciones de la esclarecida Iglesia de Francia.

### III. PRIMERA ENUNCIACION FORMAL DEL GALICANISMO.

Debemos entrar ahora en la parte menos agradable de nuestro asunto, cual es el renacimiento de las opiniones de la vieja Sorbona y la formacion de los artículos de 1682.

Inoportuno sería narrar todos los incidentes de la lucha que siguió á las thesis del Colegio de los Jesuitas. Los Jansenistas atacaron la infalibilidad del Papa, porque habian sido condenados por dos Constituciones pontifícias. Gozaban en el Gobierno suficiente influjo para persuadir á los Ministros de Luis XIV que la doctrina de la infalibilidad del Papa era peligrosa á las regalías y aun á la

(1) Zaccaria. Ibid. Nota 5.

Corona de Francia. El Gobierno y el Parlamento prohibieron las thesis. La Sorbona resistió la dictadura del Gobierno en Teología. El Parlamento insistió en ser obedecido y mandó á la facultad que registrase sus decretos acerca de la infalibilidad del Papa. De aqui se originó un conflicto y fueron precisos nada menos que diez y siete decretos para reducir la Sorbona á la obediencia, y por ultimo el Parlamento acudió al partido de reunir la Asamblea de 1682 para dar un caracter doctrinal y autorizado á la Teología de los cortesanos. La historia vergonzosa de los manejos de Colbert y de sus Compañeros la referiremos apoyados en la obra de Mr. Gérin, Juez del Tribunal civil de el Sena que publicó el año pasado un numero de documentos, desconocidos hasta el presente, favorables á la Sorbona y contrarios al Gobierno, que han dado á éste asunto una evidencia histórica.

Un escritor frances que yo cité mas arriba me ha censurado publicamente por haber dicho en mi Pastoral de 1867 que los cuatro artículos de 1682 son una *Teología Real;* y que á ellos se había opuesto el Arzobispo de Cambrai en la Asamblea que los sancionó. En consideracion vuestra como mia, amados hermanos, creo un deber repetir ahora y confirmar ambas proposiciones.

El citado escritor, que se firma « L'Abbé St. Pol », cree echar por tierra mi proposicion citando un pasage del decreto del Parlamento, en que se declara, que los artículos fueron aprobados por unanimidad (unanimement). ¿Y quien dudó jamas de que el Parlamento quisiera decirlo y asi en efecto lo digera? Mas si lo dijo con verdad, lo veremos brevemente. El Abate St. Pol admite que el Arzobispo resistió, hasta que por ultimo quedó convencido. Lo que hubo fué que el Arzobispo resistió, hasta que obtuvo seguridad formal y explícita de que los tales artículos no serian impuestos por la autoridad á las Escuelas teológi-

cas; seguridad á la que se faltó inmediatamente despues por una orden del Rey (1).

Lo mismo resulta de la confesion del Fiscal (Procureur-Général) De Harlay, uno de los que tomaron mayor parte en aquel complot, el cual asegura que « la *mayoría* de » la Asamblea hubíera con toda su alma cambiado de opi» nion al dia siguiente, si se le hubiera permitido » (2); declaracion que está por encima de toda sospecha y no admite réplica. Se encuentra en una Carta á Colbert que no había visto la luz publica hasta ahora, pero que en adelante no se podrá olvidar. Mas tarde tendré nueva ocasion de ocuparme de este documento.

Incontestables son las pruebas de aquella época que nos suministra el libro del Señor Gérin en cartas, memoriales y documentos privados de Colbert, del Arzobispo de Cambrai y del fiscal general De Harlay, para establecer fuera de toda duda, que la Asamblea de 1682 no era ni Synodo, ni Concilio de la Iglesia de Francia, ni siquiera una Asamblea que representara al Clero Frances; sino una Asamblea de Arzobispos, Obispos y otros nombrados por el Rey, ó elegidos bajo toda suerte de presion é influjo de la Corte, á despecho de las públicas y solemnes protestas de hombres tan eminentes como el Cardenal Arzobispo de Aix y el Vicario general de Tolosa. Como muestra de muchos otros pasages citaré el siguiente. Colbert escribió al Obispo de Avranches: « Señor, el Rey ha creido que na» die mejor que V. podrá servirlo ... en la Asamblea del » Clero que se ha convocado. Su Magestad me ordena es» criba á V. que lo ha elegido etc. » Bossuet escribe á De

(1) Gérin, «Recherches historiques, sur l'Assemblée du Clergé de France de 1682.» p. 201 Paris, Lecoffre, 1869. No tengo necesidad de añadir nada en favor de la fidelidad del Arzobispo de Cambrai. Su intrépido sucesor ha probado abundantemente mi proposicion de 1867 en un noble mensage á su Clero del 10 del último setiembre.

(2) Ibid. pag. 389.

Rancé: « La Asamblea vá á reunirse. Se quiere que yo sea » de ella ». Fleury escribe: « El Rey quiso que el Obispo » de Meaux fuese de ella ». En los mismos términos escribía Colbert al Arzobispo de Rouen. Y la misma presion hubo en Tolosa, Narbona y Aix como en todas partes, hasta el punto que Daniel de Cosnac escribía: « Cette manière de députation ne me paraissait pas trop glorieuse ». Para dar una idea de la nulidad completa de estas pretendidas decisiones, sería necesario copiar aquí el capitulo tercero de la obra del Señor Gérin.

El siguiente hecho es aun de mayor importancia en favor de la unidad de la verdad teológica y de la ilustre Iglesia en Francia. La facultad de teología de la Sorbona juntamente con las otras facultades teológicas de Paris, no solo resistieron firmemente y con entereza á los cuatro artículos, sino que se puede asegurar que jamas los recibieron. La sombra de aceptacion que le fué arrancada á fuerza de intimidaciones y violencias por parte del Rey, de la Corte y del Parlamento es la prueba evidente de que los cuatro artículos nunca fueron aceptados por la facultad teológica de la Sorbona (1). La importancia de esto es grande por muchos títulos. Prueba que los cuatro artículos fueron rechazados por todas las grandes Escuelas de Teología; purifica el gran nombre de la Sorbona de una mancha que yo temía pesara aun sobre ella; y finalmente justifica á la Iglesia en Francia de toda participacion en un suceso que debía afligir á todos los que amen y reverencien sus nobles y antigüas tradiciones católicas.

Con la mayor brevedad que me sea posible procuraré dar el resumen de las pruebas alegadas por Mr. Gérin.

El edicto de 20 de Marzo disponía que los cuatro ar-

(1) Esto era público y notorio. —
« La Sorbonne défend la foi,
Et le Clergé l'édit du Roi. » — *Cancion popular de aquel tiempo.*

tículos fuesen archivados en todas las Universidades y facultades de Teología y enseñados por sus Profesores.

Las facultades teológicas de Paris se componían de 753 Doctores; sus Colegios eran el de la Sorbona, Navarra, Cholets, S. Sulpicio, varias ordenes religiosas y otros.

De estos nos asegura Fleury que los Regulares mantenían como si fueran un solo hombre la infalibilidad del Papa; y que de la misma opinion eran las Congregaciones de Presbyteros seculares.

A la vista tenemos una nota secreta redactada para uso de Colbert por algunos doctores partidarios de la Corte, en la que se divide en dos clases á los Doctores de las facultades de Paris. *Pour Rome,* y *contre Rome.*

En cuanto á los de la Sorbona dice el informe: « Ex-
» ceptuados seis ó siete *la Casa entera de la Sorbona está*
» *educada en opiniones contrarias á la declaracion.* Los Pro-
» fesores, excepto el Syndico, son tan contrarios á la misma
» que aun *los pagados por el Rey* no enseñan ninguna
» de las proposiciones presentadas á su Magestad en 1665;
» y eso que en los Colegios de la Sorbona y de Navarra
» hay Cátedras fundadas para enseñar la controversia. El
» número de internos es considerabilísimo en la Sorbona;
» *con excepcion de cuatro ó cinco todos estan unidos en las*
» *opiniones ultramontanas.* Todos los Profesores, aun los
» regios, menos el Syndico de la facultad, son de las mis-
» mas ideas » (1).

En la casa de Navarra todos los Profesores menos uno eran anti-galicanos.

De S. Sulpicio, las Misiones extrangeras y de S.Nicolas de Chardonnet dice: « Todos los que han dado su parecer
» en esta materia (los cuatro artículos), son de la opinion
» de la Sorbona ». Y de S. Sulpicio fué dicho que era el Seminario de todo el reino, habiendo muchos Colegios que

(1) Gérin p. 248.

lo consideraban como la Casa-madre (1). En 1665 se declaró que el Claustro todo de S. Sulpicio era *extremo* en favor de la autoridad del Papa.

Los Carmelitas, Agustinos y Franciscanos eran todos de ideas ultramontanas.

Tales eran los hombres á quienes mandaba Luis XIV que archivaran y enseñaran los cuatro artículos.

El primer Presidente De Novion, el Procurador general De Harlay y seis Consejeros fueron los encargados de llevar á la Sorbona la declaracion del Edicto. Era el 1°. de Mayo de 1682. Hallabanse presentes trescientos Doctores. El Decano por antigüedad Betille estaba incapacitado por su edad. Cuando se exigió el registro del Edicto, la facultad pidió tiempo para deliberar. Mas Betille contestó: *Gratias agimus amplissimas;* y, *Facultas pollicetur obsequium,* y en seguida se retiró la diputacion y Betille con ellos. Los trescientos permanecieron esperando que volvieran y pidiendo que se deliberase; mas la ausencia del Decano hacía irregular toda deliberacion, por lo que se separaron. Algunos dias despues el Procurador general pidió el registro del Edicto; mas la facultad contestó que no podía dar respuesta hasta el 1°. de Junio.

En vista de lo cual el dia 10 de Mayo el Rey escribió al Syndico: « haber oido que, *quelques docteurs,* algunos doctores estaban dispuestos á discutir el Edicto », y añadia: « Mi voluntad es que si alguno llega á hacer esto, » V. se lo impida, declarandole la orden que ha recibido » V. de mi en esta presente Carta » (2).

Algunos aconsejaron que se mandara una segunda diputacion del Parlamento; mas Colbert escribía al Procurador De Harlay que le preocupaban mucho en este asunto dos cosas; una, *el que se manifestase tanto aparato de au-*

(1) Gérin p. 345.
(2) Ibid. p. 351.

*toridad;* otra, *que llegase á entender la Corte de Roma, que la opinion de la facultad acerca de la declaracion del Clero, no estaba en conformidad con el contenido de dicha declaracion* (1).

El 1°. de Junio pasó sin ninguna nueva orden para que se archivara el Edicto. La oposicion había aumentado mas en vivacidad. Colbert escribía á De Harlay diciendole que « el Rey había recibido una carta, en que se le decía » que *todo estaba perdido* », y que el Rey se proponía expulsar á los Señores Masure, Desperier y Blanger, que constaba tomaban en el asunto una parte muy principal; pero que esto sería ponerse en contradiccion con su principio de *evitar en lo posible hasta la apariencia de cualquiera oposicion de parte de la facultad, ó de usar de la autoridad por parte de su Magestad* (2). De Harlay en contestacion dirigió á Colbert un documento fechado el 2 de Junio bajo el título de « Projet de réglement pour la tenue des Assemblées de Sorbonne »; en el que despues de manifestar su opinion, que era mas prudente no enviar por segunda vez el Parlamento á la Sorbona, ni hacer alarde de una grande manifestacion de autoridad, insistía en que se tuvieran consideraciones á la opinion pública, y que se dejara una apariencia de libertad á la Sorbona. Despues continúa del modo siguiente: « No se debe extrañar que la facultad se » queje de la forma del Edicto del Rey, y de la nueva » sumision, y del Canciller de la Iglesia de Paris, y fi- » nalmente de la obligacion de enseñar una doctrina de- » clarada por una asamblea del Clero, *cuya mayor parte » cambiaría con todo su corazon mañana mismo, si le fuera » permitido hacerlo.* Por lo demas ninguno ha faltato al » respeto debito al Edicto del Rey etc. » (3).

(1) Gérin p. 352.
(2) Ibid. pag. 354.
(3) Ibid. p. 358.

El 16 de Junio á las 6 de la mañana un hugier fué portador de una orden del Parlamento al Decano de la facultad en la que se le prohibía reunirse y deliberar, y mandaba á cierto numero de Doctores que se personaran á las siete en el Parlamento en el banco de los hugieres. Cuando hubieron llegado les dirigió la palabra el primer Presidente llamandolos una *Cábala*, indignos de la confianza y de las pruebas de estimacion con que se les había honrado.

Entonces por ultimo fué archivado de orden superior el Edicto de la declaracion del Clero.

En el mismo dia De Harlay escribío al Conciller Le Tellier la siguiente carta, que destruirá para siempre la ilusion de que los cuatro artículos fueran la expresion libre y voluntaria de la Iglesia en Francia en el siglo XVII. Dice asi:

**16 de Junio de 1682.**

« Muy Señor mio;

» Despues de haber evitado en cuanto estuvo á mi al» canze el hacer uso con ostentacion de la autoridad de » que el Rey se sirvió investirnos, *para someter á la obe» diencia la facultad de Teología*, en la esperanza que » abrigaba yo, de que los Doctores que son muchos en » número, doctísimos y de buenas intenciones hubieran » prevalecido sobre el partido contrario, el modo con que » ayer fué inaugurada la deliberacion, y *la seguridad que » había de que el partido malo había de prevalecer hoy por » unos quince votos,* como V. ha debido saber, me han hecho » cambiar de opinion y no he pensado mas que *en cumplir las » órdenes del Rey* que me trajo ayer tarde el Señor de Seigne» lay. Por el decreto que le embio, como por el dicurso diri» gido por el Señor Presidente á los Doctores que fueron » al Parlamento verá V. la manera con que hemos proce» dido. Con hondo pesar mio y con igual dolor me he

» visto precisado á tomar parte en estos asuntos, y *hemos » echado mano de remedios casi tan desastrosos como el mis- » mo mal,* estando aun expuestos á muchas y desagradables » consecuencias » (1).

En seguida expone el mismo Fiscal las reformas que para el mejor servicio del Rey había que hacer, y que consistian nada menos que en expulsar á los ultramontanos, á ocho de los cuales se les intimó que se marcharan aquel mismo dia ó al siguiente; y ademas en suspender los salarios á los que no presentaran un certificado de haber enseñado los cuatro artículos. Hallamos un memorandum fechado el 11 de Agosto de 1685 (2) del cual resulta, que los Profesores de la Sorbona se presentaron, segun costumbre, en la Real Hacienda para cobrar los honorarios que tenian asignados. A tres se les pagó; mas á otros tres se les dijo, « que como no habian satisfecho la » orden del Rey, que los obligaba á enseñar las cuatro » proposiciones del Clero, no se les pagaría, hasta que » hubieran dado satisfaccion » (3).

Tan resuelta, unánime y firme se mantuvo la Sorbona en su oposicion á los cuatro artículos, que el Abogado general Talon con fecha 22 de Junio de 1685 escribió al Secretario de Estado que « Su Magestad sabía mejor que » nadie lo importante que era detener el progreso que las » cábalas y *malas doctrinas del Colegio de la Sorbona* esta- » ban haciendo en la facultad de teología ». Y en seguida añade que había un solo Profesor « qui enseigne nos maximes » (4). La mala doctrina del Colegio de la Sorbona

(1) Gérin p. 359.
(2) Ibid. p. 375.
(3) Ibid. pag. 376.
(4) Cuan hondamente habia penetrado el espíritu nacional en los ánimos y en el lenguage de los hombres de aquel tiempo, se vé claro por el uso frecuente de estas frases; « la doctrine française, les opinions françaises, nos maximes. » Massillon mismo escribe; « comme évêque français. » Estas frases lastiman los oidos de aquellos, para quienes, mas que nacion, la Iglesia de Dios es patria y parentela. No

en aquel tiempo, es la misma que en el dia llama « ultra-catolicismo de Inglaterra » el Señor Canonigo honorario Abate St. Pol.

Añadiré ahora dos solas citas mas. En 1760 el Abate Chauvelin, Consejero del Parlamento de Paris enemigo encarnizado de los Jesuitas y de los Obispos sus defensores, relator del expediente contra los Jesuitas, publicó sin nombre la famosa obra: « La Tradition des Faits » (Tradicion de los hechos). En ella se lee el siguiente compendio de cuanto he procurado narrar.

« Cuando se hizo la primera tentativa para obligar á » todos los eclesiásticos á profesar las opiniones de Francia » (maximes de France), cuantas dificultades salieron al » paso! Fué necesario arrancar el consentimiento de muchos » de ellos; otros opusieron tales obstáculos que para superarlos encontró graves dificultades hasta la autoridad » misma del Parlamento. Preciso fué todo el zelo y todas » las luces de ciertos Prelados y de ciertos Doctores adictos á las verdaderas opiniones, para poner un freno *al » gran numero de ultramontanos,* que se hallaban en el Clero » de Francia. Hasta diez y siete decretos tuvo que dar el » Parlamento para obligar á la facultad de Teología á archivar los reglamentos de 1682 y para que los Doctores se conformaran con ellos. Los sabios Prelados que » redactaron la célebre declaracion de 1682 no encontraron » menos dificultades para lograr que se adoptase. *Los eclesiásticos no cesaban de sublevarse contra ella, hasta que el » Parlamento empleó su autoridad para someterlos.* Cuando

puedo dispensarme de citar las nobles y delicadas palabras del Arzobispo de Cambrai dirigidas á su Clero reunido en Synodo el diez de Setiembre ultimo. « No hay » nacion que pueda arrogarse el privilegio de tener en el seno de la Iglesia católica su teología aparte y sus especiales doctrinas, que una especie de prescripcion le dé derecho á conservar para siempre. Entendidas de este modo estas doctrinas nacionales serían evidentemente incompatibles con la unidad católica, y » con el tiempo y por la fuerza de los hechos acarrearían las divisiones que bajo » nuestros mismos ojos han consumado la ruina del Protestantismo. »

» el Parlamento se esforzaba porque las facultades llevasen » á cabo el registro del Edicto de 1682, los pretextos y » subterfugios se multiplicaban sin cuento. La Universidad » y la facultad de Leyes se sometió sin dificultad alguna. » Pero fué preciso acudir al ejercicio de la autoridad, » para que la facultad de Teología se sugetara á la obe- » diencia » (1).

Pareceños que en vez de leer la historia de la gloriosa Iglesia de Francia, estamos leyendo la de la Reforma Anglicana.

Una cita mas y será la última. En la Sesion de la Asamblea del 24 Noviembre de 1682 el Promotor Chéron, despues de haber dicho que Luis XIV aventajó á David en amabilidad, á Salomon en sabiduría, á Constantino en Religion, á Alejandro en valor, á todos los Cesares y Reyes sobre la tierra en poder, le aplicó el siguiente texto byzantino que yo no quiero traducir sino dejarlo como está: « In exercitû plus quam rex, in aciê plus quam miles, in » regno plus quam Imperator, in disciplinâ civili plus quam » Praetor. in Consistorio plus quam judex, *in Ecclesiâ plus* » *quam Sacerdos* » (2).

Recordareis que en mi citada Pastoral dije solamente que el galicanismo era una Teología regia y de ningun modo parte de la tradicion católica de la gloriosa Iglesia en Francia. Aqui doy la primera prueba de mi aserto; si fuere necesario añadiré otras en adelante.

En mi Pastoral sobre el Centenario de S. Pedro recordé las prontas y repetidas censuras de los actos de la Asamblea por Inocencio XI en 11 de Abril de 1682, Alejandro VIII en 1688 y en 1691; la retractacion de los Obispos franceses y del Rey de los actos de 1682, y finalmente la condenacion por Pio VI en la Bula *Auctorem fidei* de la

(1) Gérin, p. 389.
(2) Ibid. pag. 301.

insercion de los cuatro artículos en el Synodo de Pistoia. Muchos podrian añadirse á estos; mas como una sola condenacion pontifícia basta para los católicos á quienes ahora me dirijo, no creo necesario extenderme mas.

Tal es pues el presente estado y aspecto de la cuestion. En primer lugar la hemos delineado desde su primer período de práctica constante, inmemorial, universal y pública hasta el Concilio de Constanza; despues la hemos seguido á traves del período de conflicto, desde el Concilio de Constanza hasta la Asamblea de 1682; y por ultimo desde esa fecha hasta los actos pontificales por los que la opinion contraria á la infalibilidad del Sucesor de Pedro cuando habla *ex Cathedrâ,* ha sido, si no explícitamente condenada, á lo menos tan censurada, que la doctrina de la infalibilidad es cierta, si no *de fide,* bien que no esté impuesta como una obligacion universal. En este estado de la cuestion se va á reunir un Concilio Ecuménico. Trátase, no de si la doctrina es verdadera, en lo cual todos convienen; ni de si es definible, cosa que tampoco se puede dudar; sino de si tal definicion es oportuna, es decir prudente y en debido tiempo.

Los que sostienen que los tiempos estan maduros y que la definicion sería oportuna, justifican su opinion con las siguientes razones.

1. Porque la doctrina de la infálibilidad del Vicario de Jesucristo hablando *ex Cathedrâ* en materias de fé y de moral es verdadera.

2. Porque esa verdad ha sido negada.

3. Porque esa negacion ha engendrado considerables dudas acerca de la verdad de esta doctrina que fundada en la práctica inmemorial y universal de la Iglesia es coetanea á la fundacion de la Cristiandad en el mundo.

4. Porque aun cuando la negacion tuviera un origen informal hácia los tiempos del Concilio de Constanza, ha

vuelto á renacer, y ha llegado á ser un error formal y público despues del último Concilio general.

5. Porque si el procsimo Concilio no se ocupara de el, ese error aparecería como tolerado, ó á lo menos dejado en la impunidad; y por consiguiente se reputarían de un valor muy dudoso las censuras pontifícias de Inocencio XI, Alejandro VIII, Inocencio XII y Pio VI.

6. Porque esa negacion de la creencia tradicional de la Iglesia no es una opinion particular, literaria y escolastica, sino una oposicion patente, activa y organizada contra las prerogativas de la S. Sede.

7. Porque esa erronea opinion ha debilitado gravemente la autoridad doctrinal de la Iglesia en el ánimo de cierto número de fieles, y si se deja correr impúnemente, dará muy funestos resultados.

8. Porque esa erronea opinion mas de una vez ha dado margen y ha mantenido viva una division teológica y práctica entre los Pastores y los fieles introduciendo domésticas murmuraciones, desconfianzas, animosidades y discordias.

9. Porque tales divisiones tienden á paralizar la accion de la verdad en el ánimo de los fieles *ad intra,* y concluyen pro consiguiente con producir una falsa apariencia de division y de dudas entre católicos en el ánimo de los protestantes y de otros *ad extra.*

10. Porque asi como la falta de una definicion da pábulo á estas oposiciones y separaciones entre Pastores y pueblos, del mismo modo la definicion haría que esta doctrina se convirtiera en base y vínculo de union entre los fieles.

11. Porque si fuera definida en un Concilio Ecuménico, sería desde luego acatada en todo el mundo; tanto por los que creen en la infalibilidad del Pontífice, como por los que creen en la de la Iglesia; y eso con la misma

universal alegría y unanimidad que lo fué la definicion de la Concepcion Inmaculada.

**12**. Porque entre los medios ordinarios por los que la fé se propone al mundo se requiere esta definicion para completar el tratado *de Fidê divinâ*.

**13**. Porque hace falta esa definicion para completar el tratado *de Ecclesiâ deque dotibus ejus*.

**14**. Porque se necesita para colocar fuera de toda cavilacion ó discusion los actos pontificios durante los trescientos ultimos años, ya cuando el Papa ha proclamado la verdad, como en el dogma de la Inmaculada Concepcion, ya cuando ha condenado errores, como en la larga série de proposiciones de Bayo, Jansenio, Quesnell y otros; aun mas, para poner de manifiesto que la activa infalibilidad de la Iglesia no está adormecida, ni suspendida, ni intermitente entre Concilio y Concilio; y finalmente para excluir la suposicion herética, de que los decretos infalibles quedan abandonados á la exposicion é interpretacion de un Juez falible.

**15**. Porque la declaracion final y plena de la autoridad divina de la cabeza de la Iglesia se necesita para apartar de los ánimos de los Pastores y de los fieles las influencias políticas que han engendrado al Galicanismo, Imperialismo, Regalismo y Nacionalismo, manantiales fecundos y perennes de errores, cuestiones y cismas.

Por estas y otras muchas razones que es imposible especificar ahora creen muchos que una definicion ó declaracion terminante concluiría esa larga y perjudicial cuestion, y que se le podría poner fin condenando las siguientes proposiciones.

I. Que los decretos de los Pontífices romanos en materia de fé y moral no obligan en conciencia, como no sean hechos en un Concilio general, ó á lo menos si no obtienen antes el consentimiento tácito de la Iglesia.

*

II. Que el Pontífice romano puede errar cuando habla en materia de fé y de moral como Doctor universal y Maestro de la Iglesia.

Los que proponen esto abrigan tambien un deseo que brota de su afecto fraternal y grato hácia la Iglesia de Francia, madre de S. Germano de quien la Inglaterra recibió el Episcopado, guardiana de la S. Sede y gloriosa por una larga série de hazañas heróicas en la fé; y este deseo es, que los Obispos de Francia tomen la iniciativa del Episcopado en el primer Concilio Vaticano, para pedir que la infalibilidad del Vicario de Jesucristo sea declarada por un decreto de la Iglesia universal.

Hubo un dia en que la gran familia de Santo Domingo regocijó al mundo Católico, cuando depositó á los pies de Gregorio XVI el ruego, de que las palabras « Concebida sin pecado original » se añadiesen á las Letanías. El sufragio de aquella Orden esclarecida cerró el círculo de la unidad entre los fieles.

El sufragio de la Iglesia de Francia para que se cierre una divergencia, que ya se ha hecho histórica entre los pastores y los fieles del gran pueblo católico llenaría tambien de gozo al mundo entero. Ellos pueden reclamar para sí la gloria de este acto como una prerogativa, á la manera que valientes legiones asumen el peligro y la gloria en un hecho de armas que ha de poner fin á una larga y desastrosa guerra.



# POST SCRIPTUM

Impresa ya la precedente Pastoral he recibido de Paris los volumenes del Señor Maret: « Del Concilio y de la paz Religiosa. » Siento no haberlos podido ver antes de publicar lo que dejo escrito en las precedentes lineas para haber ventilado en ellas algunos puntos de controversia propuestos en esa nueva obra.

Sin embargo Mr. Maret ha vuelto á exponer en el prefacio de su obra la opinion que sostiene con tanta claridad, que no me será dificil cotejarla aqui punto por punto con la doctrina que yo defiendo en mi Pastoral.

Espero que podré hacer este parangon sin valerme de palabra alguna que desdiga del amor fraternal y del respeto debito al Señor Maret como hermano y como hombre.

Referiremos con sus mismas palabras en que consista su doctrina. « Como la verdad, dice, no puede ser contra» ria á si misma, nuestra doctrina se reconcilia facilmente » con la doctrina mas moderada de la escuela que lleva » el nombre de ultramontana. ¿Que derecho divino, que » derecho indudable se enseña en esa escuela que no esté » defendido en nuestro libro? La misma infalibilidad del » Papa no se niega en el, sino que está ceñida á su verdadera » naturaleza. Nosotros reconocemos y demostramos que el » Papa por su derecho de *consultar* ó de *convocar* el Cuerpo » episcopal, por la posibilidad en que se encuentra de obrar » siempre de concierto con el, posee en virtud del orden » divino los medios seguros de dar infalibilidad á sus jui» cios dogmáticos » (1).

(1) **Maret, Du Concile général et de la paix religieuse. Préface, XXVI. VII.**

De lo que infiero:

1. Que el Pontífice posee *los medios de dar infalibilidad á sus juicios.*

2. Que estos medios son *el derecho de consultar* al Cuerpo episcopal.

De aqui parece que debemos deducir:

1. Que por si y sin el concurso del Cuerpo episcopal el Pontífice no es infalible.

2. Que la consulta con el Cuerpo episcopal es una condicion necesaria de dar infalibilidad á sus juicios.

3. Que el Pontífice dá la infalibilidad á sus juicios recibiendola del Cuerpo episcopal, ó sea, por estar unido á el.

Si no entiendo mal esta exposicion, pareceme que en ella se niega rotundamente la infalibilidad del Papa; porque la afirma solo para el caso en que el Pontífice haya dado á sus juicios, lo que hubiere recibido del Cuerpo episcopal, ó lo que no puede tener sin el.

En tal procedimiento hay que entender al reves las palabras de nuestro Señor. Los hermanos son los que confirman á Pedro, no es Pedro quien confirma á sus hermanos en la fé.

La prerogativa de la infalibilidad que reside en el cuerpo pasa á la cabeza, cuando esta consulta al Episcopado. Aqui hay *influxus corporis in caput, non capitis in corpus.*

La doctrina que he defendido en mi Pastoral es como sigue:

1. Que el don de la estabilidad ó infalibilidad en la fé fué dado á Pedro, y de el, segun las palabras de nuestro Señor, pasa á sus hermanos. *Confirma fratres tuos.*

2. Que este don que los Concilios y Padres llaman frecuentemente *privilegium Petri* ó *Praerogativa sedis Petri* fué dado *en el* á sus Sucesores.

3. Que el Sucesor de S. Pedro todavia « confirma á sus hermanos » por la posesion y ejercicio de este derecho y

don divino no solo de consultarlos y convocarlos, sino de atestigüar, enseñar y juzgar por una especial asistencia divina que lo preserva de todo error como maestro universal en la fé y en la moral.

El oficio de Pedro no es el de ser confirmado por sus hermanos, sino el de confirmarlos; y ese mismo es el de su sucesor, aun prescindiendo de toda convocacion ó consulta del Episcopado *como cuerpo,* congregado ó disperso.

De los testimonios citados por mi resulta con evidencia que los juicios dogmáticos del Pontífice *ex cathedrâ* no *reciben* del cuerpo episcopal, sino que en virtud de la asistencia divina *dan* á la Iglesia universal una declaracion, infalible de la verdad.

Yo os suplico que volvais á leer los pasages que he alegado, en todos los cuales se halla expresa ó tácita la promesa de nuestro Señor: « Yo he rogado por ti....» y en donde el privilegio de la estabilidad de la fé de Pedro se adscribe á su sucesor como herencia de la Silla.

El Señor Maret vá mas adelante y pregunta: « ¿ Acaso » disputamos nosotros contra los juicios *ex cathedrâ* (infa» libles), cuando afirmamos con los grandes maestros en » Teología, que son sin duda juicios de esa especie, solo » cuando el Papa emplea los medios mas ciertos que Dios » le ha dado para evitar el error, es decir, el concurso de » los Obispos? »

Si no entiendo mal estas palabras significan:

1. Que ningun juicio es con certeza *ex cathedrâ,* sino cuando el Pontífice obra con el concurso de los Obispos.

2. Que el Pontífice está obligado á adoptar los medios que son mas seguros para evitar el error; es decir el concurso de los Obispos.

La doctrina que yo he defendido, siguiendo, segun entiendo, á los mas grandes maestros de Teología de todas las escuelas, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, excepto solo

los teólogos de la escuela galicana (1), es, que los juicios *ex cathedrâ* son esencialmente juicios del Pontífice, ***sin*** (apart from) el cuerpo episcopal ya congregado ya disperso. El concurso del cuerpo episcopal puede ó no hallarse unido al acto del Pontífice el cual es perfecto y completo en si mismo. A la *Cátedra* de Pedro sin el Episcopado es á la que han recurrido los fieles y los pastores de todo el mundo durante toda la historia cristiana. Por ejemplo; la condenacion del Pelagianismo por Inocencio I y de Jansenio por Inocencio X fueron apelaciones á la *Cátedra de Pedro* y juicios *ex cathedrâ*, á los cuales no llevó ninguna porcion de infalibilidad la consulta de los Obispos Africanos y Franceses. Y sin embargo ambos juicios fueron considerados como infalibles en toda la Iglesia desde el momento en que fueron promulgados.

Si no hay juicios *ex cathedrâ* ciertos á parte del cuerpo episcopal, ¿que son entonces los pronunciados por Alejandro VIII, Inocencio XI y Pio VI?

¿Que son las condenaciones de las *Theses damnatae?* Cuando tales condenaciones se publicaron no concurría con el Pontífice el cuerpo episcopal. ¿Cuando pues sobrevino este concurso? Porque hasta que no se haya verificado, esos actos pontificales, segun la opinion del Señor Maret, no son juicios *ex cathedrâ*, ni por lo mismo son ciertamente infalibles. ¿Hasta cuando pues quedaron en esa especie de prueba de infalibilidad suspendida ó condicional? ¿Quien está encargado de distinguir y declarar la época y la crísis en que esos actos han llegado á ser juicios *ex cathedrâ?* Aqui no basta el silencio, ni bastan las protestas y las

(1) Creo haber alegado pruebas suficientes de todo esto en mi Pastoral de 1867. Mas todavía puedo remitir al lector á Aguirre, *Defensio Cathedrae Petri*; á Gonzalez, *De Infallib. Rom. Pontificis;* á Schrader, *De unitate romana;* á Theophilo Raynaud, Αὐτὸς ἔφα; quienes espresamente prueban este punto con numerosas citas. Las palabras de Pedro de Marca citadas arriba pag. 69 y 70 son bastantes por si solas.

espresiones mas fuertes de adhesion. Los Obispos de Francia recibieron la condenacion de Jansenio por Inocencio X como infalible en 1653; mas en 1682 publicaron los cuatro artículos.

Todo esto, si es que lo entiendo bien, parece presentar una teoría nueva inversa y contraria á la tradicion, á la *praxis,* á la fé y á la Teología de la Iglesia.

Pero hay mas; si los Pontífices estan obligados á *emplear los medios mas seguros para evitar el error,* es decir, el concurso del cuerpo episcopal, deben en cada caso, ó convocar un Concilio general, ó interrogar separadamente á todo el Episcopado esparcido por el mundo. ¿Es de orden divino esta obligacion? Si lo es, ¿donde se halla escrita? En las Santas Escrituras sería en vano buscarla; en la Tradicion no se encuentra; en la Historia vemos todo lo contrario; porque vemos que los Pontífices atestiguan, enseñan y deciden por la autoridad de Pedro; vemos al Episcopado que apela á los juicios de esa autoridad como finales; vemos que no solo los fieles, sino hasta los Obispos acatan esa fé de Pedro como regla de fé y como el texto de lo que debe creerse en todo el mundo.

Aunque el concurso del Episcopado con su cabeza es el medio *mas cierto* de evitar el error, porque es el acto lleno, final, despues del cual nada mas hay que hacer, no puede sin embargo negarse que el privilegio de la estabilidad en la fé divinamente concedido á la Silla y al Sucesor de Pedro es un medio *cierto* de evitar el error; y tambien es indudable que esa certeza, aunque *extensive* no iguale á la certeza de toda la Iglesia, que siempre incluye tambien á la Silla y al Sucesor de Pedro, es *cierta* intrinsecamente y por divina ordenacion hasta excluir toda posibilidad de error.

Asi pues, ¿porque ha de estar obligado el Pontífice á adoptar *el medio mas cierto,* cuando existe un medio tam-

bien *divinamente cierto?* ¿Y porque ha de estar obligado á adoptar un medio que exige la convocacion de un Concilio ecuménico ó una consulta larguísima, que se extiende á todo el mundo, con las dilaciones é incertidumbres de la correspondencia, cuando hay á la mano en la Silla Apostólica un medio cierto por divina ordenacion? Por ejemplo; ¿debió Inocencio X consultar á todo el cuerpo episcopal antes de condenar á Jansenio? ¿Debió consultarlo Alejandro VIII cuando condenó el *peccatum philosophicum?* ¿Debió hacerlo Sixto IV cuando condenó como herética la proposicion: « La Iglesia de la Ciudad de Roma puede errar? »

Paréceme, que si tal obligacion existe, ó lo que es igual, si las declaraciones *ex cathedrâ* son ciertas, solo cuando ha sido consultado el cuerpo episcopal, paréceme, digo, que la accion de los Pontífices desde Inocencio I á Pio IX ha sido irregular; sus juicios doctrinales son siempre falibles, y por lo tanto inciertos; pues con rarísimas excepciones, no podemos estar seguros por una prueba explícita del concurso episcopal á tales juicios.

No conozco opinion alguna ultramontana que pueda reconciliarse con tal teoría. La opinion ultramontana se ciñe simplemente á afirmar, que el Pontífice hablando *ex cathedrâ* y en materia de fé y moral es infalible. En esto no hay graduaciones ni temperamentos; es decir sencillamente si ó no. A su vez la opinion que hemos venido examinando afirma que el Pontífice es solamente infalible, cuando á su juicio concurre el cuerpo episcopal. Mas si el cuerpo episcopal no se hubiere pronunciado, ni aun siquiera hubiese examinado la materia de que se trata, como por ejemplo, en la cuestion del *peccatum philosophicum*, ó en las proposiciones jansenísticas, ó en las cuestiones de *Auxiliis,* en estos casos, pregunto yo, ¿son ó no son *ex cathedrâ* los juicios del Pontífice? y si son *ex cathedrâ,* ¿no son infalibles? Mas si no son tales, podran ser erroneos;

y si en tales juicios ha podido errar una vez el Pontífice, podrá errar siempre, y por consiguiente dichos juicios nunca pueden ser infalibles. Imposible me es conciliar semejante opinion con la de ningun ultramontano, por moderado que se le quiera suponer; son principios *frontibus adversis pugnantia.* Con toda mi alma desearía encontrar un modo de verdadera conciliacion; no una *media via* que es el metodo esencial de la falsedad, sino un análysis intelectual, un concepto preciso que pudiera responder á la idea del Señor Maret acerca de la infalibilidad de la Sede y del Sucesor de Pedro. Observaré de paso, que, en mi opinion, la frase genérica de *opiniones moderadas,* es propia solo para engendrar confusiones.

Los juicios pontifícios *ex cathedrâ* deben ser ó falibles ó infalibles. Si es exagerado é hiperbólico el concederles la infalibilidad ¿por que no será igualmente hiperbólico y exagerado el negarsela? En ambos casos la afirmacion ó la negacion son igualmente absolutas, decisivas y perentorias. La misma moderacion ó exageracion veo en la una que en la otra; ó ambas son moderadas ó ninguna de las dos. Sin embargo á los que la afirman, se tacha de exagerados y hombres vitandos, mientras los que la niegan, se nos presentan como modelos de gentes moderadas y tratables. A pesar de todo los unos y los otros se encuentran en extremos contrarios; porque el si y el no son igualmente exclusivos y no admiten grados de medias tintas.

¿No es una verdad, que la moderacion no es cualidad del entendimiento sino de la naturaleza moral? La certeza no admite grados. El ser moderado, cauto, paciente, desconfiado de si mismo, tolerante con los de opinion contraria en materia dudosa, es una virtud; pero en materias que son ciertas, el no confesar que lo son, es hacer traicion á la verdad. En matemáticas no sería propio de un hombre inteligente tratar á la certidumbre como si fuera in-

certidumbre; en la revelacion se llamaría eso incredulidad. La moderacion posible en materias de certidumbre teológica es decir la verdad en caridad, ἀληθεύειν ἐν ἀγάπῃ; disminuir la precision de las verdades que son ciertas, ó permitir que se traten como dudosas, el velarlas con economias y temperamentos, ó modificarlas para acomodarse á las preocupaciones de los hombres y á las tradiciones de la opinion pública, eso no es moderacion, sino infidelidad hácia la verdad, miedo desmedido y un respeto exagerado á cualquiera autoridad humana.

El Señor Maret declara ademas: « Nosotros no combatimos la autoridad Pontifícia, sino en cuanto se la quiere identificar con el sistema de la monarquia pura, indivisible y absoluta del Pontífice romano, y en cuanto se pretende formar un todo exclusivo de su monarquia absoluta y de su infalibilidad personal ».

Temo segunda vez ser injusto con el Obispo de Sura. Si yo comprendo bien la doctrina, que acaso ahora llamaré ultramontana, aunque quisiera mejor que se llamase católica como hacen todas las escuelas de la Cristiandad, esa doctrina enseña, que el poder supremo y ultimo tanto en la jurisdiccion como en la fé, ó sea la *clavis jurisdictionis* y la *clavis scientiae* fué confiada primero y para siempre á Pedro, y en él, como dice el Concilio Florentino, a sus sucesores. El Episcopado sucediendo al Apostolado recibió, *servata proportione,* una participacion del cuidado pastoral y de los dones de la Iglesia. Lo que Pedro fué para con los Apostoles, son los Pontífices para con los Obispos. Lo que ellos tienen en parte, el lo tiene en su plenitud. No me es posible ver que la Primacía é infalibilidad de Pedro disminuya ó quite nada á la autoridad y dones de los Apóstoles; como no puedo comprender que la autoridad y dotes de su sucesor disminuya ó quite nada, á la autoridad y dones del Episcopado. Los Obispos no gozan menos au-

toridad, porque su cabeza goze mas. Los Obispos no son menos jueces de la doctrina en un Concilio ecuménico, porque en los intervalos de Concilio á Concilio sea su cabeza guiada y sostenida con asistencia divina, á fin de no errar en la interpretacion de la fé, ni en la exposicion de la ley de Dios. La Iglesia toda, los Pastores y el pueblo son los que sacan la ventaja, de que el Espíritu de Dios preserve de error á la cabeza, de la cual dependen todos, y cuyo error extraviaría á toda la grey, ó rompería la unidad divina de la Iglesia, ó destruiría el testimonio y el *magisterium* de la Iglesia universal. Con la depresion de su gefe, no se elevan mas los Obispos. El ultimo de los Obispos del mundo se siente realzado y fortalecido en la fé, solo con creer que las palabras: *Ego rogavi pro te...* fueron dichas á su Gefe y cabeza, y que con el y por su conducto él se confirma en la fé infalible de Pedro. No conozco ninguna monarquía mas pura y absoluta que esta.

Para compendiar la comparacion entre estas dos opiniones, observo; que la opinion del Señor Maret parecería colocar la infalibilidad de la Iglesia en todo el cuerpo como en su residencia propia, y por resultado en la cabeza. Por el contrario la doctrina mantenida en esta carta es que la infalibilidad fué comunicada por la cabeza divina de la Iglesia á Pedro como á su representante visible y vicario sobre la tierra, y por conducto suyo á sus sucesores y á la Iglesia para siempre.

En virtud de este orden la Iglesia es siempre infalible, tanto activamente cuando enseña, como pasivamente cuando cree.

En su infalibilidad activa está libre de error; encuentrese dispersa, como lo está siempre, por el mundo, ó congregada, como sucede rara vez, en un Concilio. En el espacio de mil ochocientos años solo se ha reunido en Concilio diez y ocho veces; sin embargo en esos diez y ocho

siglos no ha sido intermitente sino continua su infalibilidad activa, ya en el Episcopado con su cabeza, ya en la cabeza misma como Pastor y Maestro universal de los Pastores y del rebaño.

La estabilidad, la indefectíbilidad, la infalibilidad de la fé de Pedro son tres modos de expresar un mismo hecho divino.

Si esto es monarquía pura, indivisible y absoluta, entonces temo incurrir en las censuras del autor, si bien no puedo admitir su justicia ni entender sus terminos. Si el Señor Maret no intenta condenar todo esto, juzgo entonces y aun espero, que su docta inteligencia ha sufrido alguna ilusion, quizas por falta de precision en alguno de sus adversarios, ó de incorreccion de lenguage en los que estan á su lado. Sincera y ardientemente participo de su deseo de que desaparezcan todas las divergencias corregidas con la enunciacion de la verdad pura, clara y lucida como el rio del agua de la vida. No tengo en mi corazon otra mira que la de promover esta unidad de entendimientos y de voluntades; y si en lo que llevo escrito hubiere alguna palabra que pueda lastimar, fuera del caso en que la verdad me obligue á mantenerla, consigno aqui mi deseo de que se borre.

Estabilidad significa la firmeza inalterable de la fé que se mantiene viva contra los asaltos del poder y de la fuerza; indefectibilidad es la vitalidad imperecedera y la luz de la fé, que nunca puede faltar; infalibilidad es el discernimiento de la verdad libre de todo error, para descubrir y destruir toda falsedad en medio de las aberraciones intelectuales del mundo cristiano. Estas tres dotes son diversas en sus operaciones, pero idénticas en su naturaleza y en su origen. Este origen no es otro que la asistencia perpetua divina, dimanada de la presencia perpetua del Espíritu de Verdad en la Iglesia, que sostiene la fé

de la Silla y del Sucesor de Pedro estable, indefectible é infalible; en una palabra: *La misma ayer y hoy y para siempre*.

No sé yo que impresiones causará en otros la historia del Cristianismo, en la cual, como he demostrado brevemente, se ven siempre los ojos de los hombres y de las naciones de toda la tierra, vueltos á la Silla y al Sucesor de Pedro, como á centro y manantial de esta fé estable, indefectible é infalible. Para mi el *Privilegium Petri* se manifiesta en eso con la evidencia de la luz. Doscientos cincuenta y siete Pontífices en continua sucesion han testificado, enseñado y juzgado en causas de fé. Doscientos cincuenta y cuatro permanecen intachables en la inmutable estabilidad de su fé. Dos de los tres restantes, Liberio y Vigilio no son acusados de heregía. Sea cual fuere el pecado de Honorio, descuido ó vacilacion, el no fué herege; ni pudo serlo, puesto que sus propias cartas permanecen todavía para probar la ortodoxía de su Magisterio. Y estos tres son todo lo que han podido alegar contra el *Privilegium Petri* sus mas desenfrenados adversarios. A mi modo de ver esos pequeños lunares en el esplendor de doscientos cincuenta y siete Sucesores de Pedro en nada pueden afectar la confianza con que les aplicamos las palabras de S. Leon: SOLIDITAS ENIM ILLA, QUAM DE PETRA CHRISTO ETIAM IPSE PETRA FACTUS ACCEPIT, IN SUOS QUOQUE SE TRANSFUDIT HAEREDES (1); y á su Silla las de la Profecia: THRONUS EJUS SICUT SOL IN CONSPECTU MEO, ET SICUT LUNA PERFECTA IN AETERNUM; ET TESTIS IN CAELO FIDELIS (2).

(1) In die Assump. Serm. V. c. 4. Vid. Bellarmin. De Summo Pontif. lib. IV. cc. VIII-XIV.
(2) Psalm. LXXXVIII.

## APÉNDICE DEL TRADUCTOR.

Creyendo muy oportuno en las presentes circunstancias continuar la cadena de la tradicion sobre la infalibilidad pontifícia, cuyo ultimo anillo dejó el Señor Manning en 1682, vamos á presentar algunas pruebas de esa tradicion en cada una de las Iglesias del mundo, fijandonos principalmente en Francia, ya que esta ilustre nacion tuvo la desgracia de que en su Iglesia se diera el escándalo de 1682.

Casi no tenemos necesidad de incluir en este cuadro á las Iglesias de Italia y España. En la Iglesia de Bolgeni y Zaccaría apenas ha habido contradiccion á la infalibilidad del Papa, si se exceptuan los impotentes esfuerzos del jansenismo de Pistoya y Tamburini; tanto es asi que los Galicanos han pretendido denostar á la Iglesia de Italia, dando el epíteto de *Escuela italiana* á lo que ellos llaman ultramontanismo.

Mas afortunada aun ha sido la Iglesia de España. Sus Seminarios y Universidades todas han defendido siempre la infalibilidad pontifícia; en aquel hermoso suelo no han nacido impugnadores de esta verdad, pero en cambio tiene la gloria de haber educado á los Teólogos y Canonistas mas notables defensores de la prerogativa pontifícia. Desde los tiempos mas antiguos hasta la reciente carta del Canonigo Villaumbrosa al Señor Dupanloup, han repetido siempre los escritores españoles la doctrina que les enseñaron Melchor Cano, Gregorio de Valencia, Bañez, el Doctor Gonzalez y el Cardenal Aguirre. « La infalibilidad del Papa » es una verdad de fé », repite aun España con su gran Suarez: *Est de fide* (1).

(1) Suarez, De fide, Disp. V et XX.

Lo mismo podemos decir de la desventurada Polonia y de la Bélgica desde la condenacion solemne hecha por su universidad de Lovaina de los cuatro artículos de **1682**, hasta el docto y esclarecido Arzobispo actual de Malinas que con tanto acierto y con el aplauso de toda la Iglesia defiende hoy la prerogativa divina de la Santa Sede.

En Hungría no se ha interrumpido la tradicion ni la valentía con que sus Obispos censuraron los cuatro artículos de **1682** diciendo en aquella epoca con su Primado el Arzobispo de Strigonia: *Praefatas quatuor propositiones configimus et proscribimus, nec eas legere nec tenere, multominus docere audeant, donec super iis prodierit* INFALLIBILIS *Apostolicae Sedis oraculum, ad quam solam divino et immutabili privilegio spectat de controversiis fidei judicare.* Y el eco de esta condenacion lo repiten actualmente los Húngaros diciendo en su Concilio Provincial Colocense de **1860**, que « Como Pedro era... el maestro irrefragable de la doc- » trina de la fé, por el cual rogó el mismo Señor, para » que su fé no faltara... así sus legítimos sucesores en la » cumbre de la Catedra romana.... custodian con oráculo » supremo é irrefragable el depósito de la fé... Por lo que » rechazamos, proscribimos y prohibimos (interdicimus) » á todos los fieles de esta Provincia, que ni lean, ni ad- » mitan (tenere) y mucho menos enseñen las proposicio- » nes del Clero galicano publicadas en **1682** y que ya fue- » ron proscritas en ese mismo año por Jorge Arzobispo » Strigonense de piadosa memoria y varios Obispos de » Hungría. »

Otro tanto afirmamos de toda la parte de Alemania que no apostató de su Religion en la gran revuelta del Protestantismo; como testigos de sus creencias actuales tenemos á los Padres del Concilio provincial de Colonia presidido por el Cardenal Juan de Geissel los cuales enseñan, que « el Romano Pontífice es el Padre y Doctor de todos los

» Cristianos, y que su juicio es IRREFORMABLE en materias » de fé. » Y los del Concilio provincial de Utrech en 1865 se expresan en estos terminos: « Retenemos de una ma» nera indubitable que el juicio del Pontífice Romano, en » las cosas que pertenecen á la fé, es INFALIBLE. »

Y el Concilio Provincial de Praga en 1860 presidido por el Cardenal Arzobispo Federico de Schwarzemberg dijo en el titulo *De Primatu Romani Pontificis*: « Rejicimus il» lorum errorem qui alicubi Ecclesiam catholicam existere » posse autumant absque unitatis vinculo cum Ecclesia Ro» mana. . . . Venerentur colantque Sanctissimum Dominum » nostrum Pium divinâ providentiâ Papam IX, ceu legiti» mum Principis Apostolorum successorem, Jesu Christi in » terris Vicarium, *supremum fidei doctorem* et navis Christi » gubernatorem, cui *fidelissima obedientia animique assensus* » *ab omnibus, qui ad ovile Christi pertinere volunt, praeste*» *tur*. Declaramus et docemus hanc Romani Pontificis au» ctoritatem a Christo Domino descendere.... »

La Inglaterra no ha perdido su firme creencia en la infalibilidad pontifícia, apesar de la horrible situacion por la cual ha pasado alli la Iglesia durante siglos enteros. Su clero educado por mucho tiempo en Italia y en los Colegios y Universidades de España ha repetido la creencia de toda la Iglesia apenas ha logrado alguna libertad. He aqui la declaracion de los Padres de la Provincia de Westminster en el concilio de 1852 celebrado bajo la presidencia del esclarecido Cardenal Wiseman. « Por tanto coloca» mos como fundamento de la verdadera y ortodoxa fé, » aquel mismo que nuestro Señor Jesucristo quiso poner in» concuso, es decir, el de la Cátedra de Pedro, la Santa » Iglesia Romana madre y maestra de todo el orbe. Todo » lo que por ella fué una vez definido, por eso mismo lo » tenemos por ratificado y cierto. »

En el vasto continente de la America del Sud se ha

conservado tambien la doctrina que predicaron los Apóstoles enviados alli por los Reyes católicos; los escritos del Arcediano D. Juan Ignacio Moreno, como los recientes del muy Rev. P Gual, que tan dignamente representa al Arzobispo de Lima en el Concilio Vaticano, son el eco de las conciencias católicas en aquellas regiones. Pero esta unanimidad de creencia es aun mas notable en la America del Norte. Los fervorosos Canadienses, apesar de su origen frances, de las tradiciones que han heredado de su madre patria y de las intimas relaciones que con ella han conservado, no obstante que hoy esten sugetos á otro gobierno, se glorian publicamente de que su Iglesia no se ha manchado nunca con el galicanismo, que se dejaron sus Padres en Francia, sin que tal peste pasara por fortuna al otro lado de los mares.

Lo mismo acontece en la joven República de los Estados Unidos, gracias en gran parte á los escritos y desvelos de los actuales Prelados de Baltimore y S. Luis. Cuarenta y cuatro Arzobispos y Obispos reunidos en Concilio Nacional en Baltimore en 1866 dijeron: « La autoridad » viva é INFALIBLE se mantiene en vigor solamente en aquella » Iglesia, que edificada por Cristo Señor Nuestro sobre » Pedro cabeza principe y pastor de toda la Iglesia, á quien » prometió él que no faltaria la fé, tiene Pontífices.... Y » como quiera que donde está Pedro, ahi está la Iglesia, » y Pedro habla por el Romano Pontífice.... por tanto las » sagradas Escrituras (divina eloquia) han de entenderse » enteramente en el mismo sentido que tuvo y tiene esta » Cátedra romana del bienaventurado Pedro, que siendo » madre y maestra de todas las Iglesias conservó siempre » entera é inviolable la fé enseñada por Cristo nuestro Se» ñor, y la enseñó á los fieles, manifestando á todos el sen» dero de la salud y la doctrina de la verdad incorrupta. »

Pero hemos dicho que queriamos seguir la historia de

esta cuestion principalmente en Francia despues de 1682. He aqui esa historia trazada á grandes rasgos.

En 1682 condenó, rescindió y anuló la Declaracion del clero frances con todo lo que á ella se refería el Papa Inocencio XI en su Breve *Paternae charitati*. Seis años despues su inmediato sucesor condenó XXI proposiciones, en que se defendian doctrinas galicanas, como temerarias, escandalosas, mal sonantes, proximas á la heregía, erroneas, cismáticas y heréticas. El mismo Pontífice en el lecho ya de la muerte promulgó la Constitucion *Inter multiplices* en que encarga al Clero de Francia que retire y suprima las proposiciones de la Declaracion. Sus deseos quedaron cumplidos bajo su sucesor Inocencio XII a quien Luis XIV verdadero autor y fautor de la Teologia galicana escribió lo siguiente; « Y como quiera que yo desee atestiguar mi » respeto filial á la Santa Sede con las pruebas mas efica- » ces que esten á mi alcance, me es sobre manera grato » anunciar á V. Santidad, que he dado las ordenes ne- » cesarias á fin de que mi edicto del 22 de Mayo de 1682 » concerniente á la Declaracion del Clero galicano (á la que » me forzaron las circunstancias pasadas) no se observe en » adelante. » Otro tanto y de un modo mas explícito hicieron los Obispos escribiendo al Papa que, « anulaban los » actos de 1682 debiendoseles considerar como si nunca » hubieran existido » (1).

Ese mismo Papa confirmó tambien en su alocucion los decretos de sus predecesores contra los artículos galicanos, como igualmente lo hicieron Clemente XI en sus Breves del 15 de Junio y 31 de Agosto de 1706; Benedicto XIV en su Carta al Inquisidor mayor de España, en la que manifiesta que si ne se habia condenado la obra de Bossuet, no era por que no lo mereciese, sino por consideracion personal á los muchos é importantes servicios dispensados á la Iglesia por

(1) Roskovany. Rom. Pontif. tom. II. pp. 223-244.

su autor; y por ultimo Pio VI en la célebre Constitucion *Auctorem fidei,* en la cual condenó al Conciliabulo de Pistoia que habia incluido en sus actos los cuatro artículos galicanos; hecho que el Papa califica de « temerario, escandaloso y » sumamente injurioso á la S. Sede. »

Los testimonios de obispos franceses en favor de la infalibilidad del Papa no se pueden compendiar. El sabio Soardi compiló dos tomos gruesos casi con testimonios de Obispos franceses, y eso que su obra *De supremâ Rom. Pontif. auctoritate etc.* se dió á luz en 1747. He aqui una muestra; el Obispo de Apt escribe: « Ignorais que el Señor » comunicó su espiritu de verdad á S. Pedro y á todos sus » sucesores y ha empñado su palabra de que estará con » ellos hasta la consumacion de los siglos? » Y el de Marsella dice: « No temais que una Iglesia (la de Roma) que » es el centro de la unidad y de la verdad católica pueda » convertirse en asiento del error. La Iglesia romana es » siempre virgen; en ella se cree siempre lo que siempre » se creyó. La misma voz ha resonado siempre y en todas » partes, y Pedro permanece en sus sucesores el funda» mento de la fé » (1).

Esta fé de los Obispos franceses en la mitad del siglo XVIII continuó siendo la misma en sus sucesores al fin de ese siglo, y asi como los antiguos Obispos de Francia acudian á Inocencio XII para condenar al Jansenismo, asi tambien recurrieron luego al Papa, para condenar la llamada *Constitucion civil del Clero* proclamada por la Convencion. « Los fieles, decian los Obispos á Pio VI, esperan » la decision de la Santa Sede como el testimonio de la fé » de todas las Iglesias. »

(1) Estos dos con otros trece pasages de otras tantas Pastorales publicadas de 1714 á 1739 por Obispos de Francia solo en defensa de la Bula *Unigenitus* se encuentran eu el primer apéndice de Monumentos del tomo II de Soardi, pp. 154 á 222.

Cierto que desde su nacimiento hasta fines del siglo pasado no faltaron al Galicanismo defensores de no escaso mérito. Pero la mayor y la mas sana perte de los Teologos franceses, desde el Doctor de la Sorbona Duval en 1712 hasta el P. Jacques en 1870, han defendido la doctrina general de la Iglesia enseñada por los principes de la Teologia escolástica y controversista Suarez y Belarmino. En la actualidad, si se esceptuá le Sorbona que con perdon del Señor Maret, es un establecimiento cesariano y del que huyen los buenos católicos, no hay en Francia Seminario ni establecimiento público en que se permita enseñar el galicanismo (1).

El Señor Maret es quizas el ùnico escritor de nota que defiende hoy en Francia esa *Teologia regia;* y asi se explica la mala fortuna que ha tenido su libro; pues apenas se publicó, los Obispos, los Teólogos, los periódicos y las *Semaines religieuses* organos de los Obispos han protestado contra las teorias del docto Obispo de Sura, quien ha ganado en cambio algunos aplausos de la prensa racionalista y descreida que ha visto en ese libro un ataque á la Iglesia de Jesucristo.

Bien se puede asegurar que no hay Iglesia particular de la que puedan sacarse tantos testimonios en favor de la infalibilidad pontificia como de la Iglesia de Francia. La excelente Revista católica de Londres. « The Tablet » en su numero 1555 (29 de Enero de 1870) prueba con pasages claros é indubitables sacados de las Pastorales, que esa es la doctrina de los quince Arzobispos de Francia, y despues ha probado lo mismo respecto de los Obispos sufraganeos en los numeros siguientes.

He aqui ahora una muestra de los últimos decretos conciliares de esa Iglesia. El Concilio de Avignon (1849) habla de la infalibilidad del Papa sirviendose de las mimas palabras de Pio IX en la Encyclica *Qui Pluribus.*

(1) Asi lo dice la Theologie de Toulouse; última edicion.

El de Albi (1850) declara que « siendo la Silla Apostó-» lica indefectible en la fé, cuando propone algun decreto » acerca de la fé católica debeser creido por todos con asen-» timiento aun interior. »

El de Aix (1850) afirma que pertenece al Papa « toda » potestad de enseñar, la cuel es suprema, plena y per-» fecta, *omnibus numeris absoluta.* »

El de Sens (1850) dice que « si surgiere alguna con-» troversia acerca de la fé ó de las costumbres, al Romano » Pontífice toca aprobar ó reprobar las doctrinas, confutar » los errores y determinar lo que ha de creerse. »

El de Lyons (1850) establece que « el Papa sanciona » por derecho propio los decretos acerca de la fé, que todos » los cristianos deben acatar con el corazon y con el en-» tendimiento. »

El de Tolosa (1850) enseña que « Pedro habla por el » Romano Pontífice. siempre vive y falla en sus sucesores, » y dá la verdad á los que la buscan. »

El de Burdeos (1851) dice: « Todos los decretos y todas » las constituciones que emanan de la Silla Apostólica las » proclamamos regla de fé y de conducta para la Iglesia » universal; porque como dice S. Agustin, *Dios ha colocado » la doctrina de la verdad en la Catedra de la unidad.* » En seguida condena á los que sostienen que se puede apelar de los fallos del Sumo Pontífice al tribunal de la Iglesia (1), « como si la Iglesia pudiera jamas separar-» se de su gefe o existir en otro sitio que el que ocupa » Pedro. »

El de Auch (1851) proclamó que « las constituciones » apostólicas de los Romanos Pontífices son *por si mismas* » reglas de fé y de conducta, que obligan por fuerza propia

(1) Sin duda el P. Jacinto no tuvo presente este decreto cuando apeló al futuro Concilio y al tribunal de Jesucristo. Para el soberbio religioso tiene mas fuerza la autoridad de Pascal que las decisiones Synodales.

» independientemente de la sancion ó aceptacion de cual-
» quiera otra potestad. »

El de Amiens (1863) confirmó esta misma verdad y condenó la doctrina que sostiene la *reformabilidad* de los fallos pontificios.

Otro tanto enseñaron en la misma época los Concilios de Tours, Rouen y Paris.

Y por ultimo los Obispos franceses con los demas del mundo cristiano juntos en Roma hasta el número casi de QUINIENTOS en 1867 con ocasion del centenar de S. Pedro, dirigieron á Pio IX las memorables palabras que siguen: « Creyendo que Pedro ha hablado por boca de Pio, deci- » mos tambien nosotros, confirmamos y proferimos las cosas » que TU has dicho, confirmado y proferido para custodiar » el depósito de la fé; con el ánimo y con la boca repro- » bamos y rechazamos todo lo que TU mismo juzgaste de- » berse reprobar y rechazar por contrario á la fé divina, » á la salvacion de las almas, y al mismo bien de la so- » ciedad humana. Firme y altamente fijo está en nuestra » mente lo que definieron en el decreto de Union los Padres » del Concilio Florentino; es decir, que el Romano Pontí- » fice es la cabeza de toda la Iglesia y el Padre y el DOCTOR » de todos los cristianos. »

Aqui debiera cerrar este pequeño apéndice sobre la fé de la Iglesia acerca de la infalibilidad en los últimos tiempos. Pero aun me será permitido citar como corona de este ensayo tres testimonios tan irrefragables como carísimos á la Iglesia cristiana; aludo á S. Alfonso M. de Ligorio, á Gregorio XVI y á Pio IX. El primero considerado con razon como el oráculo de la Teología moral y cuyos escritos han obtenido una aprobacion explícita de la Iglesia, el Doctor mas sabio, mas santo y *mas prudente*, como observa el Jesuita Ramiere, que haya dado Dios á su Iglesia en los últimos tiempos, despues de haber probado con argumentos

de la Ecritura y de la Tradicion la thesis de la infalibilidad del Papa, la califica doctrina de fé, haciendo suyas las ya citadas palabras de Suarez. Tan convencido estaba de esta verdad que no podía contener su indignacion cuando oía que se impugnaba ó ponía en duda la autoridad del Papa sobre el Concilio, ó su infalibilidad en materia de fé. « Estoy » dispuesto, escribía, á dar mi vida por defender el poder » supremo del Papa; quitad ese poder y yo no temo decir, » que la autoridad de la Iglesia ha desaparecido por com» pleto » (1).

De Gregorio XVI basta recordar su obra « Il trionfo della S. Sede e della Chiesa. » Las frecuentes ediciones y numerosas traducciones que de ella se hicieron en frances, aleman holandes y español atestiguan el favor y el aplauso con que era acogida por el mundo católico la doctrina de la infalibilidad pontificia. Escrita cuando su autor era solo Monge, no contribuyó poco à su elevacion al trono pontificio, desde el que siempre miró su escrito con gran complacencia aceptando las nuevas ediciones no por amor de autor, sino por contener la verdadera doctrina y haber contribuido con ella á propagarla y arraigarla en el pueblo cristiano.

En cuanto á Pio IX, quien no recuerda la definicion de la immaculada Concepcion de la Madre de Dios? Por ella se elevó á dogma de nuestra fé, admitiendose como tal en todas las Iglesias del mundo, lo que antes no era mas que una piadosa creencia. Este acto fué exclusivo del supremo poder del Gefe de la Iglesia católica, pues aunque interviniera la consulta á los Obispos, no fué en calidad de juezes, puesto que no se les pidió voto, sino de meros consejeros; asi es que no se les preguntó una palabra siquiera sobre la verdad de la doctrina, sino solamente sobre

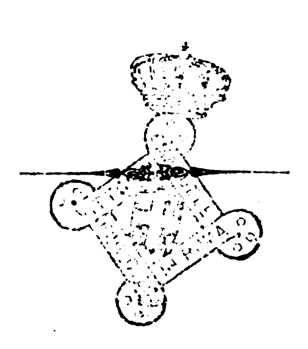
(1) Tom. XVII bis pag. 98. Paris, 1842. Vease al Rev. P. Jacques en la introduccion á su libro, « Du Pape et des Conciles » recientemente publicado en Paris. S. Francisco de Sales sostuvo tambien la misma doctrina. Vease su Sermon XXXII. *De Ecclesia* en el tomo II de Schelstrate *Antiq. Eccles.* dissert. II. cap. 6.

la oportunidad de la definicion. Quitese pues la infalibilidad del Papa y nuestra fé queda en el aire destituida de su mas sólido fundamento. Sin duda el inocente galicanismo no vé esa ineludible consecuencia; pero la ve bien clara la impiedad, que por todas partes hace coro al galicanismo en sus ataques á la autoridad pontificia.

Una evidente prueba de los sentimientos del gran Pio IX acerca de esta materia nos la ofrecen las cartas que ha dirigido al Arzobispo de Malinas (26 de Junio de 1868) felicitandole por su obra, « La infalibilidad del Concilio general, » cuyo principal objeto es demostrar la infalibilidad del Papa, y al P. Julio Jacques de la Congregacion del SSmo Redentor (5 de Enero de 1870) dandole gracias por el libro que acababa de publicar, « Du Pontife et du Concile. » Esta última carta tiene una significacion grandísima, si se tiene en cuenta que el Papa la escribía, cuando la obra del Señor Maret, el opusculo del Señor Dupanloup y los folletos del Abate Dœllinger habian ya alborotado al mundo. Se habia esmerado el P. Jacques en recoger en un solo volumen todo lo que en distintos tiempos y escritos habia dicho ó enseñado S. Alfonso M. de Ligorio acerca del Concilio y de la S. Sede, sobre todo acerca de la infalibilidad del Papa. Pio IX dice al P. Jacques que su obra « era util y en los » actuales momentos oportuna sobremanera, tanto á causa » de los raciocinios artificiosos con cuya ayuda se procura » en estos ultimos tiempos renovar errores tantas veces re» futados, como por motivo de la reciente apertura del Con» cilio. En efecto, es extremamente oportuno que en esta » asamblea suprema de toda la Iglesia en que brilla prin» cipalmente la primacía de Pedro, su magisterio y esa virtud » divina que hace se unan á su persona los Pastores y los » rebaños de todas las Iglesias, como los rayos á su centro, » es decimos sobremanera oportuno, que haya una coleccion » bien ordenada, que demuestre á un mismo tiempo lo que

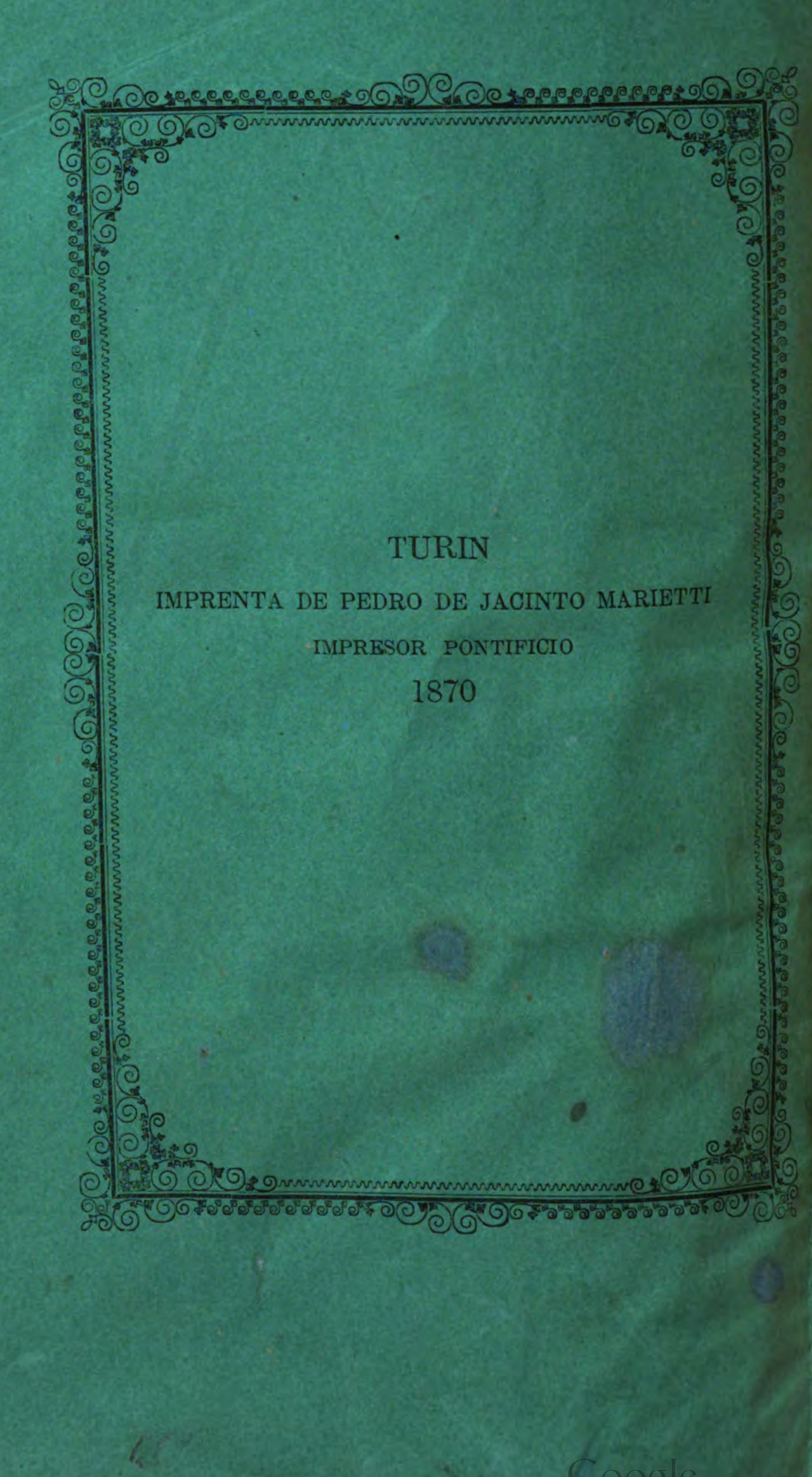
» la sana doctrina enseña, lo que contienen las Santas Escri-
» turas y lo que ha tenido siempre y enseñado constante-
» mente esta Silla Apostolica, los Concilios, los Doctores y
» los Padres acerca de la Primacía, del poder y de las pre-
» rogativas del Romano Pontífice. »

Despues de lo cual no temo concluir este trabajo con estas dos observaciones. 1. Yo desafio á los galicanos de todos los colores, á que presenten en la larga vida de la Iglesia cristiana un dogma definido por algun Concilio, que contara en su favor tales y tantas pruebas de Sagrada Escritura y de la tradicion constante, como las que militan en favor de la infalibilidad del Papa. Y 2. si es cierto que la Iglesia de Francia tuvo la desgracia de oscurecer sus glorias con las nubes galicanas, merced á los medios que nunca faltan á un rey soberbio y poderoso, tambien lo es que ninguna Iglesia particular puede presentar en los últimos tiempos servicios tan eminentes como los prestados por la Iglesia de Francia en favor del poder temporal de la S. Sede, ni tantas ni tan autorizadas voces en favor de la infalibilidad del Papa.





# INDICE



TURIN

IMPRENTA DE PEDRO DE JACINTO MARIETTI

IMPRESOR PONTIFICIO

1870

